



GIAM-08-0094

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintidos (22) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el treinta (30) de enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	HCE-081	20202120627171
2	SBA-11061	20202120624981
3	OE8-11001	20202120624731
4	2631T	20202120625101
5	4189	20202120650151
6	911T	20202120627131
7	0-578	20202120645891
8	PGT-12321	20202120625071
9	KKH-11591	20202120650971
10	JJO-15221	20202120650941
11	JJN-16051	20202120650961
12	KKH-11591	20202120650981
13	JJN-16191	20202120650991
14	JJK-16191	20202120651111
15	JJO-15361	20202120650931
16	HJP-09581	20202120635481
17	DAM-161	20202120667261
18	KEM-15151	20202120665541
19	JLM-10331	20202120664691
20	JLM-10331	20202120665641
21	PLM-10221	20202120667121
22	NGD-10141	20202120667061
23	CGQ-151	20202120666301

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
24	IDC-16091	20202120642971
25	FL1-104	20202120662911
26	HGR-14171	20202120664211
27	18725	20202120660181
28	HGR-14171	20202120664211
29	18725	20202120660181
30	18725	20202120660191
31	18725	20202120660231
32	ICQ-0800362X-Z1	20202120664451
33	DEU-111	20202120663401
34	GFM-141	20202120662331
35	OE2-14571	20202120664851
36	ODQ-10591	20202120666011
37	LG9-15021	20202120657521
38	HGR-14171	20202120664191
39	NEV-08551	20202120664301
40	FJ5-112	20202120649671
41	HGR-14171	20202120664201
42	OEA-14583	20202120658741
43	14292	20202120663481
44	JDN-16071	20202120663221
45	HHG-15171	20202120659431
46	HFL-143	20202120663851

1

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

GIAM-08-0094

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68

Se procede a publicar las comunicaciones que se relacionan a continuación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del veintidos (22) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el treinta (30) de enero de Dos Mil Veinte (2020) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
47	FLD-155	20202120659061
48	FLD-155	20202120659081
49	NFL-11441	20202120664381
50	NFL-11441	20202120664361

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Gladys Guaca



Radicado ANM No: 20202120627171

Bogotá, 31-03-2020 13:16 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7

Teléfono: 3209000

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

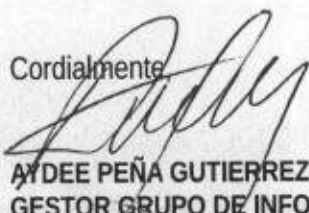
Ref: HCE-081

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. GSC N° 000742 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. HCE-081

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CARRERA 16 N° 94 A – 38 APTO 402 (BOGOTÁ,D.C – BOGOTÁ,D.C)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: Resolución – Informe – Constancia de Ejecutoria

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-03-2020 12:23 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: HCE-081

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : co

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Redimado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
		☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	
		☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor
Fecha 1:	DI	ME	ÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			
Fecha 2:	DI	ME	ÑO
Nombre del distribuidor:			
C.C.			
Centro de Distribución:			
Observaciones:			

for
conv

min
com
2020
04/08

REPORT ON THE PROGRESS OF THE
RESEARCH DURING THE YEAR 1964

REPORT ON THE PROGRESS OF THE

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

RESEARCH DURING THE YEAR 1964

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **000742** DE
(**30 NOV 2018**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

La Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 529 del 25 de septiembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

La señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, cuyo objeto es la explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ubicado en los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBÁ departamento de CUNDINAMARCA, a través del radicado No 20185500489052 de 10 de mayo de 2018, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelantan los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL y PARMENIO MONTAÑA, quienes presuntamente realizan trabajos ilegales de explotación minera en el área del título HCE-081.

Mediante el Auto GSC-ZC No 001022 del 25 de septiembre de 2018, notificado por edicto No GIAM-EA-0058-2018, fijado el día 02 de noviembre de 2018 y desfijado el 06 de noviembre de 2018, se determinó programar fecha y decide citar a la parte querellante y querellados, para los días 18 y 19 de octubre de 2018, a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la Personería Municipal de LENGUAZAQUE departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

El 06 de agosto de 2018 con radicado No. 20185500568332 y el 05 de octubre de 2018 con oficio No. 20185500489052, la señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, solicitó amparo administrativo por la perturbación de hecho que se adelanta en el área del contrato por parte de los señores DANILO TRIANA MORENO, EFREN CASALLAS, VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL y PARMENIO MONTAÑA

Con radicado No. 20185500617752 del 04 de octubre de 2018, la señora DORIS NAYIBE BLANDON

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

Concesión No HCE-081, allego poder conferido al Dr. URIEL LEONARDO CONTRERAS, para atender la diligencia de amparo administrativo.

En las instalaciones de la Personería Municipal de Lenguazaque Cundinamarca el día 18 de octubre de 2018, la Dra. FRANCY TRIANA LATORRE (Personera), entregó en cinco (5) folios las constancias de fijación de los avisos del Auto GSC-ZC No 001022 del 25 de septiembre de 2018, en las cuales se observa claramente que mediante los avisos se notificaron de la diligencia a los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL y PARMENIO MONTAÑA, como querellados objeto de la diligencia de visita de amparo administrativo.

En el expediente reposa el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por la sociedad titular del Contrato de Concesión No HCE-081, tal como se describe a continuación:

"De esta forma, se procede en primer término a verificar por parte de la Agencia Nacional de Minería la debida notificación de las partes dentro de la actuación, confirmando que los sujetos intervinientes se encuentran notificados en la forma indicada por el Código de Minas y de conformidad a la constancia expedida por la Personería Municipal de la Alcaldía de Gacheta-Cundinamarca, en la cual certifica que el aviso GIAM No 08-0154 fue fijado en el área del título minero. Acto seguido, se procedió a verificar la asistencia de las partes, así: QUERELLANTE(S) y QUERELLADO(S):

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO
URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON apoderado de la sociedad GOMEZ BLANDON SAS. Titular Contrato de Concesión No HCE-081	CC. No 88.219.014 TP No 164011	Carrera 16 No 94 A-30 Apto 402 Bogotá
MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ Apoderada del señor DANILO TRIANA (Querellado mina El Salvio)	CC. 39.740.759 de Ubaté. TP. No 105.451 CC. No 313.496 (QUERELLADO)	
VICTOR EDGAR QUIROGA VELOZA (Querellado mina Victor Quiroga)	CC. 3.048.557 de Guacheta	Vereda Gachetá El Carmen Guacheta Cundinamarca

La diligencia se desarrolla en compañía del Ingeniero de Minas **RAFAEL ABDENAGO HUERTAS ANGULO** y el Abogado **ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO.**, funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia interviene el abogado **ROBINSON ALEJANDRO CRUZ QUEVEDO**, quien procede a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera. Se procede a realizar la verificación técnica.

Seguidamente la Ingeniera **RAFAEL ABDENAGO HUERTAS ANGULO**, manifiesta lo siguiente: En relación con el procedimiento de campo realizado, se procederá a la elaboración del respectivo informe, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, sede Bogotá y del mismo se dará traslado a la parte jurídica.

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante:

"Que si se encuentran dentro del título, queremos llegar a algún tipo de acuerdo en el cual no se vulnere ningún tipo de derecho, que tengan las personas que en este momento quieren extraer el material o lo estén extrayendo para su sostenimiento de tener una vida digna, al igual que de sus trabajadores, por este motivo fue que se solicitó el amparo administrativo, para que a futuro ninguna de las partes se encuentren involucradas en algún tipo de sanción y posteriormente sancionadas. Por toda la normatividad colombiana, esperamos el fallo de la agencia nacional minera, para que con su orientación podamos llegar a cualquier tipo de acuerdo, sin perturbar los derechos de los títulos aledaños, con las personas acá involucradas."

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al señor **VICTOR EDGAR QUIROGA VELOZA**, quien manifiesta lo siguiente:

"Lo que queremos es llegar a un acuerdo bajo la Ley con los titulares del contrato de concesión, en donde se ubica nuestra mina, para poder continuar con nuestras labores mineras, y con esto ayudar a muchas personas, que viven del trabajo de la mina."

En este Estado de la diligencia se le da el uso de la palabra a la abogada **MARIA ISABEL TRIANA GONZALEZ** apoderada del señor **DANILO TRIANA MORENO** representante de las labores realizadas en la bocamina El Salvio, quien manifiesta lo siguiente:

"Que en mi condición de apoderada me permito manifestar, que el señor **DANILO TRIANA** no fue notificado en el amparo que nos ocupa a pesar de que es de amplio conocimiento en el sector de quien es el dueño de esa actividad minera, de otra parte me permito hacer uso del artículo 316 del código de minas, que nos dice que la solicitud de amparo prescribe en 6 meses contados desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios, y teniendo en cuenta que la mina el salvio lleva más de 20 años en la actividad, de los cuales los últimos seis años aproximadamente en cabeza del señor **DANILO TRIANA**, ya prescribió la acción para el amparo. De otra parte es de interés formalizar la mina y por eso se lleva un proceso de dialogo entre el actual titular del área, es decir con la empresa **GOMEZ BLANDON SAS**, y más exactamente con su representante legal, razón por la cual **DANILO TRIANA** y los titulares desean formalizar esa actividad de ese lugar, para que se beneficie todo el sector y se eviten multas y sanciones y que se minimicen todos los riesgos para las dos partes.

Los querellantes no hicieron presencia para el desarrollo de la presente diligencia.

Escuchadas las partes se da por terminada la presente diligencia, para lo cual se suscribirá entre quienes en ella intervinieron, en el municipio de Gacheta-Cundinamarca."

En el informe de visita técnica de verificación para resolver solicitud de amparo administrativo No. 000022 del 01 de noviembre de 2018, se recogen los resultados de la inspección al área del Contrato de Concesión No HCE-081, Concluyendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- ✓ La visita de verificación se llevó a cabo los días 18 y 19 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo señalado en el auto GSC-ZC No. 001022 de fecha 25 de septiembre de 2018, ante solicitud presentada por el representante legal de la compañía GOMEZ BLANDON SAS. titulares del contrato de concesión No HCE-081, por medio de oficio radicado No 2018-5500489052 de 10 de mayo de 2018, en virtud de la presunta perturbación en el área del título minero que realiza en la actualidad los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL, PARMENIO MONTAÑA. Una vez verificada que las partes se encuentran notificadas de acuerdo a lo indicado en la ley 685 de 2001, se procede a dar apertura a la diligencia.
- ✓ Se geo referenciaron 4 bocaminas activas y un túnel de ventilación denominadas "Bocamina De Don Victor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Victor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m, Bocamina de don Javir Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, Bocamina El Salvio coordenadas N 1072409.0, E 1041723.0, Alt 2872.
- ✓ Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, y elaborado el plano correspondiente, se evidencia que dos bocaminas, denominadas, Bocamina de don Javier Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, y sus labores adelantadas se ubicaron fuera del área del título minero HCE-081, no hay perturbación al área del título minero.
- ✓ Se evidencia en el plano que las labores Bocamina De Don Victor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Victor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m realizadas por el señor Víctor Quiroga el 100% de estas actividades se encuentran perturbando el área del título minero HCE-081. Las labores como tambor de ventilación con un rumbo N75E, primer nivel con rumbo N42E de longitud 50 metros, inclinado interno con rumbo N50E, nivel inferior rumbo N45E de longitud aproximada de 40 metros y nivel inferior rumbo N50E de longitud aproximada de 40 metros, se realizaron por un manto carbón de aproximadamente de 1,5 metros de espesor.
- ✓ La bocamina denominada el Salvio se encuentra dentro del área del título minero HCE-081 con la dirección rumbo N70W en una medida sobre el plano a los 15 metros sale fuera del área del título minero HCE-081, y la labor nivel con rumbo S40W con una longitud de 100 metros a los 92 metros medida en el plano perturba el área del título minero HCE-081 aproximadamente en 8 metros de longitud.

Se remite este informe al expediente HCE-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A partir

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

del interesado, dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: *"la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".*

Se colige del informe de visita técnica No. 000022 del 01 de noviembre de 2018, y de los planos anexos, conforme al resultado de la inspección técnica y tal y como lo refiere la información tomada en campo, se geo- referenciaron 5 bocaminas activas y un túnel de ventilación con las siguientes coordenadas: Bocamina De Don Víctor Quiroga N: 1071842.0, E: 10410.82.0, Alt: 2832 m.s.n.m, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga N: 1071817.0, E: 1041047.0, Alt: 2825 m.s.n.m, Bocamina de don Javier Molano N: 1072469.0, E: 1041325.0, Alt: 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Ubaldo Gil N: 1072415.0, E: 1041575.0, Alt: 2864 m.s.n.m, Bocamina El Salvio N: 1072409.0, E: 1041723.0, Alt: 2872.

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, se evidencia que dos (2) bocaminas, denominadas, Bocamina de don Javier Molano y Bocamina de don Ubaldo Gil, se encuentran por fuera del título minero del minero HCE-081, tal y como se observa en el acápite de conclusiones del informe de visita Técnica GSC-ZC No. 000022 del 01 de noviembre de 2018.

En consecuencia de lo anterior, y al observar que no existe acto perturbatorio alguno de parte de la parte querellada, en la forma indicada en los hechos de la querella, se decide no conceder amparo administrativo a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON SAS, titular del Contrato de Concesión No HCE-081, y en contra de los señores JAVIER MOLANO y UBALDO GIL.

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo señalado en el informe de visita Técnica GSC-ZC No. 000022 del 01 de noviembre de 2018, se evidencia que en las bocaminas de Don Víctor Quiroga y Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga, *"el 100% de estas actividades se encuentran perturbando el área del título minero HCE-081. Las labores como tambor de ventilación con un rumbo N75E, primer nivel con rumbo N42E de longitud 50 metros, inclinado interno con rumbo N50E, nivel inferior rumbo N45E de longitud aproximada de 40 metros y nivel inferior rumbo N50E de longitud aproximada de 40 metros, se realizaron por un manto carbón de aproximadamente de 1,5 metros de espesor".*

Así mismo, la bocamina denominada el Salvio operada por el señor DANILO TRIANA MORENO, se

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HCE-081"

rumbo S40W con una longitud de 100 metros a los 92 metros medida en el plano perturba el área del título minero HCE-081 aproximadamente en 8 metros de longitud", los cuales fueron graficados y dieron como resultado que los trabajos que están adelantando los querellados en dichas bocaminas, se encuentran ubicados dentro del área del Contrato de Concesión en mención.

Así mismo, es importante precisar que los querellados, señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, no demostraron ni certificaron el derecho a explotar la mina mediante un contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, razón por la cual, se concede el amparo para que se suspenda la ocupación, la perturbación o despojo de terceros, realizadas en el área del título minero No HCE-081, por parte de los querellados.

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a ordenar la suspensión y el cierre de los trabajos de explotación adelantados por los querellados en las bocaminas (Victor Quiroga, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga y el Salvio) ya que como se expuso anteriormente estas labores perturban y ocupan parte del área del título de la referencia, en las siguientes coordenadas:

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas*			Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
1	Bocamina De Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071842.0	10410.82.0	2832	Bocamina que se ubicó dentro del área del título minero HCE-081. la bocamina tiene un inclinado de aproximadamente 85 metros con un rumbo N40E y una inclinación de 50 grados, sostenimiento puerta alemana diente sencillo separación entre puertas cada 0.5 metros, se tiene un turno con cinco trabajadores con un área libre 3,1 metros cuadrados que conecta a los 50 metros con nivel con un rumbo S50W de 50 metros a los 25 metros se tiene un inclinado interno con un rumbo N50E de una longitud de 20 metros en donde se cortan 2 niveles con rumbo S50 W y N45E con una longitud de 40 metros cada uno.
2	Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071817.0	1041047.0	2825	Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga, se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, tiene un rumbo N75E con una longitud de 30 metros con una inclinación de 50 grados
5	Bocamina El Salvio	DANILO TRIANA	1072409.0	1041723.0	2872	Bocamina que se ubica dentro del área del título minero, pero se evidencia que sus labores salen fuera del área del título minero cuenta con un inclinado de aproximadamente de 224 metros con un rumbo N70W y una inclinación de 45 grados, sostenimiento en puerta alemana diente sencillo, separación entre puertas cada metro este inclinado conecta con un nivel con rumbos N40E y S40W cada uno de una longitud aproximada de 100 metros.

Cartera Mina de Don Víctor Quiroga.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina y Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga	Bocamina T - 1.	1072469.0	1041325.0	N40W	50	70	19.28
	1 - 2.			N50E	0.0	50	50
	2 - 3 Bocamina	1071842.0	10410.82.0	S50E	54	50	29.38
	2- Incl. Intr.			N50E	0.0	20	20
	Incl. Intr. 1 - 2			N50E	50	20	12.8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

	2- Nivel NE			N45E	0.0	40	40
	2-Nivel SW			S50W	0.0	40	40

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

(...)

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal
Bocamina El Salvio		1072409.0	1041723.0				
	Inclinado			N70W	45	224	76.6
	Incl. - Nivel NE			N40E	0.0	100	100
	Incl. - Nivel SW			S40W	0.0	100	100

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

Finalmente, consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC los querellados, señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, no tienen en trámite ninguna solicitud de Legalización para la Explotación Minera de CARBÓN.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se procederá a dar aplicación de las medidas previstas en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la suspensión y cierre de las actividades desarrolladas por los querellados en las bocaminas denominadas Víctor Quiroga, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga y el Salvio.

Con respecto a la no notificación del amparo, señalado por el señor DANILO TRIANA MORENO, en calidad de querellado, nos permitimos indicar que el Auto GSC-ZC No 001022 del 25 de septiembre de 2018, fue notificado por edicto No GIAM-EA-0058-2018, fijado en la Alcaldía del Municipio de Lenguazaque el día 02 de noviembre de 2018 y desfijado el 06 de noviembre de 2018, en el cual se programó la fecha de diligencia del amparo administrativo, acto administrativo que gozo de la respectiva notificación tal y como se evidencia y en el se le otorgó al querellante y a los querellados el conocimiento del mismo y el ejercicio al derecho de contradicción.

De acuerdo a lo anterior, en ningún momento fueron ignorados los derechos aludidos por el señor DANILO TRIANA MORENO, como quiera que se procedió a notificar el acto administrativo referido en la forma señalada por la Ley, tal y como se evidencia en el expediente correspondiente al título No. HCE-081.

En cuanto a la prescripción del amparo, se le informa al querellante que no es procedente la aplicación contemplada en el artículo 316 de la ley 685 de 2001, la cual determina un término de seis (6) meses, contados a partir de la consumación de los actos perturbatorios, es por ello que se entenderán consumados cuando estos finalicen y es entonces, a partir de ese momento cuando se empieza a contar el termino señalado en la normatividad citada.

Ahora bien, como se puede corroborar, en el escrito de la querella del amparo administrativo, el querellante advierte que los hechos perturbatorios no han cesado.

De acuerdo a lo anterior, puede deducirse que la parte querellante, al momento de la solicitud de amparo aministrativo, le asistía el pleno de derecho de tramitar dicha accion, como quiera que los actos o hechos perturbatorios no habian fenecido, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley 685 de 2001.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

Por su parte, la autoridad minera mediante concepto juridico No. 201751200020573 del 03 de febrero de 2015, respecto a la figura de la prescripcion se ha pronunciado de la siguiente manera:

" (...) El amparo administrativo es una figura cuyo trámite es preferente, en atención al deber de las autoridades de garantizar el ejercicio de los derechos conferidos por el Estado, frente a la cual la Ley 685 de 2001 estableció en su artículo 316, un término de seis (6) meses para que prescriba el derecho a solicitar el amparo del derecho a explorar y explotar, los cuales se contabilizan desde la consumación de los actos o hechos perturbatorios, disposición que fue analizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante concepto 2006024556 en el siguiente sentido:

"Ahora, poder comprender a partir de cuándo se entienden consumados estos hechos o actos perturbatorios, es necesario primero analizar el significado del término consumación

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consumación es la "acción y efecto de consumir, de extinguir, es acabamiento total.

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, define la palabra consumación como, "la realización total de los fines propuestos por la relación jurídica y la obtención de los resultados naturales. En general es extinción, fin o acabamiento. Es algo concluido, terminado.

En consecuencia, podemos concluir que consumación significa, llevar a cabo algo, finalizarlo, agotarlo, terminarlo realizarlo totalmente.

En ese sentido los actos o hechos perturbatorios de que trata el artículo 316 del Código de Minas, se considerarán consumados cuando finalice o termine su ejecución, es decir, cuando cese totalmente la actividad perturbadora; entonces, es a partir de ese momento cuando se debe empezar a contar el término de seis (6) meses que señala la citada norma.

En este orden de ideas, hasta tanto los actos o hechos perturbatorios no cesen, el titular minero puede invocar el artículo 307 del Código de Minas.

(...)"

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente (E) de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - No conceder amparo administrativo a favor de la sociedad GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, y en contra de los señores JAVIER MOLANO y UBALDO GIL, en calidad de querellados de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conceder Amparo Administrativo solicitado por la señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081, en contra de los señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, en calidad de querellados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los trabajos y obras que realizan los señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO, dentro del área del título minero No HCE-081.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. HCE-081"

ARTÍCULO CUARTO – Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, comisionese al señor Alcalde de LENGUAZAQUE, para que proceda conforme a los artículos 161, 309 y 306 de la Ley 685 de 2001 al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores (señores VÍCTOR QUIROGA y DANILO TRIANA MORENO), al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero.

ARTÍCULO QUINTO – Oficiase al señor Alcalde del Municipio de LENGUAZAQUE, Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, poniéndole en conocimiento la decisión de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO - Una vez ejecutoriada la presente decisión oficiar al señor Alcalde Municipal de Lenguaque- Cundinamarca, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita Técnica No. 000022 del 01 de noviembre de 2018.

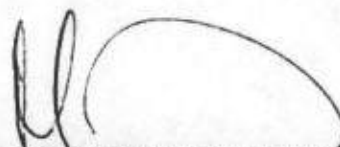
ARTÍCULO SÉPTIMO - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a las partes del informe de visita técnica de verificación No. 000022 del 01 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a la señora DORIS NAYIBE BLANDON en calidad de representante legal de la empresa GOMEZ BLANDON S.A.S. titular del Contrato de Concesión No HCE-081 y/o a través de su apoderado y a los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL, PARMENIO MONTAÑA, DANILO TRIANA MORENO, EFREN CASALLAS, en calidad de querellados, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del informe de visita técnica No. 000022 del 01 de noviembre de 2018 y del presente acto administrativo a la autoridad ambiental correspondiente y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cundinamarca, lo anterior a fin de que se tome las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Gerente (E) de Seguimiento y Control



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

**INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN PARA RESOLVER SOLICITUD DE
AMPARO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HCE-081,
LOCALIZADA EN EL MUNICIPIO DE LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA, CUNDINAMARCA**

CONSECUTIVO No. 000022

01 NOV 2018

**TITULAR:
GOMEZ BLANDON S.A.S.**

LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA - CUNDINAMARCA

**ELABORADO POR:
RAFAEL BADENAGO HUERTAS ANGULO
Ingeniero en Minas**

Bogotá, octubre de 2018

Página 1 de 10

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.
www.ann.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

**INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL ÁREA Del contrato de concesión
HCE-081.**

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2018.

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HCE - 081.
TITULAR: GOMEZ BLANDÓN S.A.S
MINERAL: CARBÓN Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.
MUNICIPIO: LENGUAZAQUE Y CUCUNUBA – CUNDINAMARCA.
AREA: 342 HA +5805 M².
RMN: 29 DE ABRIL DE 2010.
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN
FECHA DE INSPECCIÓN: 18 Y 19 DE OCTUBRE DE 2018.

1. REVISIÓN DE ANTECEDENTES

El día 15 de febrero de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS-, suscribió con la sociedad GOMEZ BLANDON S. EN C.S., el contrato de concesión N° HCE-081 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón Mineral y Materiales de Construcción en un área de 358,67024 hectáreas, en jurisdicción de los municipios de Lenguaque y Cucunubá, en el departamento de Cundinamarca, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 29 de abril de 2010, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Las etapas son las siguientes:

Etapa	Duración	Periodo
Exploración.	3 años	29 de abril de 2010 a 28 de abril de 2013
Construcción y Montaje	3 años	29 de abril de 2013 a 28 de abril de 2016
Explotación	24 años	29 de abril de 2016 a 28 de abril de 2040

Página 2 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Mediante resolución N° 004111 de septiembre 30 de 2013, se aprueba la cesión de áreas a favor de la compañía Minera El Pedregal S.A.S.

Mediante auto GET N° 000126 de julio 29 de 2016, la autoridad minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras.

Mediante resolución N° 001898 de septiembre 1 de 2017, inscrita en el Registro Minero Nacional el 9 de noviembre de 2017, se ordenó el cambio de razón social de la sociedad titular GOMEZ BLANDON S. en C.S., por GOMEZ BLANDON S.A.S.

En Otro Sí al contrato de concesión HCE-081 de octubre 27 de 2017, inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de noviembre de 2017, se redujo el área del contrato a 342,5804 hectáreas distribuidas en una (1) zona y una (1) exclusión (...). (cesión de área al título HCE-081C1).

El presente título minero no cuenta con Licencia Ambiental.

2. OBJETIVO

Adelantar la diligencia de visita de campo, con el fin de verificar las posibles intervenciones que están adelantando los señores querellados dentro del área del contrato de concesión HCE-081.

3. METODOLOGÍA

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, determina en su proceso de diligencia de Amparo administrativo, iniciar con una reunión en las instalaciones de la personería de Lenguazaque con la presencia de las partes implicadas, para dar a conocer el procedimiento a seguir durante dicha inspección y su respectivo alcance.

Posteriormente se realiza el desplazamiento a los sitios señalados por la parte querellante, con el fin de georeferenciar y realizar el levantamiento topográfico de las labores mineras adelantadas por los querellados, con el fin de determinar la existencia de perturbación minera al área del título de la referencia.

4. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA AL ÁREA DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13954.

Página 3 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.amin.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

El día 18 y 19 de octubre de 2018 en las instalaciones de la personería del municipio de lenguaque se dio inicio a la diligencia de amparo administrativo con reunión con los señores **URIEL LEONARDO CONTRERAS BLANDON** con c.c. 88.219.014 de Cúcuta TP 164.011, apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión HCE-081 como parte querellante, **MARIA ISABEL TRIANA GONZALES** con C.C. 39.740759 de Ubaté TP No. 105.451 apoderada del señor **DANILO TRIANA** (Querellado mina el Salvio), **VÍCTOR EDGAR QUIROGA VELOZA** con C.C. 3.048.557 de Guachetá (Querellado Mina Víctor Quiroga), se procedió a informar el objeto y metodología a emplear durante la misma.

Posteriormente se procedió a realizar el desplazamiento al lugar de los hechos, en compañía del querellante y querellado, con el fin de geo referenciar las bocaminas y realizar el levantamiento topográfico de las labores mineras adelantadas por el mismo, y de esta manera determinar la existencia de la perturbación dentro del área del contrato de concesión HCE-081.

Para realizar la identificación y posicionamiento geográfico de las bocaminas "Bocamina de Don Víctor Quiroga, Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga, Bocamina de Don Javier Molano, Bocamina de Don Ubaldo Gil, y Bocamina el Salvio de Don Danilo Triana, se dispuso de un equipo de precisión (Garmin GPS map 64SC). El levantamiento topográfico de las labores bajo tierra se realizó con Brújula y Cinta, midiendo la dirección (azimut) e inclinación de las labores mineras y su longitud (distancia inclinada).

Los datos de ubicación de la bocamina y otros aspectos relevantes sobre la visita de verificación adelantada en el área se especifican en el cuadro 1 y 2.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Id.	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas*			Observaciones
			Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	
1	Bocamina De Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071842.0	10410.82.0	2832	Bocamina que se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, la bocamina tiene un inclinado de aproximadamente 85 metros con un rumbo N40E y una inclinación de 50 grados, sostenimiento puerta alemana diente sencillo separación entre puertas cada 0.5 metros, se tiene un turno con cinco trabajadores con un área libre 3.1 metros cuadrados que conecta a los 50 metros con nivel con un rumbo S50W de 50 metros a los 25 metros se tiene un inclinado interno con un rumbo N50E de una longitud de 20 metros en donde se cortan 2 niveles con rumbo S50 W y N45E con una longitud de 40 metros cada uno.
2	Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga	VICTOR QUIROGA	1071817.0	1041047.0	2825	Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga, se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, tiene un rumbo N75E con una longitud de 30 ,metros con una inclinación de 50 grados
3	Bocamina de Don Javier Molano	JAVIER MOLANO	1072469.0	1041325.0	2845	Bocamina que se ubicó fuera del área del título minero HCE-081, cuenta con un inclinado de aproximadamente de 70 metros con un rumbo N40W sostenimiento en cuadro vacendola separación entre puertas cada metro con un área libre de 4 metros cuadrados.
4	Bocamina de don Ubaldo Gil.	BOCAMINA DE DON UBALDO GIL.	1072415.0	1041575.0	2864	Bocamina que s ubico fuera del área del título minero HCE-081. Cuneta con inclinado de longitud aproximada de 60 metros y una inclinación que varia entre los 47 y 33 grados, sostenimiento en puerta alemana separación entre puertas cada metro, con un área libre de 3,15 metros cuadrados.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5	Bocamina El Salvio	DANILO TRIANA	1072409.0	1041723.0	2872	Bocamina que se ubica dentro del área del título minero, pero se evidencia que sus labores salen fuera del área del título minero cuenta con un inclinado de aproximadamente de 224 metros con un rumbo N70W y una inclinación de 45 grados, sostenimiento en puerta alemana dente sencillo, separación entre puertas cada metro este inclinado conecta con un nivel con rumbos N40E y S40W cada uno de una longitud aproximada de 100 metros.
---	--------------------	---------------	-----------	-----------	------	--

Cartera Mina de Don Víctor Quiroga.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina y Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga	Bocamina T - 1.	1072469.0	1041325.0	N40W	50	70	19.28
	1 - 2.			N50E	0.0	50	50
	2 - 3	1071842.0	10410.82.0	S50E	54	50	29.38
	Bocamina 2- Incl. Intr.			N50E	0.0	20	20
	Incl. Intr. 1 - 2			N50E	50	20	12.8
	2- Nivel NE			N45E	0.0	40	40
	2-Nivel SW			S50W	0.0	40	40

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

* Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina Don Javier Molano	Inclinado	1072469.0	1041325.0	N40W	52	70	45

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

• Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal (m)
Bocamina Don Ubaldo Gil.	Inclinado - 1	1072415.0	1041575.0	N50W	43	6	4
	1 - 2			N50W	34	54	45

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.

• Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.

Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Dirección	Inclinación	Longitudes	Medida Horizontal
Bocamina El Salvio	Inclinado	1072409.0	1041723.0	N70W	45	224	76.6
	Incl. - Nivel NE			N40E	0.0	100	100
	Incl. - Nivel SW			S40W	0.0	100	100



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Fuente: datos tomados durante el desarrollo de la visita de fiscalización.
• Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográficas.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- ✓ La visita de verificación se llevó a cabo los días 18 y 19 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo señalado en el auto GSC-ZC No. 001022 de fecha 25 de septiembre de 2018, ante solicitud presentada por el representante legal de la compañía GOMEZ BLANDON SAS. titulares del contrato de concesión No HCE-081, por medio de oficio radicado No 2018-5500489052 de 10 de mayo de 2018, en virtud de la presunta perturbación en el área del título minero que realiza en la actualidad los señores VICTOR QUIROGA, JAVIER MOLANO, CERVANDO ABRIL, PARMENIO MONTAÑA. Una vez verificada que las partes se encuentran notificadas de acuerdo a lo indicado en la ley 685 de 2001, se procede a dar apertura a la diligencia.
- ✓ Se geo referenciaron 4 bocaminas activas y un túnel de ventilación denominadas "Bocamina De Don Víctor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m, Bocamina de don Javier Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, Bocamina El Salvio coordenadas N 1072409.0, E 1041723.0, Alt 2872.
- ✓ Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, y elaborado el plano correspondiente, se evidencia que dos bocaminas, denominadas, Bocamina de don Javier Molano coordenadas N 1072469.0, E 1041325.0, Alt 2900 m.s.n.m., Bocamina de don Bocamina de don Ubaldo Gil coordenadas N1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864 m.s.n.m, y sus labores adelantadas se ubicaron fuera del área del título minero HCE-081, no hay perturbación al área del título minero.
- ✓ Se evidencia en el plano que las labores Bocamina De Don Víctor Quiroga coordenadas N1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832 m.s.n.m", Tambor de Ventilación de Don Víctor Quiroga coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825 m.s.n.m realizadas por el señor Víctor Quiroga el 100% de estas actividades se encuentran perturbando el área del título minero HCE-081. Las labores como tambor de ventilación con un rumbo N75E, primer nivel con rumbo N42E de longitud 50 metros, inclinado interno con rumbo N50E, nivel inferior rumbo N45E de longitud aproximada de 40 metros y nivel inferior rumbo N50E de

Página 9 de 10

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

longitud aproximada de 40 metros, se realizaron por un manto carbón de aproximadamente de 1,5 metros de espesor.

- ✓ La bocamina denominada el Salvio se encuentra dentro del área del título minero HCE-081 con la dirección rumbo N70W en una medida sobre el plano a los 15 metros sale fuera del área del título minero HCE-081, y la labor nivel con rumbo S40W con una longitud de 100 metros a los 92 metros medida en el plano perturba el área del título minero HCE-081 aproximadamente en 8 metros de longitud.

Se remite este informe al expediente HCE-081, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

Firma.

RAFAEL ABDÉNAGO HUERTAS ANGULO

Ingeniero en Minas del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Copia: Expediente No. HCE-081

Anexos:

1. Registro Fotográfico
2. Plano

Página 10 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.amm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ZONA CENTRO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

NOMBRE DEL PROYECTO:	VISITA DE VERIFICACIÓN AMPARO ADMINISTRATIVO
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO:	LENGUAZAQUE – CUNDINAMARCA
TITULAR	GOMEZ BLANDÓN S.A.S
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HCE-081.
FECHA DEL REGISTRO FOTOGRÁFICO:	18 y 19 de OCTUBRE DE 2018.



Fotografía No. 1 Bocamina denominada de Don Víctor Quiroga, Bocamina que se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, la bocamina tiene un inclinado de aproximadamente 85 metros con un rumbo N40E y una inclinación de 50 grados, sostenimiento puerta alemana diente sencillo separación entre puertas cada 0.5 metros, se tiene un turno con cinco trabajadores con un área libre 3,1 metros cuadrados que conecta a los 50 metros con nivel con un rumbo S50W de 50 metros a los 25 metros se tiene un inclinado interno con un rumbo N50E de una longitud de 20 metros en donde se cortan 2 niveles con rumbo S50 W y N45E con una longitud de 40 metros cada uno. Coordenadas: N 1071842.0, E 10410.82.0, Alt 2832. m.s.n.m.

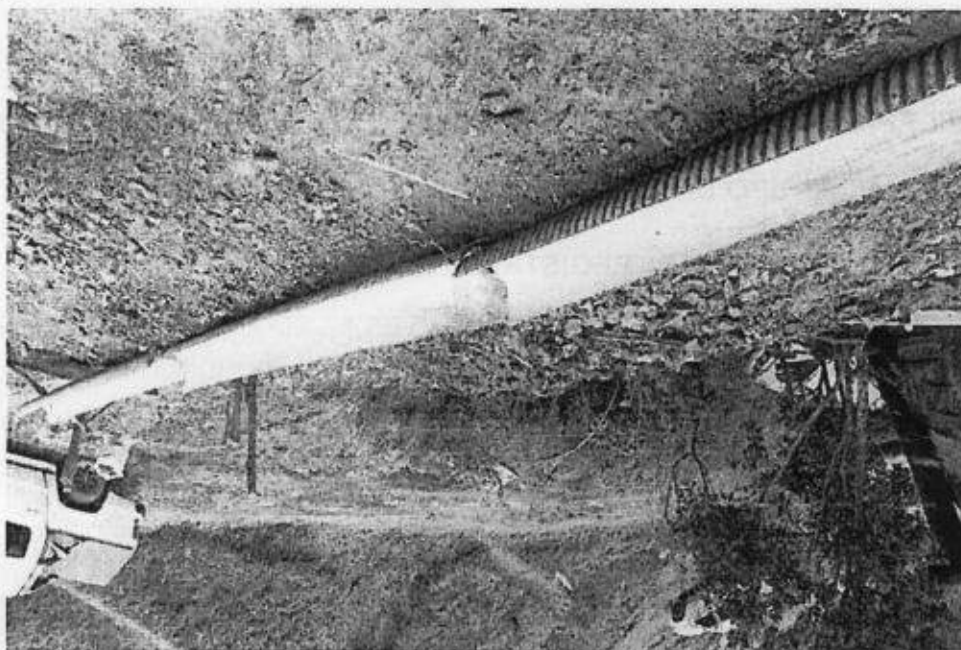
Página 1 de 5



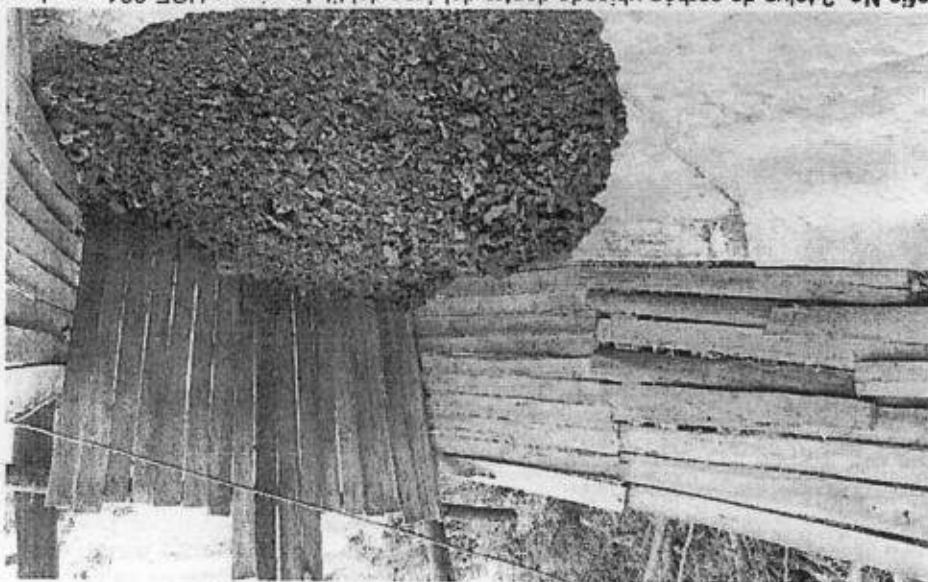
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 Bogotá D.C.

www.annm.gov.co



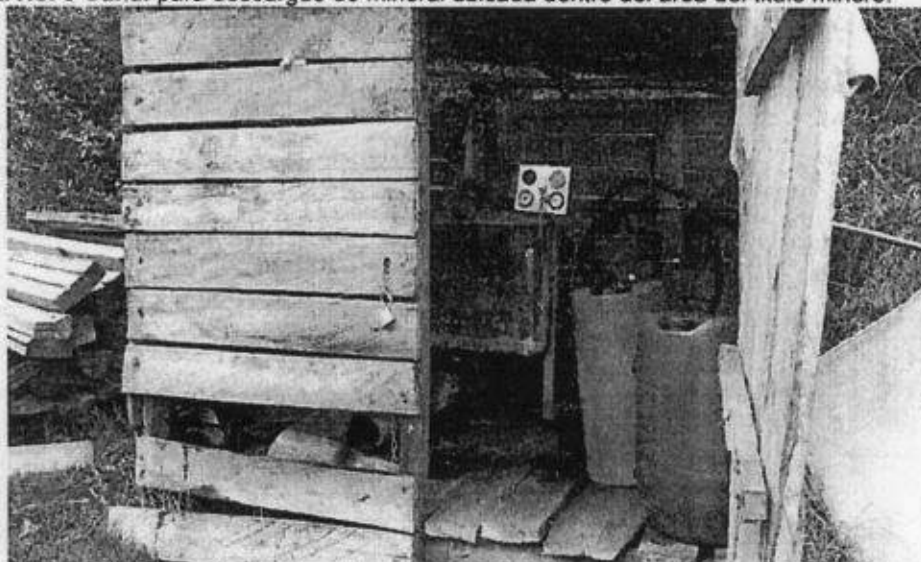
Fotografía No. 2 tolva de carbón ubicada dentro del área del título minero HCE-081, se observo Mineral extraído de la bocamina denominada de Don Victor Quiroga.





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Fotografía No. 3 Canal para descargue de mineral ubicada dentro del área del título minero.



Fotografía No. 4 Compresor de combustible para genera aire a dos martillos neumáticos, ubicados dentro del área del título minero HCE-081.



Fotografía No. 5 Tambor de ventilación de Don Víctor Quiroga, se ubicó dentro del área del título minero HCE-081, tiene un rumbo N75E con una longitud de 30, metros con una inclinación de 50 grados, Coordenadas N1071817.0, E 1041047.0, Alt 2825





AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA

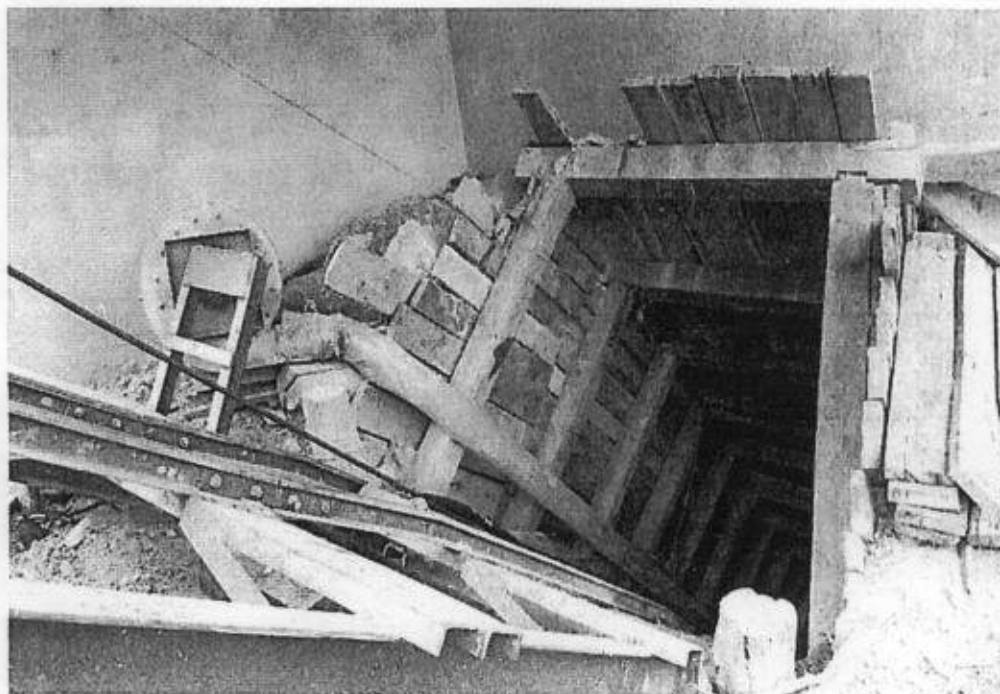


Fotografía No. 6 Bocamina de Don Javier Molano Bocamina que se ubicó fuera del área del título minero HCE-081, cuenta con un inclinado de aproximadamente de 70 metros con un rumbo N40W sostenimiento en cuadro vacenola separación entre puertas cada metro con un área libre de 4 metros cuadrados. Coordenadas N1072469.0, E 1041325.0, Alt 2845 m.s.n.m.

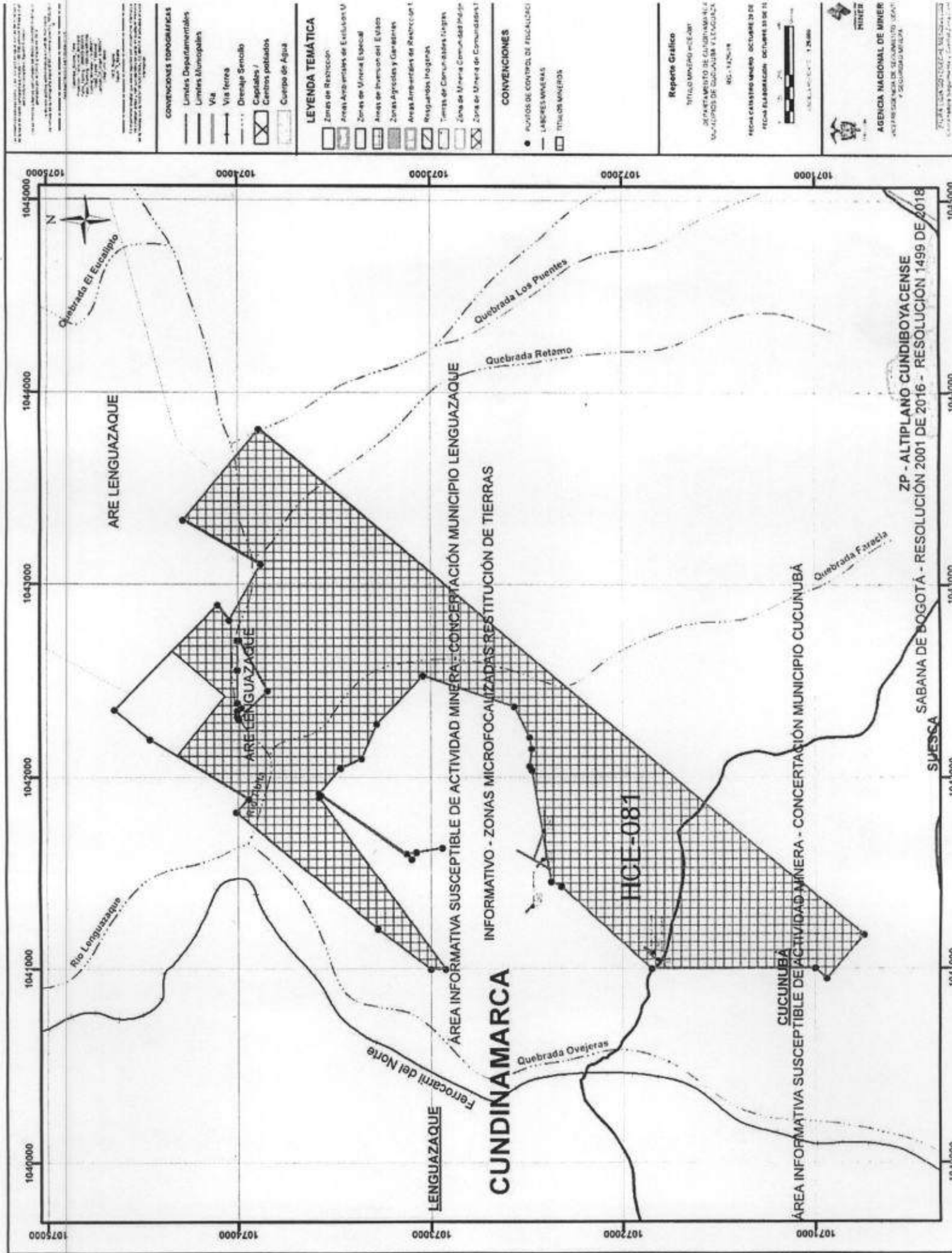


Fotografía No. 7 Bocamina de Don Ubaldo Gil Bocamina que s ubico fuera del área del título minero HCE-081. Cuenta con inclinado de longitud aproximada de 60 metros y una inclinación que varía entre los 47 y 33 grados, sostenimiento en puerta alemana separación entre puertas cada metro, con un área libre de 3,15 metros cuadrados. Coordenadas N 1072415.0, E 1041575.0, Alt 2864





Fotografía No. 7 Bocamina el Salvio Bocamina que se ubica dentro del área del título minero, pero se evidencia que sus labores salen fuera del área del título minero cuenta con un inclinado de aproximadamente de 224 metros con un rumbo N70W y una inclinación de 45 grados, sostenimiento en puerta alemana dente sencillo, separación entre puertas cada metro este inclinado conecta con un nivel con rumbos N40E y S40W cada uno de una longitud aproximada de 100 metros. Coordenadas N 1072409.0, E 1041723.0, Alt 2872



- CONVENCIONES TOPOGRÁFICAS**
- Límites Departamentales
 - Límites Municipales
 - Vía
 - Vía Ferrea
 - Drenaje Sencilla
 - Capitales / Centros poblados
 - Cuerpo de Agua

- LEYENDA TEMÁTICA**
- Zonas de Restricción
 - Zonas Ambientales de Excepción U
 - Zonas de Vulnerabilidad Especial
 - Zonas de Inversión del Estado
 - Zonas Agrícolas y Ganaderas
 - Zonas Ambientales de Restricción 1
 - Resguardos Indígenas
 - Tierras de Comunidades Nativas
 - Zona de Unión Comunal Indígena
 - Zona de Unión de Comunidades

- CONVENCIONES**
- PUNTOS DE CONTROL DE FISCALIZACIÓN
 - LÍNEAS MINERAS
 - TITULOS MINEROS

Repente Gráfico

TÍTULO MINERO HCE-081

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

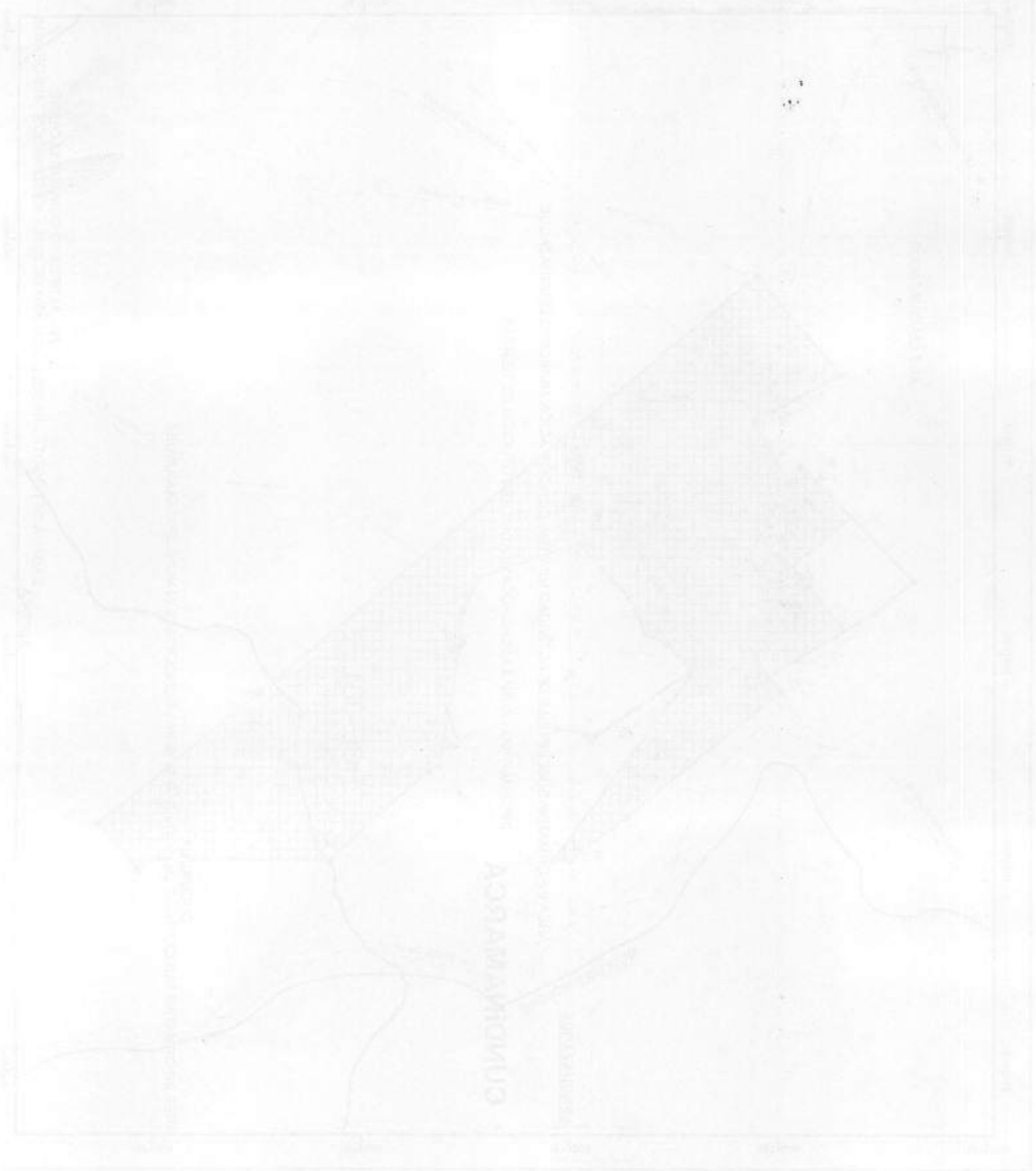
MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA Y LENGUAZAQUE

REDACTADO: 14/05/18

FECHA CÁLULO MINERO: OCTUBRE 20 DE 2018

FECHA ELABORACIÓN: OCTUBRE 20 DE 2018

ESCALA: 1:25,000



ACQUAMANTON

1000

1000

1000

1000

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE Y 9 - 2 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA258998308CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV. ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PISO 6 Y 7
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 16/04/2020 12:42:47

472

1111
600

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:47

Orden de servicio: 13430600

RA258998308CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120627171 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV. ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PISO 6 Y 7
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	NI	No iniciado
NE	No existe	PA	No contactado
NS	No reside	AC	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	PA	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 110

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

Ter



11115941111600RA258998308CO

Principio Bogotá D.C., Colombia (Bogotá) 25 G # 95 A 35 Bogotá / www.72.com.co (línea Masivo) 018000 8100 / Tel. contacto: 01800 4722000. Mis. Inscrito Lic. de carga 000290 del 20 de mayo de 2004 Mis. BC. Pasa Mensajero Expreso 00007 de 9 septiembre del 2004
(El usuario debe expresar conformidad que ha leído y entendido el contenido de la página web 4-72 (ver) sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para reportar algún reclamo: servicioalcliente@72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co)

1111
594

UAC CENTRO
CENTRO A

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001034

(12 NOV 2019)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001097 del 16 de julio de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. SBA-11061, a la Alcaldía de Gutierrez identificada con el NIT. 800094704-1, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019 contado a partir de la inscripción en el Registro minero Nacional, la cual se efectuó el 15 de agosto de 2017, para la explotación de OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA METROS CÚBICOS (8.850 M³) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN destinados para la "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS TERCARIAS EN EL MUNICIPIO DE GUTIERREZ, en la cual se especifican los trayectos a intervenir: GUTIERREZ-LA REINA-EL CARMEN-CERINZA (20,00KM), EL CARMEN-SAN ANTONIO (9,5KM)", cuya área se encuentra ubicada el municipio de GUTIERREZ Departamento de CUNDINAMARCA.

Con Informe de Visita de Fiscalización No. 000898 del 28 de noviembre de 2017, se concluyó:

***8. CONCLUSIONES**

Al momento de la visita, no se evidenciaron actividades de construcción, montaje y explotación minera en el área de la Autorización Temporal SBA-11061. (...)"

Por medio de Auto GSC-ZC No. 001485 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, se aprobó los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018, presentados en cero (0) y se requirió a la titular de la Autorización Temporal No. SBA-11061, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentara el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de construcción y montaje o explotación o en su defecto la certificación de estado de trámite no superior a noventa (90)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

días, para lo cual se concedió el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación y conmino para que se abstuvieran de adelantar cualquier tipo de labores mineras (Construcción, montaje y/o explotación) dentro del área del título minero de la referencia, hasta que la Autoridad Ambiental competente le otorgue la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 451 del 6 de noviembre de 2018.

El 21 de enero de 2019 con oficio No. 20195500706332, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, presento los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, con producción en ceros.

Con radicado No. 20195500742312 del 06 de marzo de 2019, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, informo: *"que con respecto a la presentación del acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la Licencia Ambiental, la Administración municipal se encuentra en la gestión de recursos para la elaboración del documento, situación que requiere la apropiación de recursos específicos y la elaboración del proceso de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, para este tipo de contratos y el municipio no cuenta con recursos suficientes para este tipo de contratación"*.

Por medio de oficios No. 20195500771452 del 09 de abril de 2019, No. 20195500854352 del 11 de julio de 2019, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, allego los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, con producción en ceros.

El Alcalde del Municipio de Gutierrez, señor Ciro Nelson Ostos Bustos, titular de la Autorización Temporal No. SBA-11061, con radicado No. 20195500893252 del 26 de agosto de 2019, allego solicitud de terminación anticipada de la Autorización Temporal, en atención a que el municipio no cuenta los recursos necesarios para la elaboración de los Estudios Ambientales que este tipo de actividad requiere para obtener la viabilidad ambiental por parte de CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Resolución No. 001097 del 16 de julio de 2017, concedió la Autorización Temporal e intransferible No. SBA-11061, por un término de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2019, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 15 de agosto de 2017. Una vez consultado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental-SGD, se observa que el Alcalde del Municipio de Gutierrez, señor Ciro Nelson Ostos Bustos, solicitó la terminación anticipada (renuncia) de la Autorización Temporal No. SBA-11061, mediante radicado No. 20195500893252 del 26 de agosto de 2019, debido a que el municipio no cuenta los recursos necesarios para la elaboración de los Estudios Ambientales para obtener la viabilidad ambiental por parte de la CAR- CORPORINOQUIA.

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo establecido por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté

¹ Artículo 108 del Código de Minas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

prohibida la renuncia."

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, se considera viable aceptar la renuncia presentada por el Alcalde del Municipio de Gutierrez, señor Ciro Nelson Ostos Bustos, beneficiario de la Autorización Temporal No. SBA-11061, por no estar prohibida la renuncia de dichos derechos en materia minera.

Aunado a lo anterior, se tiene que según el Informe de Visita de Fiscalización No. 000898 del 28 de noviembre de 2017, en el área de la Autorización Temporal N° SBA-11061, no se estaban realizando labores de explotación y además no se encontraron evidencias de que se hayan llevado a cabo tales labores. Así mismo, no se encontró remoción o extracción de material, por tal motivo en el presente acto administrativo no será objeto de sanción el no haber allegado la licencia ambiental o el certificado de estado de su trámite proferido por la autoridad ambiental competente, la cual fue requerida bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 en el Auto GSC-ZC No. 001485 del 13 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 188 del 20 de diciembre de 2018, como quiera que mediante oficio No. 20195500893252 del 26 de agosto de 2019, el Alcalde del Municipio de Gutierrez, manifestó que no iniciarían el proceso de licenciamiento ambiental.

Además de lo expuesto, se tiene que el titular de la Autorización Temporal no adelantó trabajos de explotación dentro del área de la Autorización Temporal No. SBA-11061, teniendo en cuenta que los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías fueron allegados en ceros y lo consignado en dichos Formularios es responsabilidad exclusiva de los titulares, por lo tanto se tendrán por ciertas las afirmaciones en virtud del principio de la buena fe que se presume en todas las actuaciones de los particulares ante la Administración Pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 83 de la Constitución Política el cual dispone:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas"

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación anticipada de la Autorización Temporal e Intransferible No. SBA-11061, suscrita con la ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ, identificada con Nit. 800094704-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SBA-11061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de GUTIERREZ departamento de CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área de la presente Autorización Temporal del Catastro Minero Nacional solo procederá transcurridos quince (15) días después de la firmeza de la presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SBA-11061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

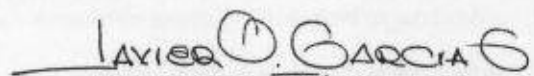
resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la ALCALDÍA DE GUTIÉRREZ, titular de la Autorización Temporal No. SBA-11061, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no ser posible súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Cumplido todo lo anterior archívese el expediente No. SBA-11061.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ángela Valderrama/Abogada GSC-ZC
Aprobó: Laura Goyeneche Méndez/Coordinadora GSC-ZC
Filtro: Marilyn Solano Caparaso/Abogada GSC *LLK*
Revisó: José María Campo/Abogado VSC



CE-VCT-GIAM-03453

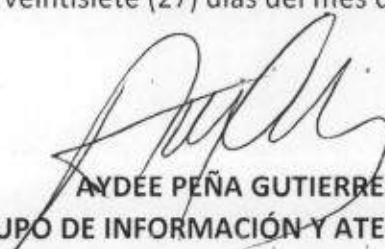
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución VSC No. 001034 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, proferida dentro del expediente SBA-11061, fue notificada a la ALCALDIA DE GUTIERREZ, mediante aviso No. 20192120586781 del 03 de diciembre de 2019, el cual fue entregado el día 10 de diciembre de 2019; quedando ejecutoriada y en firme el día 27 DE DICIEMBRE DE 2019, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D. C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Sergio Ramos

MIS7-P-004-F-004 / V2

472

Remite

Destinatario

Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Direccion: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T.: 900500018
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 11321000
Envio: RA25507968C0

Destinatario: Razon Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Direccion: AV ESPERANZA 82 49 COSTA ESFERA PS 6 Y 7
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 11321000
Fecha de entrega: 17/03/2020 13:18:04

472

1111
600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982



RA25507968C0

Nombre/ Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		
Dirección:	AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T.: 900500018		
Piso:	Piso 8		
Referencia:	20202120624981	Teléfono:	Código Postal: 11321000
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Depto:	BOGOTA D.C.
		Código Operativo:	1111594
Nombre/ Razón Social:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA		
Dirección:	AV ESPERANZA 82 49 COSTA ESFERA PS 6 Y 7		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo:	1111594
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Depto:	BOGOTA D.C.
Peso Físico(grams):	1		
Peso Volumétrico(grams):	1		
Peso Facturado(grams):	1		
Valor Declarado:	\$0		
Valor Flete:	\$5.200		
Costo de manejo:	\$0		
Valor Total:	\$5.200		
Observaciones del cliente:	A/BM		

Causal Devoluciones:

☒ RE	Rechusado	☒ C	Cerrado
☒ NE	No existe	☒ NC	No contactado
☒ NR	No reside	☒ FA	Faltado
☒ NR	No reclamado	☒ AC	Apartado Clausurado
☒ DE	Desconocido	☒ FM	Fuerza Mayor
☐	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 10:5

Fecha de entrega: 17/03/2020

Distribuidor: Sernit

C.C. 11.180.353 Bm

Gestión de entrega: Sernit

17/03/2020 13:18:04



11115941111600RA25507968C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (01) 4722000 / Tel. contacto: (57) 4722000. Men. Transporte: Lic. de cargo (000000) del 20 de mayo de 2018/Men. CC. Res. Mensajería Express (00001) de 3 de septiembre del 2018.
El usuario debe expresar claramente que han conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472.com.co y sus personas para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co. Para consultar la Política de Instrumentos: www.472.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 2

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	Rehusado	1 2 No Reclamado	1 2 No Contactado
1 2	Dirigido Erróneo	1 2 No Encontrado	1 2 Apartado Clausurado
1 2	No Responde	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

17-7-20
por Covid
21 JUL 2020
1070705498

Bogotá, 14-03-2020 10:29 AM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7

Teléfono: 3209000

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

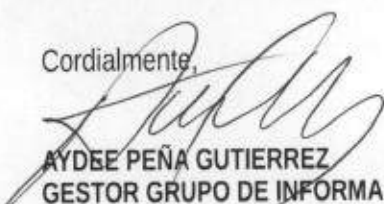
Ref: OE8-11001

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT N° 001309 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL**, en el EXPEDIENTE MINERO No. OE8-11001

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: VEREDA PUEBLO VIEJO (CUNDINAMARCA - CUCUNUBÁ)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 0(Tres) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 10:22 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: OE8-11001



00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

00000000000000000000

República de Colombia



26 NOV 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001309)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece: "El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional." Y a su vez, el artículo 66 señala "En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente".

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Artículo 4° la de "ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión".

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que "(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida".

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 "(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", especificando en el artículo 3° que "Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces", así mismo, en el artículo 4° establece que "Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera", y en el Parágrafo del citado artículo señala que "Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución".

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera." (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: "Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."

Que el día **08 del mes de mayo del año 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización Minería Tradicional por los señores **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN** identificado con C.C. **79.508.503** y **GERMÁN SALAZAR SALAZAR** identificado con C.C. **79.166.735**, para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en el municipio de **CUCUNUBÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, a la cual le correspondió el expediente **No. OE8-11001**.

Que verificado el expediente No. OE8-11001, se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **06 del mes de octubre del año 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente.

"(...) Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera

Una vez migrada la Solicitud No. OE8-11001 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 23 celdas con las siguientes características

SOLICITUD: OE8-11001

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	13956, 911T, HJC-08001X	CARBÓN	1
TITULO	911T	CARBÓN	5
TITULO	911T, HJC-08001X	CARBÓN	1
TITULO	HJC-08001X	CARBÓN	4
SOLICITUD	ODJ-09131	CARBÓN COQUIZABLE O METALURGICO/ CARBÓN TÉRMICO	12

Seguidamente, señala:

***(...) Características del área**

Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.

(...) CONCLUSIÓN:

Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No. OE8-11001 para CARBÓN TÉRMICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, **no cuenta con área libre.**"

Que el día **14 del mes de noviembre del año 2019**, se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OE8-11001 y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **06 del mes de octubre del año 2019**, el cual concluye que **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud No. OE8-11001, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y **en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización. (Subrayado fuera de texto)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OE8-11001"

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización Minería Tradicional No. OE8-11001 se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar, con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia, se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° OE8-11001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN** identificado con C.C. 79.508.503 y **GERMÁN SALAZAR SALAZAR** identificado con C.C. 79.166.735, en caso de que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **CUCUNUBÁ**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud No. **OE8-11001**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Judith Cristina Santos Pérez – Abogada GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora GLM



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00357

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 001309 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **OE8-11001**, fue notificada a los señores **HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN y GERMAN SALAZAR SALAZAR**, mediante publicación de aviso fijado el 06 de febrero de 2020 y desfijado el 12 de febrero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **28 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los diez (10) días del mes de marzo de 2020.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



MINISTERIO DE MINERIA

SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN

OFICINA DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS

El presente contrato se celebra entre el Estado Peruano, a través de la Oficina de Licitación y Contratación, y la empresa contratada, para la ejecución de los servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de cómputo de la Oficina de Licitación y Contratación, en el distrito de Lima, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2020 hasta el 31 de marzo del 2021, de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones de servicio que se detallan en el presente contrato.

El presente contrato se celebra en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de octubre del 2020.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATISTA

FECHA DE FIRMA

422

Remittance

Banco Renta Social
 Dirección: Avenida Nacional # 100-100, 2do. Centro, Bogotá
 P.O. Box 15150, 15 de Agosto, Bogotá de Páez
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RAJ555607409C0

Destinatario

Ministerio de Educación
Dirección: Bogotá D.C.
Ciudad: Bogotá D.C.
Departamento: Bogotá D.C.
Código postal: 111321000
Fecha emisión: 17/03/2020 13:18:04

472

1111
600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-5

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Orden de servicio: 13398982

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04



RA255507469C0

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		
	Dirección: AV CALLE 26 N° 58 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.T.E: 900500018		
	Piso 8		
	Referencia: 20202120624731	Teléfono:	Código Postal: 111321000
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código de Verificación: 3414500

Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV ESPERANZA 62 49 COSTA D ESFERA PS 6 Y 7
Tel: Código Postal: 11132100
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Oficina: 1111500

Peso Físico(gms):1	Devolución	Nombre Contenedor:
Peso Volumétrico(gms):0		
Peso Facturado(gms):1		
Valor Declarado:\$0		CERRADO NON
Valor Flete:\$5.200		
Costo de manejo:\$0		Observaciones del cliente :ADM
Valor Total:\$5.200		CORTO 79

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CA	Cerrado
NE	No existe	NR	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apretado Causurado
DE	Desconocido	PM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. 5/6 Tel: Hora: 125

Fecha de entrega: 19 05 2010

Distribuidor:
C.C. Sergio González

Gestión de entrega:

1er	2do
-----	-----

10701
13 JUL 2020

C.C. 1070705498

1111
594

IAAC. CENTRO
CENTRO A

111153541111008RA255587469C0



472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
				1 2 Refusado	1 2 No Redimido
				1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
				1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
				1 2 Fuerza Mayor	
1 2 Dirección Errada		1 2 No Resiste			
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:			
C.C.		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

17-7-20
Por COVID
C.C. 1070705-498

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7

Teléfono: 3209000

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: 2631T

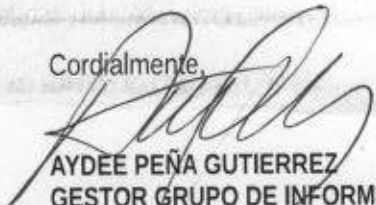
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 001152 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 2631T

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 100 N° 19 A - 30 EDIFICIO ECO TOWER PISO 7 (BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.)

Teléfono: N/A

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 04(Cuatro) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 12:33 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 2631T



Radicado ANM No: 20202120625101

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001152

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES

El 15 de agosto de 2001, la Empresa Nacional Minera Ltda. – MINERCOL y la sociedad Conmar Ltda., suscribieron el contrato en virtud de aporte No 2631T, para la realización de un proyecto de explotación de carbón de pequeña minería, en jurisdicción del Municipio de Tausa, Departamento de Cundinamarca, en un área de 33 hectáreas y 4307,7082 metros cúbicos, por un periodo de diez (10) años contados a partir del 22 de octubre de 2001, fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución DSM No 977 del 29 de noviembre de 2007, ejecutoriada y en firme el 23 de marzo de 2008, declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que correspondían a la sociedad Conmar Ltda. a favor de la sociedad Colminas S.A., acto administrativo anotado en el Registro Minero Nacional el 24 de enero de 2008.

Con radicado No 2011-412-004644-2 del 16 de febrero de 2011, la sociedad titular solicitó prórroga del contrato por diez (10) años más, conforme lo establecido en la cláusula quinta de la minuta.

Mediante radicado 20152130756 del 22 de septiembre de 2015, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR confirmó que el área del título 2631T, se encuentra dentro del área del Distrito de Manejo Integrado Páramo de Guargua y Laguna Verde, declarada por la CAR mediante Acuerdo 22 de 2009, y también que parte del título minero se encuentra dentro de la zona delimitada por el instituto Alexander Von Humboldt como páramos.

Mediante Resolución No 000180 del 14 de marzo de 2019, anotada en el Registro Minero Nacional el 17 de junio de 2019, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero inscribir en el Registro Minero Nacional la fusión por absorción entre Coquecol S.A. C.I. y Colminas S.A., por lo que en adelante la sociedad Coquecol S.A. C.I. absorbente, figurará como titular del contrato en mención.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Con radicado No 20195500745422 del 11 de marzo de 2019, la sociedad titular a través de su apoderado solicita a la autoridad minera dar por terminado el contrato en virtud de aporte No 2631T, por cuanto el área no es económicamente explotable al estar superpuesta con zonas excluibles con la minería.

A través del radicado No 20195500756502 del 21 de marzo de 2019, la sociedad titular a través de su apoderado, reitera la solicitud de terminación del contrato en virtud de aporte No 2631T.

El Auto GSC-ZC No 001021 del 15 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 106 del 18 de julio de 2019, se efectuaron las siguientes aprobaciones y requerimientos:

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros- FBM semestral y anual de 2010, anual de 2017 y semestral y anual de 2018, ya que coinciden con lo reportado en las regalías.
2. **APROBAR** los formularios de declaración, liquidación de regalías y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de trimestres de 2018.
3. **REQUERIR** al titular del contrato en virtud de aporte bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **REQUERIR** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el acto administrativo que otorga viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.
5. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2019. Así mismo, en caso de ser necesario realizar los respectivos pagos más los intereses que se generan hasta la fecha efectiva de pago de los diferentes trimestres de dichos años. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la constitución de la póliza de seguro de Cumplimiento, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

Con radicado No 20195500895082 del 27 de agosto de 2019, la sociedad titular a través de su apoderado dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC No 001021 del 15 de julio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2019, notificado por estado jurídico No 106 del 18 de julio de 2019, y reitera la solicitud de terminación del título.

El concepto técnico GSC-ZC No 000879 del 21 de octubre de 2019, recomendó y concluyó lo siguiente:

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No. 2631 T se concluye y recomienda que:

3.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual correspondiente al año 2011, con número de radicado 20195500895082 del 27 de agosto del 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda

3.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 16 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071641090, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

3.3 Se ACOGE el Concepto Técnico No. 000061 del 06 de febrero de 2018 y se recomienda APROBAR el formato básico semestral del 2013.

3.4 APROBAR el formulario de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2019 toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos

3.5 REQUERIR la póliza de cumplimiento del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas y que ampare el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas para la etapa contractual del contrato en virtud de aporte No. 2631T

3.6 REQUERIR la póliza que respalde el cumplimiento de las obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor mensual de la nómina. cláusula VIGESIMA SEGUNDA, Garantías numeral 22.2.

3.7 REQUERIR la póliza de responsabilidad civil extracontractual del año en curso que cumpla con las especificaciones dadas y que ampare el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas para la etapa contractual del contrato en virtud de aporte No. 2631T

3.8 El Contrato en Virtud de Aporte No. 2631 T NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 2631T causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tras la revisión jurídica del expediente y teniendo en cuenta que la sociedad titular del contrato en virtud de aporte No 2631T a través de su apoderado, mediante radicado No 20195500745422 del 11 de marzo de 2019 y reiterado con los radicados No 20195500756502 del 21 de marzo de 2019 y No

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

20195500895082 del 27 de agosto de 2019, allegó memorial en el cual expresó la intención irrevocable de que se dé por terminado el título minero, debido a que el área del contrato se superpone con zonas de exclusión para la minería. Así las cosas, teniendo en cuenta que el título se encuentra vencido desde el 22 de octubre de 2011 y que para el efecto no requiere prórroga por las razones expuestas en los memoriales relacionados en los antecedentes, es procedente declarar la terminación del contrato en virtud de aporte No 2631T por vencimiento del término inicialmente otorgado, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en la cláusula vigésima sexta No 26.1. de la minuta del contrato, la cual establece lo siguiente:

Vigésima sexta. – Terminación y Liquidación. – 26.1. este contrato de terminará ordinariamente por el vencimiento del plazo (...)

Ahora bien, en vista que la sociedad titular con radicado No 2011-412-004644-2 del 16 de febrero de 2011, solicitó prórroga del contrato por diez (10) años más, conforme lo establecido en la cláusula quinta de la minuta y que en la actualidad su intención es la de no continuar con este trámite, pero debido a que en las competencias impartidas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, a través de la Resolución 206 de 2013, artículo 13, no se encuentra resolver este tipo de peticiones, en el presente acto administrativo se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y titulación Minera para que se pronuncie de fondo frente a la solicitud de prórroga, en el entendido que la competencia radica en esta dependencia y que al ver que la intención del titular es dar por terminado el contrato por vencimiento del término, la decisión que adopte la Vicepresidencia de Contratación no afectará la decisión acogida.

Como consecuencia de la declaratoria de terminación por vencimiento del término del contrato en virtud de aporte No 2631T, se hace necesario requerir a la sociedad Coquecol S.A.S. C.I, para que constituya las pólizas de cumplimiento, de cumplimiento de obligaciones laborales y la de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán tener una vigencia de 6 meses más, 3 años más y 4 años más, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en la cláusula Vigésima Segunda del contrato que establece:

Vigésima Segunda. – Garantías. – A la firma del presente contrato, el contratista deberá constituir a favor de MINERCOL y en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, renovándolas anualmente y reajustándolas a partir del 1° de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional, las siguientes pólizas: 22.1. Una póliza de cumplimiento equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas. Esta póliza deberá estar vigente durante el término de duración del presente contrato y 6 meses más. 22.2. Una póliza que respalde el cumplimiento de sus obligaciones laborales referentes al pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales, por una suma equivalente al 10% del valor mensual de su nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo, del personal destinado al proyecto, vinculado directamente o mediante subcontrato. Esta póliza deberá estar vigente durante todo el término de duración del presente contrato y 3 años más. 22.3. Una de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía equivalente a 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, con el objeto de protegerse y proteger a MINERCOL de eventuales reclamaciones derivadas de daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daños a la propiedad que puedan surgir por causa o con ocasión de las actividades realizadas por El Contratista, por subcontratista o por empleados de ambos, en desarrollo de la ejecución de este contrato y que deberá estar vigente por el término del mismo y 4 años más.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO
EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación del contrato en virtud de aporte No 2631T, por vencimiento del plazo inicialmente otorgado, suscrito con la sociedad Coquecol S.A.S. C.I identificada con NIT No 900203461-9, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para mediana minería No 2631T, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir las pólizas de cumplimiento, de cumplimiento de obligaciones laborales y la de responsabilidad civil extracontractual, las cuales deberán tener una vigencia de 6 meses más, 3 años más y 4 años más, con fundamento en la cláusula Vigésima Segunda de la minuta del contrato.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito.

ARTÍCULO TERCERO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, al Municipio de Tausa departamento de Cundinamarca. Así mismo, remitase al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. -Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta de finalización del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Contrato en virtud de aporte No 2631T, previo recibo del área objeto del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. - Remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, una vez notificado el presente acto administrativo, remitase mediante memorando a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie de fondo de la solicitud allegada mediante el oficio radicado No 2011-412-004644-2 del 16 de febrero de 2011, en que la sociedad titular solicitó prórroga del contrato por diez (10) años más, conforme lo establecido en la cláusula quinta de la minuta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad Coquecol S.A.S. C.I, titular del contrato en virtud de aporte No 2631T, a través de su representante legal y/o apoderado; de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

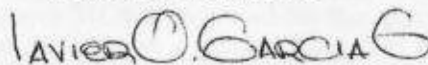
8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO
EN VIRTUD DE APOORTE No 2631T Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Juan pablo Ladino C /Abogado GSC-ZC
Aprobó: Laura Goyeneche Mendiola/Coordinadora GSC-ZC
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC *usc*
Revisó: Jose Maria Campo/Abogado VSC



CE-VCT-GIAM-00253

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No 001152 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **2631T** fue notificada personalmente a la Doctora **LAURA DANIELA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, quien actúa como apoderada de la sociedad **COQUECOLL S.A.S. C.I.**, el día 24 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINERIA

1977-1978

Ministerio de Minería y Petróleo

Ministerio de Minería y Petróleo

Ministerio de Minería y Petróleo

El presente informe tiene como finalidad informar a la Junta de Minería y Petróleo sobre los resultados de la investigación realizada en el campo de la minería y el petróleo durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1978. En este sentido, se han considerado los aspectos más relevantes de la actividad desarrollada en el sector, así como los avances obtenidos en la investigación científica y tecnológica. El informe está estructurado en tres partes: la primera describe la situación general del sector; la segunda detalla los resultados de la investigación; y la tercera presenta las conclusiones y recomendaciones.

El presente informe fue elaborado por el personal del Departamento de Investigación y Desarrollo.

W

Ministerio de Minería y Petróleo



Radicado ANM No: 20202120650151

Bogotá, 23-07-2020 21:47 PM

Señor (a) (es):

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS

Apoderada de:

CEMEX COLOMBIA S.A.Email: adrianamartinez@martinezcordoba.com

Teléfono: 6160890

Dirección: CALLE 95 # 11 - 51 OF 404

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **4189**, se ha proferido la Resolución **No GSC 000170 DEL 29 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 4189.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

INVESTIGACIONES

AGENCIA NACIONAL DE

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES

INVESTIGACIONES



Radicado ANM No: 20202120650151

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 23-07-2020 20:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 4189.

Servicio: Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (57) 4722000 - 51 800 111 270 - servicioalusuario@anm.gov.co
Ministerio: Comunicaciones y Transportes

472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466403CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS
Dirección: CALLE 95 No 51 OFI 404
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha emisión: 30/07/2020 13:39:23

472
1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio: Comunicaciones y Transportes

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13810716

RA273466403CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	NIT/C.C.T.A: 900500018
Piso 8	Referencia: 20202120650151	Teléfono:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Postal: 111321000
Nombre/Razón Social: ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS	Dirección: CALLE 95 No 51 OFI 404	Código Operativo: 1111594
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	
Peso Físico(gms): 1	Peso Volumétrico(gms): 0	Dice Contener:
Peso Facturado(gms): 1	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: ANM
Valor Flete: \$5.200	Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$5.200		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NS No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallido
NR No reclamado	AC Apertado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Hora: 1:27
Fecha de entrega:	30 AGO 2020
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	



1111594111000RA273466403CO

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido que se encuentra publicado en la página web 472 online con datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalusuario@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.gov.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

RAUL ARIAS
CC. 103240149



Radicado ANM No: 20202120627131

Bogotá, 31-03-2020 12:11 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7

Teléfono: 3209000

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

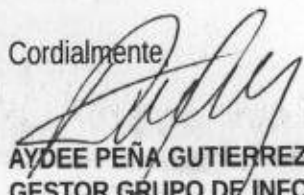
Ref: 911T

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. GSC N° 000734 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, por medio de la cual **SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. 911T

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CARRERA 2 N° 1F-237 LOCAL 12 (CUNDINAMARCA - UBATÉ)	
Teléfono:	N/A

Cordialmente



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: Resolución - Informe - Constancia de Ejecutoria

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-03-2020 11:56 AM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: 911T

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

Fecha: 21 de mayo de 2014

Señor
COORDINADOR AUTÓNOMO REGIONAL DE LA GUAYANA FRANCESA (CAR)
D. Carlos A. Espinosa
Bogotá, D.C.
Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 222 2222

Asunto: 001

En atención a la solicitud de información y datos estadísticos de la actividad minera en la Guayana Francesa, en el marco del Plan de Desarrollo 2014-2015, por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública en materia de desarrollo económico y social, y en particular, en materia de minería, se solicita a usted, como representante de la autoridad regional, proporcionar la información solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, la información solicitada debe ser proporcionada en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la presente solicitud.

Atentamente,
[Firma]

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y ATENCION AL MINERO

Señor
COORDINADOR AUTÓNOMO REGIONAL DE LA GUAYANA FRANCESA (CAR)
D. Carlos A. Espinosa
Bogotá, D.C.
Calle 100 No. 100-100
Teléfono: 222 2222

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No 000734

(30 NOV 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

La Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 529 del 25 de septiembre de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor **OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ** en calidad de cotitular del contrato de concesión No 911T, por medio de los oficios radicados No 20185500581782 y 20185500581772 del 22 de agosto de 2018, presentó solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, suspenda de manera inmediata las labores de explotación, que en la actualidad adelanta el señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGÓN**, dentro del área del contrato de concesión No 911T.

Por medio del Auto GSC-ZC No 001264 del 02 de noviembre de 2018, comunicado al titular por medio del oficio No 20183320293071 del 07 de noviembre de 2018, al querellado señor Humberto Suarez Malagón a través del oficio No 20183320293101 del 07 de noviembre de 2018 y notificado por edicto GIAM-EA-00067-2018 fijado por la Alcaldía Municipal de Cucunubá 13 de noviembre de 2018 y desfijado el 14 de noviembre de 2018, como consta en la certificación de fecha 15 de noviembre de 2018, se determinó programar la fecha y citó a la parte querellante, querellados, para los días **20 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2018**, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ** departamento de **CUNDINAMARCA**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Mediante oficio radicado No 20185500654582 del 09 de noviembre de 2018, los cotitulares del contrato de concesión No 911T; señora Ligia Ines Bellos Garnica, Señora Hilda Gaitan de Hernández, el señor Pedro Pablo Hernández Hernández, señor Elías Velasco López y el señor Rafael Garnica Garzón, presentaron a la autoridad minera solicitud de amparo administrativo, para que se proceda con la suspensión y cierre de las labores de explotación que en la actualidad

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

desarrolla el señor Humberto Suarez Malagón dentro del contrato de concesión No 911T, en la bocamina denominada la Quinta.

En el cuaderno de Amparo Administrativo, se encuentra el acta de la diligencia realizada en el trámite solicitado por los titulares del contrato de concesión No 911T, tal como se describe a continuación:

"Se deja constancia en el trámite de la diligencia de amparo administrativo, que se hizo presencia en la Alcaldía Municipal como lo ordena el acto administrativo referido y a la hora indicada, contando con la presencia únicamente de los querellantes titulares del contrato de concesión No 911T, el señor querellado Humberto Suarez no asistió a la reunión con los funcionarios de la autoridad minera y demás intervinientes con el fin de aclarar el motivo de la verificación en campo, acto seguido, al verificar que las partes se encontraban debidamente notificadas, se procedió con el desplazamiento al área de la posible perturbación, denominada Bocamina La Quinta de propiedad del señor Humberto Suarez, allí fuimos informados de la no presencia del querellado o su administrador o cualquier otra persona que permitiera el ingreso a las labores y realizar la debida medición, a lo cual se procedió a comunicarse vía telefónica logrando establecer dialogo con el señor Cristian Suarez Hijo del señor Suarez Malagón, quien manifestó que tanto él como el señor Humberto Suarez estaban en imposibilidad de presentarse en la mina por cuestiones de desplazamiento fuera del municipio, quedando como compromiso permitir adelantar la diligencia el día 21 de noviembre de 2018, en compañía de estos y con su autorización para efectuar el ingreso.

Así las cosas, se suspende el día 20 de noviembre de 2018 la diligencia de amparo administrativo solicitada por los titulares del contrato No 911T, con el compromiso de continuarla como se manifestó anteriormente.

21 de noviembre de 2018, siendo las 13:00 se reinicia la diligencia de amparo administrativo solicitado por los titulares del contrato de concesión No 911T, en contra del señor Humberto Suarez Malagón en la labor denominada Bocamina La Quinta, la diligencia es atendida por el administrador de la mina el señor John Jairo Chocontá Alvarado y el señor Cristian Suarez, ambos en calidad de autorizados del querellado, a quienes se les informó el motivo de la diligencia de verificación y posterior a ello, se procedió con la respectiva medición en campo, finalizada esta actividad se procede con el desplazamiento a la Alcaldía Municipal de Cucunubá para levantar y finalizar el acta de amparo administrativo.

*La diligencia se desarrolla en compañía del ingeniero de minas **CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**, y el Abogado **JUAN PABLO LADINO C.**, funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería. En este estado de la diligencia intervienen los abogados designados quienes proceden a hacer una breve explicación a los sujetos intervinientes sobre el objeto y desarrollo de la presente diligencia. Se les recuerda a los intervinientes que en esta diligencia no se adoptará decisión alguna resolviendo la solicitud, ya que la misma se resolverá mediante Acto Administrativo motivado proferido por la Autoridad Minera. Se procede a realizar la verificación técnica.*

*Seguidamente el ingeniero de minas **CESAR AUGUSTO CABRERA ANGARITA**, manifiesta lo siguiente:*

Una vez en campo se procedió a levantar las coordenadas de la bocamina la Quinta Manto Cuatro, cuyas coordenadas planas se levantaron con GPS espectra de propiedad de la ANM, con lecturas de coordenada;

N: 1.069.989,7 – E: 1.029.847,5 altura: 2747 msnnm

Se realizó levantamiento del inclinado la Quinta mediante cinta y brújula tomando datos de distancia e inclinación, los cuales serán procesados en oficina y se realizara el plano y el respectivo informe.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

Posteriormente, se le concede el uso de la palabra a la parte Querellante:

Ligia Bello: personalmente tenemos una objeción al acta, por no permitir de la representación técnica de los titulares del 911T a la visita de amparo administrativo a la mina la quinta, del profesional idóneo en minas, T.P., riesgo cinco al día y la otra objeción es, de acuerdo con el área técnica y topográfica realizada en el 911T, para la obtención y aprobación del PTO por la ANM, los estudios internos y análisis internos de las minas necesita que se direcciona de acuerdo al amparo administrativo en especial con la Mina La Quinta, ya que no se está de acuerdo con el plano topográfico levantado y presentado en dicha visita por el señor administrador y encargado de la Quinta al momento de la diligencia.

El área de la posible perturbación, está fuera de la zona de ARES y dentro del contrato de concesión No 911T.

¿La ANM puede hacer visitas de fiscalización en zona de ARES?

Luis Leonardo Velásquez (autorizado titular): Tengo la misma objeción de la señora Ligia Bello y complemento acotando que la Alcaldía tiene un ingeniero de minas para realizar acompañamiento a la visita y no ha aparecido, tenemos nuestro profesional con todos los requisitos y no lo dejan entrar para verificar que nos estén perturbando en las áreas de los títulos que tenemos, que se verifiquen los trabajos dentro de las minas vecinas y verificar los trabajos que están realizando, ya que no estamos de acuerdo con las medidas y trabajos que se llevan, solicitamos que se rectifiquen las medidas tomadas en campo y que podamos tener acceso, solicitamos que se den los resultados de la visita lo más rápido posible para verificar las visitas y que lo que estamos pidiendo sea cierto o no.

Nosotros evidenciamos que los trabajos de ellos están en nuestros títulos mineros, que en el evento que pase un accidente no se nos haga responsables de lo que pueda ocurrir en otras minas, se trabaja en esa mina sin seguridad, no tiene ventilación, se trabaja con explosivos y cruzadas internas, por tanto, no nos hacemos responsables de cualquier accidente que pueda repercutir con la integridad de nuestros trabajadores.

Es una mina que no tiene documentación, de título minero, ni licencia ambiental, estamos haciendo las solicitudes de amparo con títulos legales, que tienen PTO y Licencia Ambiental aprobada por la autoridad competente.

Rafael Garnica Garzón: solicitamos la verificación de las medidas tomadas en campo el día 21 de noviembre de 2018, por los trabajos del título 911T, por las minas la Loma y Las Quintas y que en nuestras minas pueden entrar delegados de los querellados a nuestros trabajos.

Cabe anotar que yo puedo aportar una denuncia penal de más de 200 folios, donde consta que el señor Humberto Suarez y Germán Salazar no son mineros tradicionales o, de hecho, por cuanto hace ocho o nueve años invadieron estos terrenos, haciendo trabajos de minería ilegales, puedo aportar toda la documentación donde se denunció en la Fiscalía, en la CAR, ANM y Procuraduría.

Gustavo Garnica: se adhiere a lo manifestado por los demás titulares.

Se concede el uso de la palabra a la parte querellada, quien manifiesta lo siguiente:

John Jairo Chocontá (Autorizado Humberto Suarez): por parte de la empresa manifestamos el completo compromiso y voluntad, porque las cosas se solucionen de la mejor manera, aclarando que antes de iniciar el ingreso se socializó a cada uno de los representantes del título 911T, las razones por las cuales no se permitía el ingreso a ninguno de sus representantes, aclarando las razones de la siguiente manera:

Por directrices internas de la empresa en temas de seguridad y salud en el trabajo y los criterios de la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017, no permitimos el ingreso a terceros teniendo en cuenta la documentación que se debe anexar o entregar, tales como: pago de seguridad social vigente, riesgo cinco, SGSST y profesional SST por parte de cada uno de los representantes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

Lo anterior, se hace con el fin de evitar posibles lesiones e incidentes que se puedan presentar en el transcurso de la actividad o jornada y que genere una repercusión legal a la hora de reportar un accidente de trabajo.

Otra razón, debido a que un representante de la ANM hizo el ingreso a la mina, siendo un persona idónea y competente y quien esta delegado para llevar a cabo la diligencia del amparo administrativo.

No aceptamos las acusaciones que hace el señor Leonardo Velásquez, y aclarando que se realizará una demanda por injuria y calumnia, adicional se aclara que mina la Quinta está dentro de un área de Reserva Especial de Cucunubá, contando con plan de ventilación vigente y actas de la ANM donde arroja condiciones óptimas de seguridad, las cuales las aportaré mediante escrito aparte y donde nunca se suspendieron labores por un riesgo inminente."

En el informe de visita técnica GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se recogen los resultados de la inspección al área del contrato de concesión No 911T, concluyendo lo siguiente:

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de verificación realizada en atención al Amparo Administrativo, se indica lo siguiente:

- La diligencia fue llevada a cabo por parte de los querellantes: Luis Leonardo Velasquez Rodriguez (autorizado por Oscar Felipe Ramos Muñoz titular 911T), Ligia Ines Bello Garnica, Rafael Garnica Garzón, Gustavo Garnica Garzón; por parte del querellado: John Jairo Chocontá y Cristian Suarez (Autorizados por Humberto Suarez); por parte de la Agencia Nacional de Minería: Abogado Juan Pablo Ladino Calderón, ingeniero en minas César Augusto Cabrera Angarita*
- Una vez realizado el levantamiento topográfico de las labores mineras, y elaborado el plano correspondiente, se evidencia que la Bocamina la Quinta objeto de inspección cuenta con inclinado de 374 metros de longitud con dirección promedio de S 40 E, a los 331 metros se desprende una cruzada hacia el manto la tercera donde se avanzan labores sobre en direcciones aproximadas N50E y S50W, sobre dichas galerías los representantes del titular minero manifiestan no contar con labores descendentes que puedan afectar el área del contrato de concesión 911T, lo anterior se constató en inspección visual sobre dichas labores.*
- El inclinado la Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimétricas N: 1069768,82; E: 1030032,51, ingresa sobre el área del contrato de concesión No 911T, en una distancia planimetría de 16.15 metros; a la fecha no se observa con labores activas de avance sobre dicho túnel, en concordancia:*
- Informar al titular del área de solicitud de legalización No OE8-11001, en proceso de trámite de área de reserva especial minera, a nombre del señor HUMBERTO SUAREZ MALAGON, mina denominada la Quinta manto 4, que no puede continuar con el avance de dicho inclinado ya que el frente actual se encuentra perturbando el área del contrato de concesión No 911T, en una distancia planimetría de 16.15 metros.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de determinar la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, se hace necesario establecer lo dispuesto en el artículo 307 de la ley 685 de 2001 el cual indica:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

"Artículo 307 Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado, dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional".

Encontramos que el presupuesto fundamental para efectos de determinar la procedencia del amparo administrativo, radica en la existencia de la ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando estas actividades en un título del cual no se es beneficiario.

La norma citada, otorga la facultad legal para solicitar el amparo administrativo por parte del beneficiario de un título minero, para que se suspendan de manera inmediata los actos perturbatorios de terceros en el área objeto del contrato.

La Corte Constitucional en sentencia No. T-361 DE 1993, Ponente De Eduardo Cifuentes Muñoz, señala que: "la acción de amparo administrativo tiene como finalidad impedir la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policiva".

Se colige del informe GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018 y del plano anexo, conforme al resultado de la inspección técnica, que las actividades desplegadas por el señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGON**, en el inclinado de la Bocamina La Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimetrías N: 1069768,82; E: 1030032,51, ingresa sobre el área del contrato de concesión No 911T, en una distancia planimetría de 16.15 metros, así las cosas, se observa plenamente que el querellado perturba, ocupa y despoja el área al titular minero, para efectos de comprender lo anterior, se detalla en la siguiente tabla los datos relevantes levantados en campo referente a las labores operadas por quien interviene el área del título minero No 911T.

CARTERA DE MINERIA SUBTERRANEA, LEVANTAMIENTO CON BRUJULA Y CINTA													
CONTRATO DE CONCESION No 911T				AMPARO ADMINISTRATIVO				FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018					
Nombre Mina	Tipo Labor	Norte	Este	Azimut	Dirección	N-S	E-W	Inclinación	Dirección	Longitudes	Medidas Horizontales	Norte final	Este final
MINA LA QUINTA MANTO 4	BOACA MINA											1069989	1029847
	ABSI A 331	1069989	1029847	140	S 40 E	S	E	35	40	331	271,14	1069781,30	1030021,285
	ABSI A 374	1069781,30	1030021,285	138	S 42 E	S	E	40	42	43	32,94	1069756,82	1030043,326

Tabla No 1

Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas*			Observaciones
		Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

Bocamina La Quinta	Humberto Suarez	1069989	1029847	2747	La bocamina denominada La Quinta se encuentra ubicada por fuera del área del título minero No. 911T, el acceso se hace por medio de un inclinado que tiene una sección libre de 3 metros cuadrados con una altura de 1,80 metros con una longitud total de 374 metros y un azimut que va desde 145° a 135° SE, una inclinación promedio de 35°. A los 331 metros de distancia del inclinado se encuentra una cruzada al norte de 30,3 metros y un tramo de 3 m al sur seguida de un nivel denominado 520 con dirección al norte y al sur.
--------------------	-----------------	---------	---------	------	---

En consecuencia de lo anterior y por las consideraciones expuestas, es del caso que se proceda a conceder el amparo administrativo a los querellantes titulares del contrato de concesión No 911T, en contra del señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGON**, por lo tanto, en el presente acto administrativo se procede a ordenar a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca; la inmediata suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en la tabla uno de la presente resolución, es decir en el inclinado de la Bocamina La Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimetrías N: 1069768,82; E: 1030032,51, en una distancia planimetría de 16.15 metros, conforme a la competencia asignada por la Ley 685 de 2001, artículo 309, y en las coordenadas descritas conforme los resultados concluidos en el informe GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018.

Finalmente, en el presente acto administrativo se aclara a los demás cotitulares, que la solicitud de amparo administrativo radicada con No 20185500654582 del 09 de noviembre de 2018, se incluye en la presente resolución, por tratarse de igualdad de materia, en virtud de ello, lo resuelto les será notificado en la forma que aquí se indique.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control (E) de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Conceder el Amparo Administrativo solicitado por los cotitulares del contrato de concesión No 911T, señores **OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, LIGIA INES BELLOS GARNICA, HILDA GAITAN DE HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS VELASCO LÓPEZ, RAFAEL GARNICA GARZÓN y GUSTAVO GARNICA GARZÓN**, en contra del señor **HUMBERTO SUAREZ MALAGON**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Oficiar a la Alcaldía Municipal de **CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA**, una vez ejecutoriada la presente resolución, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, con la suspensión de los trabajos y obras, el desalojo de los perturbadores, el decomiso de todos los elementos instalados, la entrega de los minerales extraídos al querellante y el cierre de las labores que se identificaron en las tablas uno y dos de la presente resolución, es decir en el inclinado de la Bocamina La Quinta manto 4 a partir de las coordenadas planimetrías N: 1069768,82; E: 1030032,51, en una distancia planimetría de 16.15 metros, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y plano del Informe de Visita GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018.

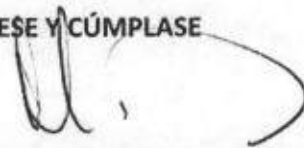
"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 911T"

ARTÍCULO TERCERO. – Oficiase a la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ - CUNDINAMARCA, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Fiscalía General de la Nación, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remitiéndole copia de esta providencia y del informe de visita GSC-ZC No 000002 del 27 de noviembre de 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese personalmente la presente Resolución a los señores OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, LIGIA INES BELLOS GARNICA, HILDA GAITAN DE HERNÁNDEZ, PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ELÍAS VELASCO LÓPEZ, RAFAEL GARNICA GARZÓN y GUSTAVO GARNICA GARZÓN, cotitulares del contrato de concesión No 911T y al señor HUMBERTO SUAREZ MALAGON en calidad de querellado, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Gerente de Seguimiento y Control (E)

Proyectó: Juan pablo Ladino C./Abogado GSC-ZC 
Revisó: Marilyn Solano Caparrosa/Abogada GSC-ZC 

1. The first of these is the fact that the Commission has not yet received a response from the Government of the United States regarding the request for information regarding the activities of the United States in the area of the investigation.

2. The second of these is the fact that the Commission has not yet received a response from the Government of the United States regarding the request for information regarding the activities of the United States in the area of the investigation.

3. The third of these is the fact that the Commission has not yet received a response from the Government of the United States regarding the request for information regarding the activities of the United States in the area of the investigation.

4. The fourth of these is the fact that the Commission has not yet received a response from the Government of the United States regarding the request for information regarding the activities of the United States in the area of the investigation.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00071

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución GSC No 000734 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, proferida dentro del expediente 911T, fue notificada a los señores OSCAR FELIPE RAMOS MUÑOZ, HILDA GAITÁN DE HERNÁNDEZ y PEDRO PABLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mediante avisos Nos. 20192120561471 y 20192120561431 del 22 de octubre de 2019, los cuales fueron entregados los días 16 y 27 de octubre de 2019 y a los señores GUSTAVO GARNICA GARZÓN, HUMBERTO SUÁREZ MALAGÓN, JHON CARLOS RAMOS MUÑOZ, LIGIA INÉS BELLOS GARNICA, ELÍAS VELASCO LÓPEZ y RAFAEL GARNICA GARZÓN, mediante publicaciones de aviso fijados el 13 de noviembre de 2019 y el 10 de diciembre de 2019 y desfijados el 19 de noviembre de 2019 y el 16 de diciembre de 2019 respectivamente, quedando ejecutoriada y en firme el día 03 DE ENERO DE 2020, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los trece (13) días del mes de febrero de 2020.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MEMORANDUM

TO: DIRECTOR, FBI

FROM: SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible text block containing several paragraphs of a memorandum report]

RE: [Illegible]

APPROVED: [Illegible Signature]

SPECIAL AGENT IN CHARGE

472

Destination

Desarrollo
 Gabriel Ruiz Social
 Dirección: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: 111321000
 Código postal: 160640200
 Fecha de emisión: 12.02.07

472
1111 600

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13436680

Fecha Pre-Admisión: 16/04/2020 12:42:47

RA258998237C0

Orden de servicio: 13436680

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC/G.T.1900500018

Piso 8

Referencia: 20202120627131

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Deppto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111394

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
 Dirección: C/AV ESPERANZA 62-68 COSTADO ESFERA PISO 6 Y 7
 Tel.: (01) 331-1000
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto.: BOGOTÁ D.C.

Valores D	Peso Físico(gms):1
	Peso Volumétrico(gms):0
	Peso Facturado(gms):1
	Valor Declarado:\$0
	Valor Flete:\$5.200
	Costo de manejo:\$0

Dica Contener: **Unidad 101**

Causal Devoluciones:

SE	Refusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallido
NR	No registrado	AC	Apartado Clausurado
OS	Otro Estado	FM	Fuerza Mayor
OT	Otra Situación errada		

Reciba por favor el envío sellado de quien recibe

23 JUL 1963
b263
Tel: Hora:

Fecha de entrega: 11/05/2016

C.C. 111 2020

Gestión de entrega:	1er	2do
---------------------	-----	-----

C.C. 101000
Sergio Go

22 III


27 JUL

EXCLUSIVO del 70 de mayo de 2014/Mar. E. Fies. Mercedes F. Espinoza

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120645891

Bogotá, 10-07-2020 13:16 PM

Señor(a)

RICARTE DE JESUS BARRIOS HERRERA

Teléfono: N/A

Dirección: CENTRO CALLE 11 No.11-06 SANTA ROSA DEL SUR

Departamento: BOLIVAR

Municipio: CARTAGENA DE INDIAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **0-578**, se ha proferido la Resolución **VCT No.000509 DE 18 DE MAYO DE 2020**, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.0-578**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120645891

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Seis (06) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia. -Contratista

Fecha de elaboración: 10-07-2020 13:02 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: 0-578

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Recibido
		Cerrado	No Contestado
	Emisión Errada	Faltante	Apostado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1	27/7/20	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Henry	Nombre del distribuidor	
C.C.	1007206136	C.C.	
Centro de Distribución	Cartagena	Centro de Distribución	
Observaciones	Cerrado	Observaciones	

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al cliente: 01 800 111 210 - atencioncliente@anm.gov.co
Módulo Conciliación de Correos

472

Remitente:
Servicio Postal Social - AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA272056733CO

Destinatario:
RICARTE DE JESUS BARRIOS HERRERA
Dirección: CENTRO CL 11 11 06 SANTA ROSA DEL SUR
Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 21/07/2020 12:04:05

472
8103
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Módulo Conciliación de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 21/07/2020 12:04:05

Orden de servicio: 13588457



RA272056733CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120645891 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Destinatario	Nombre/ Razón Social: RICARTE DE JESUS BARRIOS HERRERA Dirección: CENTRO CL 11 11 06 SANTA ROSA DEL SUR Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103000 Ciudad: CARTAGENA BOLIVAR Depto: BOLIVAR
Valores	Peso Físico(grams):1 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500
Observaciones	Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:	RE Rehusado NE No existe NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	NT No contestado FA Faltante AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	Henry 1007206136 Hora: 21/07/2020	
Fecha de entrega:	21/07/2020	
Distribuidor:	C.C.	
Gestión de entrega:	1er 00/00/0000 2do 00/00/0000	



11115948103000RA272056733CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 G A 85 A 56 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 0 800 111 210 / Tel contacto: 01 800 111 210

El usuario debe aceptar los términos de uso que se encuentran publicados en la página web 472, así como los datos personales para probar la entrega del envío. Para que opere el módulo de conciliación de correos, el usuario debe aceptar los términos de uso que se encuentran publicados en la página web 472, así como los datos personales para probar la entrega del envío. Para que opere el módulo de conciliación de correos, el usuario debe aceptar los términos de uso que se encuentran publicados en la página web 472, así como los datos personales para probar la entrega del envío.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000509 DE

(18 MAYO 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578”

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 049 del 04 de febrero de 2016, 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

El 30 de noviembre de 2006, el Departamento de BOLÍVAR y el señor RICAURTE BARRIOS HERRERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.671.860 suscribieron el Contrato de Concesión No. **0-578**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento **DE ORO, PLATA Y COBRE**, en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, departamento de **BOLÍVAR**, con un área de **100 HECTÁREAS**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 30 de julio de 2007, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional. (Folios 16-31 principal 1).

Mediante escrito radicado No. 20189110307842 del 13 de septiembre de 2018, el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** en calidad de titular presentó escrito del aviso de cesión de derechos en el que solicita se acepte la corrección del documento radicado con el No. 20189110305752 del 23 de agosto de 2018 y solo tenía en cuenta el aviso parcial del 60% de los derechos que le corresponden como titular del Contrato de Concesión No. **0-578**, a favor de los señores **GERMAN ENRIQUE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.201.282 con un 20%; **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.870.011 con un 13.33%, **MERARDO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.980 con un 13.33% y **EMILCE MARIN QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.313 con un 13.33%. (Expediente digital)

El 24 de septiembre de 2018 a través de escrito radicado No. 20189110309122 el señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.671.860, en calidad de titular del contrato de concesión No. **0-578**, allegó documento de negociación del 60% de los derechos y obligaciones que le corresponden a favor de los señores **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.201.282 con un 20%; **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.870.011 con un 13.33%; **MERARDO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.980 con un 13.33% y **EMILCE MARIN QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.313 con un 13.33%.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578"

(...)

1. EVALUACIÓN Y CONCEPTO:

"Revisado en sistema de gestión documental al 29-10-2018 del título 0-578 se observó que allegaron de los cesionarios documentos para acreditar capacidad económica y el contrato firmado con fecha 14-09-2018. Una vez revisados los documentos allegados de los cesionarios según radicados 20189110309122 del 24 de septiembre de 2018 se pudo determinar que los cesionarios No allegaron la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018. Se les debe requerir:

Al señor GERMAN ENRIQUE BARRIOS HERRERA (1):

A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Allega estados financieros comparativos en años terminados entre 2015 y 2017 y a corte junio de 30 de 2018, por ser régimen simplificado debe allegar certificación de ingresos.

A.3 Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Allega MOVIMIENTOS bancarios de cuenta de ahorros Banco agrario de los meses comprendidos entre junio y agosto de 2018, se requiere extractos mes a mes entre junio y agosto de 2018.

A.4 Registro Único Tributario - RLIT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la propuesta o cesión. Se requiere Rut con fecha de impresión actualizada.

Al señor PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA (2):

B.1. Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Allega certificados de ingresos, debe allegar estados financieros a 31-12-2017.

B.3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Allegó declaración de renta año 2016, Se requiere declaración de renta año 2017.

A la señora EMILCE MARIN QUITIAN (4):

A.1 Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal declarado con respecto a la fecha de la radicación de la solicitud de contrato de concesión o cesión debidamente presentada. Allegó declaración de renta año 2016, Se requiere declaración de renta año 2017.

A.2 Certificación de ingresos. Acreditar los ingresos necesarios para desarrollar el proyecto minero mediante certificación de ingresos expedida por un contador público titulado, quien deberá acompañarla con fotocopia simple de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. En dicha certificación debe constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los mismos. Allega certificación de ingresos mensuales año 2018, se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578”

El párrafo 3° del artículo 5° de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. Reza "...En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

Por lo anterior teniendo en cuenta que la capacidad económica se determina en función de la inversión de debe asumir los cesionarios, es necesario que el PAR Cartagena le solicite al cedente señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA que informe sobre esta cifra para proceder a efectuar el cálculo de acuerdo con el artículo 5° de la resolución 352 de 4 de julio de 2018. (...)

Por medio del Auto GEMTM No. 000286 del 5 de diciembre de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.671.860 titular del Contrato de Concesión No. 0-578, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los documentos que soportan la capacidad económica de cada uno de los cesionarios teniendo en cuenta el concepto de evaluación económica de fecha 29 de octubre de 2018, así mismo deberá presentar la manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. Dentro del mismo término el titular deberá demostrar el **cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. 0-578 en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001**, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. **20189110307842** del 13 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARAGRAFO: Córrese traslado al titular del Concepto de Evaluación Económica proferido el 29 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **RICAURTE BARRIOS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.671.860 titular del Contrato de Concesión No. 0-578, para que dentro del término de **UN (1) MES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, informe cuál será el monto de la inversión que asumirán los cesionarios, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. **20189110307842** del 13 de septiembre de 2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.(...)”

El anterior acto administrativo fue notificado en Estado No. 096 del 21 de noviembre de 2019.

El 16 de diciembre de 2019, con escrito radicado No. 20199110352332 el señor RICAURTE DE JESÚS BARRIOS HERRERA, dio respuesta al requerimiento efectuado en el Auto GEMTM No. 000286 del 5 de diciembre de 2018, para lo cual allegó la documentación de capacidad económica de los cesionarios. (Expediente Digital)

Mediante Concepto Económico de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se concluyó:

“() 6. EVALUACIÓN Y CONCEPTO

Revisado el expediente **0-578** y el sistema de gestión documental al 28 de enero del 2020, se observó que, mediante Auto No. 000286 del 5 de diciembre del 2018, se le solicitó a **RICAURTE DE JESÚS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578"

Con radicado 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, se evidencia que los proponentes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado con CC 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA**, identificado con CC 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA**, identificado con CC 79.961.980 y **EMILCE MARÍN QUITIAN**, identificada con CC 30.203.313, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de Julio del 2018.

- **No allegaron la MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que indique el monto de la inversión que asumirá cada uno de los cesionarios.**

Por lo anterior, se concluye que los solicitantes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado con CC 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA**, identificado con CC 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA**, identificado con CC 79.961.980 y **EMILCE MARÍN QUITIAN**, identificada con CC 30.203.313, NO CUMPLIERON con lo requerido en el Auto No. 000286 del 5 de diciembre del 2018.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Concesión No. 0-578, presentada con el radicado No. 20189110307842 del 13 de septiembre de 2018, por el señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA a favor de los señores GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA con un 20%; PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA con un 13.33%; MERARDO MENDOZA MENDOZA con un 13.33% y EMILCE MARIN QUITIAN con un 13.33%.

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto No. GEMTM – 000286 del 05 de diciembre de 2018, dispuso requerir al señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-578, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. 20189110307842 del 13 de septiembre de 2018 (Aviso) y 20189110309122 del 24 de septiembre de 2018 (contrato).

Conforme a la documentación obrante en el expediente y en el sistema de gestión documental que administra la entidad, se observó que mediante Radicado No. 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, se allegó documentación tendiente a dar cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto GEMTM No. 000286 del 05 de diciembre de 2018.

Así las cosas, el Grupo Económico de la Vicepresidencia de Contratación procedió a realizar evaluación económica el día 28 de enero de 2020 con fundamento en los documentos allegados por el titular minero a través del radicado No. 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, en el cual se determinó:

(...) Con radicado 20199110352332 del 16 de diciembre del 2019, se evidencia que los proponentes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado con CC 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA**, identificado con CC 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA**, identificado con CC 79.961.980 y **EMILCE MARÍN QUITIAN**, identificada con CC 30.203.313, NO ALLEGARON la totalidad de los documentos requeridos para soportar la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 5º, literal B Resolución 352 del 4 de Julio del 2018.

- **No allegaron la MANIFESTACIÓN CLARA Y EXPRESA que indique el monto de la inversión que asumirá cada uno de los cesionarios.**

Por lo anterior, se concluye que los solicitantes **GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA**, identificado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578"

De lo anterior se colige, que si bien es cierto el señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 0-578 atendieron de manera oportuna los requerimientos efectuados en el Auto No. GEMTM – 000286 del 5 de diciembre de 2019, también lo es, que con dichos documentos NO reunió en su totalidad los presupuestos establecidos en la Resolución del 352 del 04 de julio de 2018 para soportar la capacidad económica de los señores GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA, identificado con CC 8.201.282, PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA, identificado con CC 19.870.011, MERARDO MENDOZA MENDOZA, identificado con CC 79.961.980 y EMILCE MARÍN QUITIAN, identificada con CC 30.203.313.

En consecuencia, con lo antes expuesto la Autoridad Minera considera procedente entender que el señor RICAURTE DE JESUS BARRIOS HERRERA ha desistido de la solicitud de cesión de derechos a favor de los señores GERMÁN ENRIQUE BARRIOS HERRERA, identificado con CC 8.201.282, PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA, identificado con CC 19.870.011, MERARDO MENDOZA MENDOZA, identificado con CC 79.961.980 y EMILCE MARÍN QUITIAN identificada con CC 30.203.313. de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, al señalar:

"(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)"

Lo anterior, sin perjuicio que sea presentada nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", y la Resolución 352 de 4 de julio de 2018.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDA la solicitud de cesión del 60% de los derechos y obligaciones presentada el 13 de septiembre de 2018 con el radicado No. 20189110307842 (aviso) por el señor RICAURTE DE JESÚS BARRIOS HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 en calidad titular del Contrato de Concesión No. 0-578 a favor de los señores **GERMAN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-578"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor RICAURTE DE JESÚS BARRIOS HERRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.671.860 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-578 y a los señores **GERMAN ENRIQUE BARRIOS HERRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.201.282, **PEDRO PABLO MEDINA CARRANZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.870.011, **MERARDO MENDOZA MENDOZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.961.980 y **EMILCE MARIN QUITIAN** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.203.313, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo decidido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Revisó: *Maria del Pilar Ramirez Osorio /Abogada/GEMTM-VCT.*
Proyectó: *Yahelis Andrea Herrera Barrios. /Abogada/GEMTM-VCT.*



Radicado ANM No: 2020-001177

472 Motivos de Devolución

1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Refusado	1 2	No Redimido
1 2	Cenado	1 2	No Contactado
1 2	Excedido	1 2	Apartado Clausurado
1 2	Fuerza Mayor		

Fecha 1: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:
Centro de Distribución:
Observaciones:

12-7-20
ROR COU

Bogotá, 14-03-2020 14:02 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)

Dirección: Av. Esperanza # 62-49 Costado Esfera - Pisos 6 y 7

Teléfono: 3209000

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Ref: PGT-12321

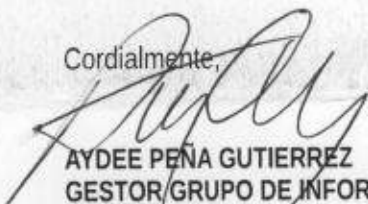
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VSC N° 001177 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019, por medio de la cual **SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, en el EXPEDIENTE MINERO No. PGT-12321

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CALLE 100 N° 19 A – 30 EDIFICIO ECO TOWER PISO 7 (BOGOTÁ, D.C – BOGOTÁ, D.C)

Teléfono: N/A

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 04(Cuatro) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14-03-2020 12:44 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: PGT-12321



Radicado ANM No: 20202120625071



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSD 001177 DE

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El 19 de julio 2019, entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y la sociedad TRANCORA S.A.S., se suscribió Contrato de Concesión No. PGT-12321, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de CARBÓN COQUIZABLE O METALÚRGICO y CARBÓN TÉRMICO en un área de 33,2293 Hectáreas, localizada en jurisdicción de los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 19 de julio de 2018, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Con radicado No. 2019500928302 del 10 de octubre de 2019, la representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., señora NELCY YANETH GARZON DELGADO, titular del Contrato de Concesión No. PGT-12321, allegó solicitud de renuncia del contrato de concesión localizado en la vereda la Ramada de los municipios de Lenguaque y Cucunuba, departamento de Cundinamarca, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 ya que en el área no hay evidencia de la presencia de mantos de carbón y por lo tanto no es factible la ejecución del proyecto.

A través de Concepto Técnico GSC-ZC No. 000988 del 22 noviembre de 2019, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión N° PGT-12321, en el cual se concluyó:

"3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI MINERO el 05 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM 2019100545470, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

- 3.2 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI-MINERO el 05 de octubre de 2019 con número de solicitud FBM2019100545471 dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.3 APROBAR** el Canon Superficial correspondiente a la II anualidad de la etapa de Exploración.
- 3.4 APROBAR** la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, expedida por Seguros del Estado S.A, dado que se encuentra bien constituida en el valor asegurado, vigencia y cuenta con firma del tomador.
- 3.5** Dentro del Contrato de Concesión No. PGT-12321 no se ha realizado a la fecha visita de fiscalización integral.
- 3.6 INFORMAR** a la parte jurídica que el titular minero cumplió con todo lo requerido en el Auto GSC-ZC No. 1387 del 03 de septiembre de 2019 y se encuentra al día con las obligaciones a la fecha de la presentación de la renuncia allegada bajo el radicado 2019500928302 de 10 de octubre de 2019.

4 ALERTAS TEMPRANAS

No aplica

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 10 de octubre de 2019 radicada bajo el No 2019500928302, por la representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. PGT-12321.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los contratos de concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.

AP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima séptima del contrato de concesión N° PGT-12321, que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión N° PGT-12321, causadas a la fecha de presentación de la renuncia es preciso señalar, que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las mismas, lo anterior conforme a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000988 del 22 noviembre de 2019, el cual hace parte integral del presente acto administrativo; por lo anterior no se causaron más obligaciones para la titular a partir del día 10 de octubre de 2019, fecha en la cual presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión N° PGT-12321.

Así las cosas, se considera viable la renuncia por cumplir con los preceptos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del contrato de concesión N° PGT-12321; por lo tanto se hace necesario que la sociedad titular modifique la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima tercera del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

"...CLAUSULA DÉCIMA TERCERA, - Póliza Minero- Ambiental. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que la sociedad titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° PGT-12321"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por la señora NELCY YANETH GARZON DELGADO, representante legal de la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del contrato de concesión N° PGT-12321, a través de radicado N° 2019500928302 del 10 de octubre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del contrato de concesión N° PGT-12321, suscrito con la sociedad TRANCORA S.A., identificada con el Nit No. 9000730663.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión N° PGT-12321, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Modificar la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101019569, por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima primera numeral 21.2, del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a las Alcaldías de los municipios de LENGUAZAQUE y CUCUNUBA, departamento de CUNDINAMARCA. Así mismo, remitase copia del presente acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1955 de 2019.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad TRANCORA S.A.S., titular del contrato de concesión N° PGT-12321, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de no ser posible súrtase mediante aviso.

001177

10 DIC. 2019

RESOLUCIÓN VSC No.

DE

Hoja No. 5 de 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°
PGT-12321"

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Ángela Valdeirama / Abogada GSC-ZC
Revisó: Laura Goyeneche / Coordinadora GSC-ZC
Filtro: Iliana Gómez / Abogada GSC
VoBo: José María Campo / Abogado VSC

1. NAME (Last, First, Middle Initial)
2. DATE OF BIRTH (Month/Day/Year)
3. SOCIAL SECURITY NUMBER
4. CURRENT ADDRESS (Street, City, State, ZIP)
5. HOME PHONE NUMBER
6. OCCUPATION
7. EDUCATION (Degree, Institution)
8. MARITAL STATUS
9. NUMBER OF CHILDREN
10. CURRENT EMPLOYER
11. DATE OF LAST TRAVEL
12. TRAVEL PURPOSE
13. TRAVEL DATES
14. TRAVEL DESTINATION
15. TRAVEL COMPANIES
16. TRAVEL EXPENSES
17. TRAVEL ITINERARY
18. TRAVEL LOG
19. TRAVEL NOTES
20. TRAVEL SIGNATURE
21. TRAVEL DATE

49



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00242

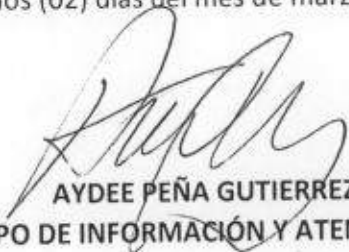
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VSC No 001177 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019**, proferida dentro del expediente **PGT-12321** fue notificada personalmente al señor **FELIPE ALBERTO SÁNCHEZ ABRIL**, quien actúa como autorizado del representante legal de la sociedad **TRANCORA S.A.S.**, el día 24 de enero de 2020, quedando ejecutoriada y en firme el día **10 DE FEBRERO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los dos (02) días del mes de marzo de 2020.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONFIDENTIAL

INVESTIGATION OF THE ALLEGED VIOLATION

OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF RACIAL DISCRIMINATION

CONSTITUTION OF THE UNITED STATES

INVESTIGATION OF THE ALLEGED VIOLATION OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF RACIAL DISCRIMINATION
AND THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES
BY THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20530

INVESTIGATION OF THE ALLEGED VIOLATION OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF RACIAL DISCRIMINATION

INVESTIGATION OF THE ALLEGED VIOLATION OF THE INTERNATIONAL CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF RACIAL DISCRIMINATION
AND THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES
BY THE UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20530

472

Remite

Destinatario

Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C.T. 6900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA255507923CO

Destinatario: Razon Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV. ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 17/03/2020 13:18:04

472

1111
600

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Nit 900.042.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 13:18:04

Orden de servicio: 13398982

RA255507923CO



Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NITC.C.T. 6900500018
Piso 8
Referencia: 20202120625071
Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111584

Causal Devoluciones:

RE	Retenido	NE	No existe	NS	No reside	NR	No reclamado	Desconocido	Disposición errada
CI	Cerrado	NI	No contactado	FA	Fallecido	AC	Apartado Clausurado	FM	Fuerza Mayor

Nombre/ Razon Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA
Dirección: AV. ESPERANZA 62 49 COSTADO ESFERA PS 6 Y 7
Tel: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111600

Firma nombre y sello de quien recibe.

C.C. C.C. 10722
Fecha de entrega: 17/03/2020 Hora: 12:5
Distribuidor: Javier Melo
C.C. Sergio González
Gestión de entrega: 17/03/2020

Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200
Observaciones del cliente: ANM
CÓDIGO 19



11115941111600RA255507923CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 N° 45 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel. contacto: 670 4723000. Más información: Lic. de carga 000000 del 20 de mayo de 2014/Min. E. Res. Mercante 000007 de 9 de septiembre del 2014

El usuario debe expresar consentimiento que haya conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co antes de aceptar el servicio. Para consultar el contrato de servicio consulte la página de Internet www.472.com.co

LA ENTREGA DE LOS VALORES DEBEN SER HECHOS EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VALOR DE LA ENTREGA

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120650971

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

JORGE MARIO HENAO LEAL

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 PISO 21

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKH-11591**, se ha proferido la Resolución **No VAF-282 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

PROJET DE LOI
N^o 10

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

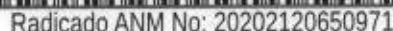
PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI

PROJET DE LOI



Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Lauby

AYDEE REÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:26 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KKH-11591

[illegible]

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A MIT 900.062.917-9			
Código Certificado Nacional		Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23	
Centro Operativo : UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13610716	
Remite:		RA273466624CO	
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/TJ:900500018		☐ RE Rehusado ☒ NE No existe ☒ NR No reclamado ☒ ND No reside ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
Referencia: 20202120650971		☐ C1 C2 Cerrado ☐ F1 F2 Fallecido ☐ AG AG Apertado Clausurado ☐ FM FM Fuerza Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111321000	
Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: JORGE MARIO HENAO LEAL		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Dirección: AVENIDA CARRETA 9 No 100 52 PISO 21		C.C. Kleiner Usuga	
Tel:		Fecha de entrega: 31 JUL 2020	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Distribuidor:	
Depto: BOGOTÁ D.C.		C.C. 31 JUL 2020	
Peso Físico(gms):1		Método de entrega:	
Peso Volumétrico(gms):0		☐ 1er delivery ☒ 2do delivery	
Peso Facturado(gms):1		C.C. 1065663030	
Valor Declarado:\$0			
Valor Flete:\$5.200			
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$5.200			
Observaciones del Cliente: Devolución			
		11:20	
11115941111619RA273466624CO			

El usuario acepta expresamente que los contenidos del contrato que se encuentra publicado en la página web de 477 Internet son datos personales para probar la entrega del sueldo. Para elegir algún método: serviciocliente@477.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.477.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

THE JOURNAL OF THE
ROYAL ANTHROPOLOGICAL INSTITUTE

11



Radicado ANM No: 20202120650941

Bogotá, 28-07-2020 20:02 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJO-15221**, se ha proferido la Resolución **No VAF-278 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

RECEIVED

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914



Radicado ANM No: 20202120650941

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 19:53 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJO-15221.

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mundo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716

RA273466607C0

Remite: Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120650941 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1114000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FL		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Kleiner Usuga
Tel: Hora:

Fecha de entrega: 30/07/2020

Distribuidor: 31 JUL 2020

Observaciones del cliente: ANM
1065663030

Valores Destinatario Remite
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200



11115941111000RA273466607C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co línea Nacional 018000 8720 / Tel. contacto: 570 4722000.

El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co y sus datos personales para probar el envío del correo. Para ejercer alguna reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

MEMORANDUM
TO THE SECRETARY OF THE ARMY

DEPARTMENT OF THE ARMY
WASHINGTON, D. C.

SUBJECT: [Illegible]

1. [Illegible]
2. [Illegible]
3. [Illegible]
4. [Illegible]
5. [Illegible]
6. [Illegible]
7. [Illegible]
8. [Illegible]
9. [Illegible]
10. [Illegible]

Very truly yours,
[Illegible Signature]



Radicado ANM No: 20202120650961

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16051**, se ha proferido la Resolución **No VAF-280 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA

MINERALIA



Radicado ANM No: 20202120650961

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:13 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJN-16051.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 50 25 0 95 A 55
Paseo del Comercio 25-11 1113100 - Bogotá D.C. - Colombia
Atención al Cliente: 472

Remitente

Remite: RASO S.A. AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco-Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Envío: RA273466615CO

Destinatario

Destinatario: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111321000
Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

(Monto: Concesión de Correo)

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716

RA273466615CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Arco-Torre 4 NITC.C/IT.E:900500018
Piso 8
Referencia: 20202120650961 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C3	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
PR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Aportado Cauturado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Kleiner Usuga
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 31 JUL 2020
C.C. Distribuidor:

Gestión de entrega: C.C. 10655663030

Peso Físico(grams):1
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM



11115941111000RA273466615CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 4720 / Tel. contacto: 472 472000

El usuario debe conservar cuidadosamente el contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Internet: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

REPUBLIC OF ALGERIA
MINISTERIA

LE MINISTRE DE L'INTERIEUR
LE MINISTRE DE LA JUSTICE

Le 12/05/2012, le Ministre de l'Interieur a signé l'arrêté n° 1201/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012

Le 12/05/2012



Radicado ANM No: 20202120650981

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

BERNABÉ LEAL QUIROZ

Representante Legal de:

EXPLOTACIÓN MINERA COLOMBIANA S.A.S

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA CARRERA 9 # 113-52 PISO 21

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **KKH-11591**, se ha proferido la Resolución **No VAF-282 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120650981

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: KKH-11591.

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.662.917-9 DO 25 de 95 A 55
Avenida Nacional - 51 900 111 210 - servpostales@anm.gov.co
Ministerio de Minas y Energía

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466638CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: BERNABE LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No 113 52 PISO 21
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110111000
Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472

1111 619

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716



RA273466638CO

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I:900500018
Piso 8
Referencia: 20202120650981 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: BERNABE LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA CARRERA 9 No 113 52 PISO 21
Tel: Código Postal: 110111000 Código Operativo: 1111619
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gms):1
Peso Volumétrico(gms):0
Peso Facturado(gms):1
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$5.200
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$5.200

Dice Contener

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
PR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apertado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y sello de quien recibe:

11:20

C.C. Tel: 2020 Hora:

Fecha de entrega: 31 Jul 2020

Distribuidor:

C.C. 1065663030

Destino de entrega:

1er: Bogotá/Caracas 2do: Bogotá/Caracas



11115941111619RA273466638CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Linea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto 050 4722000

El usuario debe asegurarse de que los datos coincidan con los que aparecen publicados en la página web 472, en caso contrario, se deberá presentar una solicitud de corrección de datos. Para consultar la Política de Privacidad, ver 472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

MINERALS

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS

MINERALS



Radicado ANM No: 20202120650991

Bogotá, 28-07-2020 20:37 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJN-16191**, se ha proferido la Resolución **No VAF-279 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

INDUSTRIAL MINING

1970-1971

1972-1973

1973-1974

1974-1975

1975-1976

1976-1977

1977-1978

1978-1979

1979-1980

1980-1981

The following table shows the production of industrial minerals in the United Kingdom from 1970 to 1980. The figures are in thousands of tons. The production of industrial minerals has increased steadily over the period, with a particularly sharp increase in the production of asbestos in the early 1970s. The production of other industrial minerals, such as talc and mica, has also increased, but at a slower rate. The production of industrial minerals is an important part of the United Kingdom's economy, and it is expected to continue to grow in the future.

1981-1982

The following table shows the production of industrial minerals in the United Kingdom from 1981 to 1982. The figures are in thousands of tons. The production of industrial minerals has continued to increase, with a particularly sharp increase in the production of asbestos in the early 1980s. The production of other industrial minerals, such as talc and mica, has also increased, but at a slower rate. The production of industrial minerals is an important part of the United Kingdom's economy, and it is expected to continue to grow in the future.



Radicado ANM No: 20202120650991

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 20:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJN-16191.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 BO 29 C 95 A 55
Atención al usuario: (57) 11 4722000 - 018000 111 210 - resoluciones@anm.gov.co

472

Remite

Remite/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA27346641C0

Remite/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha emisión: 30/07/2020 13:39:23

472

1111
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.I: 900500018

Referencia: 20202120650991

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ

Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(grams): 1

Peso Volumétrico(grams): 0

Peso Facturado(grams): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor

Observaciones del cliente

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	G1	G2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Cautelado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Kleiner Usuga

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 31 JUL 2020

Distribuidor: 31 JUL 2020

C.C. 1065663030

Observación de entrega: 1065663030



1111594111000RA27346641C0

El correo de pago expresa constancia que fue consignado del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. Invito a sus datos personales para probar la entrega del envío. Para obtener algún reclamo: contactenos@anm.gov.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

ARTICLE IN PRESS

THE EFFECTS OF VARIOUS FACTORS ON THE RATE OF METABOLISM

CHAPTER I

INTRODUCTION

The rate of metabolism is a measure of the energy expenditure of an organism. It is a complex process, influenced by many factors, including age, sex, body size, and physical activity. The purpose of this study is to investigate the effects of various factors on the rate of metabolism.



Radicado ANM No: 20202120651111

Bogotá, 28-07-2020 22:10 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJK-16191**, se ha proferido la Resolución **No VAF-281 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

REPORTE DE ACTIVIDADES

Fecha: 15 de Mayo de 2014

Unidad: Minas

Turno: Noche

Actividad: Mantenimiento de maquinaria

Responsable: Jefe de Mantenimiento

Asistentes: 10

Resumen de la actividad:

Se realizó el mantenimiento preventivo a la maquinaria pesada de la mina, incluyendo la revisión de los niveles de aceite, la lubricación de las partes móviles y la verificación de los sistemas de frenado. Se reemplazaron los filtros de aceite y se ajustaron los tirantes de la cadena de la trituradora. Se encontró un problema con el sistema de frenado de la camioneta de transporte, el cual se está trabajando para solucionarlo.

Se concluyó la actividad a las 18:00 horas.

Firma: Jefe de Mantenimiento

Se adjunta el informe detallado de la actividad en el anexo. Se recomienda programar el mantenimiento de la camioneta de transporte para el día 20 de mayo.



Radicado ANM No: 20202120651111

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 21:56 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJK-16191.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	
	C.C. 31 JUL 2020	C.C.	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
	Observaciones:	Observaciones:	
	C.C. 1065663030		
	Traslado		

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Calle 19 No. 51 Edificio Argos Torre 4
Bogotá D.C. 111321000
Servicio Correo de Colombia

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466479C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Motivo Conexión de Correo:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T.: 900500018

Referencia: 20202120651111

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ

Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFC 2101

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 1111000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.200

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.200

Dice Contenedor:

Observaciones del Cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Kleiner Usuga

Fecha de entrega: 08/08/2020

Distribuidor: 31 JUL 2020

C.C. 1065663030

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 594

UAC.CENTRO CENTRO A



11115941111000RA273466479C0

El usuario debe expresar conformidad que fue conocido del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de no estar de acuerdo, debe comunicarse al correo contactenos@anm.gov.co o al teléfono (571) 2201999.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120650931

Bogotá, 28-07-2020 19:49 PM

Señor (a) (es):

OMAR LEAL QUIROZ

Email: N/A

Teléfono: 7423338

Dirección: AVENIDA 9 #113-52 OFC 2101

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJO-15361**, se ha proferido la Resolución **No VAF-276 DEL 22 DE JULIO 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA DEVOLUCION DE DINERO.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

MINERIA

INDUSTRIAL MINING

1. General Mining

2. Coal Mining

3. Iron Mining

4. Copper Mining

5. Gold Mining

6. Silver Mining

7. Lead Mining

8. Zinc Mining

9. Uranium Mining

10. Manganese Mining

11. Nickel Mining

12. Platinum Mining

13. Tin Mining

14. Vanadium Mining

15. Wolfram Mining

16. Yttrium Mining

17. Zirconium Mining

18. Barium Mining

19. Strontium Mining

20. Calcium Mining

21. Magnesium Mining

22. Potassium Mining

23. Sodium Mining

24. Lithium Mining

25. Beryllium Mining

26. Gallium Mining

27. Indium Mining

28. Tin Mining

29. Antimony Mining

30. Arsenic Mining

31. Selenium Mining

32. Tellurium Mining

33. Molybdenum Mining

34. Rhenium Mining

35. Ruthenium Mining

36. Rhodium Mining

37. Palladium Mining

38. Silver Mining

39. Gold Mining

40. Platinum Mining

41. Iridium Mining

42. Osmium Mining

43. Cobalt Mining

44. Nickel Mining

45. Copper Mining

46. Zinc Mining

47. Lead Mining

48. Tin Mining

49. Antimony Mining

50. Arsenic Mining



Radicado ANM No: 20202120650931

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-07-2020 19:45 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JJO-15361.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.002.517-8 T.O. 25-495 A-89
Bogotá D.C. - Calle 100 No. 113-52 OFI 2101 - Teléfono: (571) 2201999
Sitio Web: www.anm.gov.co Correo: contactenos@anm.gov.co

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466598CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ
Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472
1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.517-8

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610716



RA273466598CO

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.I: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120650931 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
Destinatario Nombre/Razón Social: OMAR LEAL QUIROZ Dirección: AVENIDA 9 No 113 52 OFI 2101 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
Valores Peso Físico(gms): 1 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	
Observaciones del cliente: 7703 Devolución	

Causal Devoluciones: RE Rehusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido Dirección errada		C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe: Kleiner Usuga		
C.C. Tel: Hora:		
Fecha de entrega: 31 JUL 2020		
Distribuidor: C.C.		
Gestión de entrega: 0656663000		



11115941111000RA273466598CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 a F 58 A 35 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 8710 / Tel. contacto: (571) 2201999

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 antes de sus datos personales para poder la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY

MINERALOGY



Radicado ANM No: 20202120635481

Bogotá, 30-05-2020 13:49 PM

Señor (a) (es):

HECTOR YIMI PATIÑO NIETO

Email: magosito56@yahoo.es

Teléfono: N/A

Dirección: CARRERA 78 N° 8G-20

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HJP-09581**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000522 18 MAYO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE DOS SOLICITUDES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ANM

En virtud a lo dispuesto por la Resolución ANM No 133 del 13 de abril de 2020, por medio de la cual se suspende la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas de la ANM y se toman otras determinaciones, así como el Decreto No 457 del 22 de marzo de 2020; nos permitimos informar que la comparecencia para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, del acto administrativo indicado, deberá realizarse una vez sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y restablecido el orden público.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANM

Considerando la restricción de la circulación en virtud a las medidas de aislamiento obligatorio prorrogadas mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020 y en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; en el cual se determinó en su artículo 4° que la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos; nos permitimos solicitar nos informe a través del correo notificacionesgiam@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para notificaciones y si autoriza la notificación de actos administrativos por medios electrónicos.



Radicado ANM No: 20202120635481

INFORMACIÓN ADICIONAL:

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Rechazado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cancelado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallido	☐ 1 ☐ 2 Aparente Clausurado	

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 30-05-2020 13:19 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HJP-09581.

☐ 1 ☐ 2 No responde	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO
Nombre del solicitante:	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

86-20 de SD
pva9

202021206354 81.

30-05-2020

Remisión Postal Nacional de Mineria - Sede Central Bogotá
Atención al usuario: 01-7222000. O: 8008 111 211 - servitoc@correo72.com.co

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Piso: 8
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA264053240C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: HECTOR YIMI PATINO NIETO
Dirección: CARRERA 78 8G 20
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 04/06/2020 13:40:42

472

1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. (S.A. N.P.N.)
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13503548
Fecha Pre-Admisión: 04/06/2020 13:40:42



RA264053240C0

Valores	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018	
	Referencia: 20202120635481 Teléfono: Código Postal: 111321000	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000	
Nombre/Razón Social: HECTOR YIMI PATINO NIETO		
Dirección: CARRERA 78 8G 20		
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000		
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.		
Peso Físico(grams): 1	Dice Contener:	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 1		
Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente: ANM	
Valor Flete: \$5.200	8G-20 de 8D para 9	
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$5.200		

Devoluciones

☒ RE Rechazado ☒ NS No existe ☒ NR No reside ☒ NR No reclamado ☒ DE Desconocido ☐ Dirección errada	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Fallecido ☐ AC Aterido Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 1004
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
Ter	2do



11115941111000RA264053240C0

Principal Bogotá D.C., Colombia Dignidad 75 E # 95 A 15 Bogotá / www.72.com.co/linea-usuario al 01-8000 111 211 / Tel. contacto: 01-7222000. Min. Transporte, Lic. de carga 0002706 del 23 de mayo de 2016/MIN. TIC, Pres. Monografía Externa 000003 de 9 septiembre del 2016
El usuario debe aceptar esta condición que hace conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472, entendiéndose que el usuario se compromete a pagar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servitoc@correo72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.72.com.co

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120667261

Bogotá, 10-09-2020 10:06 AM

Señor(es):

VÍCTOR ALFONSO BARRERA MALPICA

Email: N/A

Dirección: CALLE 20ª # 9-15 BARRIO LOS ALISOS

Teléfono: N/A

Departamento: BOYACA

Municipio: SOGAMOSO

 Devoluciones

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DAM-161**, se ha proferido la Resolución **VCT 000915 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA UN DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos: 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120667261

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 10-09-2020 10:02 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: DAM-161

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rechazado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10/09/2020	Fecha 2:	21/09/2020
Nombre del distribuidor:	21 SEP 2020		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones: Alonso Vazcones C C 74 180.998		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Mando Concesión de Correo		COMPROBANTE CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13714608		Fecha Pre-Admisión: 17/09/2020 12:23:50
Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T. 900500018 Referencia: 20202120667261 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: ☒ RE Rechazado ☐ NE No existe ☐ NR No reside ☐ NR No reclamado ☐ DL Desconocido ☐ Dirección errada		472 1028 Devolución 470
Destinatario: VICTOR ALFONSO BARRERA MALPICA Dirección: CL 20A 9 15 BARRIO LOS ALISOS Tel: Código Postal: 152210283 Código Operativo: 1028470 Ciudad: SOGAMOSO BOYACA Depto: BOYACA		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		1111 594 UAC CENTRO CENTRO A
Valores: Peso Físico (grs): 50 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 21 SEP 2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: ☒ 10-9-20 ☒ 21-9-20		
472 1028 Devolución 470		11115941028470RA279264228C0 Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.12.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / Tel. contacto: (571) 4220308		Alonso Vazcones C C 74 180.998

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120665541

Bogotá, 07-09-2020 07:02 AM

Señor(a):
NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ
Email: N/A
Teléfono: 3145846971
Dirección: CARRERA 41 # 30 - 28
Departamento: CESAR
Municipio: VALLEDUPAR

472 ✓

OFICINA _____

CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE ☐ CERRADO ☐

DESCONOCIDO ☐ RENUSADO ☐

NO RESIDE ☐ FALLECIDO ☐

NO EXISTE EL NO ☒ *lv*

FECHA *16/09/20* *lv*

REVISOR *lv*

Ref: KEM-15151

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT-000995 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020, por medio de la cual **SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151.**, en el EXPEDIENTE MINERO No. KEM-15151

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

SECRET

CONFIDENTIAL

10/12/54
10/12/54

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL



Radicado ANM No: 20202120665541

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: 02 (Dos) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2020 21:09 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: KEM-15151

Remitente Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - NIT/C.C/T.: 800500018 Págo 8 Referencia: 20202120665541 Teléfono: 111321000 Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre Razón Social: NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ Dirección: CRA 4L 30 2B Tel: 111321000 Código Postal: 111321000 Ciudad: VALLEDUPAR Depto: CESAR Código Operativo: 1103490		Devolución Causal Devoluciones: RE Remusado NS No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Cerrado FM Fuerza Mayor Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 14/09/2020 Distribuidor: Edgar Maestrán C.C. 15.173.909 Fecha de entrega: 14/09/2020	
Valores Peso Flaco(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Observaciones del cliente: ANM		11115948709490RA278589660C0 Principio Bogotá D.C. Colombia (Guía) 25.11.18 4.55 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional: 01 8000 18 20 / Tel. contacto: (571) 4220000 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472 traza sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co	

DECLASSIFICATION AUTHORITY

1. This document is classified "Secret" and is controlled under the provisions of the Atomic Energy Act of 1954, as amended, and Executive Order 12958, Section 1.4, and is exempt from automatic downgrading and declassification.

2. Authority

3. This document is classified "Secret" and is controlled under the provisions of the Atomic Energy Act of 1954, as amended, and Executive Order 12958, Section 1.4, and is exempt from automatic downgrading and declassification.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000995 DE

(25 AGOSTO 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. KEM-15151”**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 09 de marzo de 2011, el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO, DELFIDA CANO CONTRERAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumaní (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira), 52.347.309 de Bogotá y 8.268.986 de Medellín, respectivamente, suscribieron Contrato de Concesión No. KEM-15151, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **BARITA Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 279 Hectáreas 5903 Metros Cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **CURUMANI**, departamento del **CESAR**, por el término de veinte (20) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se efectuó el 15 de abril de 2011. (Folios 153R-162V, expediente digital)

La Resolución No. 1806 del 08 de mayo de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 17 de julio de 2014, en su artículo primero resolvió ordenar a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, corregir el nombre de la señora Denith Milena Martínez Guardiola, por el de Danith Milena Martínez Guardias, cotitular del Contrato de Concesión No. KEM-15151. (Folios 1003R-1004R).

Con memorando No. 20209060353273 del 19 de agosto de 2020, emitido por el Punto de Atención Regional de Valledupar, se comunicó al Grupo de Evaluación de Modificaciones a títulos mineros, que mediante Concepto Técnico PARV No. 266 del 21 de agosto de 2018, se concluyó: “(...) 3.10 Teniendo en cuenta la consulta realizada en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, a través del Grupo de Atención e Información Ciudadana de dicha entidad, se expidió certificado con fecha del 06 de agosto de 2018, bajo el Código de Verificación No. 160626143 (ANEXO), por medio del cual se hace constar que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986 del señor Juan Humberto Estrada Álvarez, quien figura como cotitular minero en el Contrato de Concesión No. KEM-15151, se encuentra **CANCELADA POR MUERTE**, sin que a la fecha del presente Concepto Técnico se evidencie dentro del expediente minero de la referencia o en el Sistema de Gestión Documental, soporte alguno sobre la subrogación de los derechos emanados de la mencionada concesión, por tanto, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto (...)”.

Consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor **JUAN HUMBERTO**

SECTION 101.01 - 101.01.01

SECTION 101.01 - 101.01.02

SECTION 101.01 - 101.01.03

SECTION 101.01 - 101.01.04

SECTION 101.01 - 101.01.05

SECTION 101.01 - 101.01.06

SECTION 101.01 - 101.01.07

SECTION 101.01 - 101.01.08

SECTION 101.01 - 101.01.09

SECTION 101.01 - 101.01.10

SECTION 101.01 - 101.01.11

SECTION 101.01 - 101.01.12

SECTION 101.01 - 101.01.13

SECTION 101.01 - 101.01.14

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, se encuentra cancelada por Muerte, con resolución 15995 del 21 de noviembre de 2014.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En atención a los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia procede a efectuar pronunciamiento en relación a la exclusión en el Registro Minero Nacional del cotitular minero JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.268.986, con ocasión a su fallecimiento.

Así, teniendo en cuenta que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, se verificó que la cédula de ciudadanía No. 8.268.986, fecha de expedición 27 de septiembre de 1967, a nombre del señor JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, se encuentra cancelada por Muerte, con resolución 15995 del 21 de noviembre de 2014, es pertinente poner de presente que, dentro de las causales de terminación del contrato de concesión, se encuentra el fallecimiento del concesionario; no obstante, la legislación minera otorga la posibilidad para quienes, acreditando su calidad de asignatarios y demás requisitos enunciados en la ley, soliciten, ante la Autoridad Minera, la subrogación de derechos, tal como lo estipula la Ley 685 de 2001, en los siguientes términos:

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión."

Conforme a lo expuesto, efectuada la revisión del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), y atendiendo a lo enunciado en Certificación del 20 de agosto de 2020, Código de verificación No. 3418120129, emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene que al señor JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ, cotitular del contrato de concesión No. KEM-15151, mediante resolución No. 15995 del 21 de noviembre de 2014, Serial Registro Civil de Defunción No. 0008633528, se le canceló su número de identificación (cédula de ciudadanía No. 8.268.986) en virtud a su fallecimiento, lo que significa que para la actualidad ya han pasado más de dos (2) años desde que se produjo el mismo, sin que obre petición por parte de asignatarios mediante la cual soliciten la subrogación de derechos en su favor.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, esta Vicepresidencia encuentra procedente excluir al señor **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ**, como cotitular del Contrato de Concesión No. **KEM-15151**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, con la aprobación del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero excluir del Registro Minero Nacional al señor **JUAN HUMBERTO ESTRADA ALVAREZ** del Contrato de Concesión KEM-15151, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.268.986, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE UN TITULAR DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KEM-15151"

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez inscrita en el Registro Minero Nacional la presente resolución, téngase como únicos titulares del Contrato de Concesión N° **KEM-15151** a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.967.463 de Curumaní (Cesar), 12.521.825 de la Jagua de Ibirico (Cesar), 63.487.249 de Bucaramanga, 17.971.791 de Villanueva (Guajira) y 52.347.309 de Bogotá, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda con la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera, de lo ordenado en el artículo segundo, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, comuníquese el presente acto administrativo a los señores **EDELBERTO MAURICIO ORTEGA CAMACHO, NOSBALDO ENRIQUE NIETO ORTIZ, DANITH MILENA MARTINEZ GUARDIAS, ALCIDES JOSÉ DÍAZ ROSADO y DELFIDA CANO CONTRERAS**, en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. KEM-15151.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede Recurso de reposición por ser un acto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

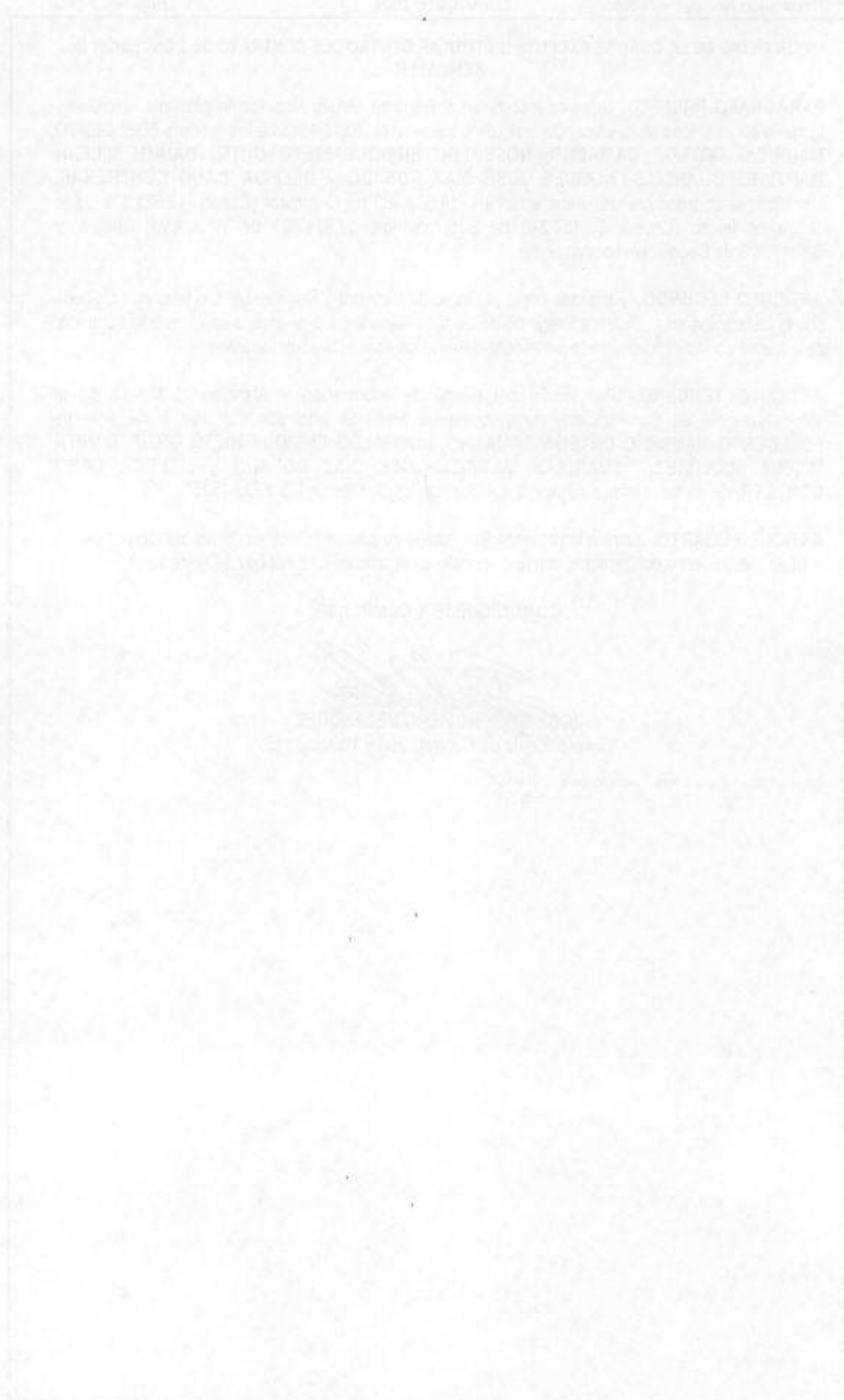


JOSE GADE ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Lynda Mariana Riveros Torres - Abogada GENTM-VCT.







Radicado ANM No: 20202120664691

Bogotá, 02-09-2020 02:20 AM

Señores
GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S
Representante Legal
JORGE ANDRÉS MEDINA RAMIREZ
Dirección: CRA 4 No.1-75
Teléfono: N/A
Departamento: CUNDINAMARCA
Municipio: CAJICÁ

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JLM-10331**, se ha proferido la Resolución **VCT No.324 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.JLM-10331**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664691

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Lushy

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Siete (07) Folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia.-Contratista

Fecha de elaboración: 02-09-2020 02:04 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: JLM-10331

[illegible]

Servicios Postales Nacionales Minitic Concesión de Correo		Remite: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL AV. CALLE 147 No. 21-60 Bogotá D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RAZ78087380C0																										
Destinatario: C.A.J.I.C.A. CUNDINAMARCA Código postal: 250240252 Fecha admisión: 09/09/2020 14:14:13		Remite: 1000 025																										
Correos Certificados Nacionales Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13095124		Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13 RA278087380C0																										
Valores Destinatario Remite: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV. CALLE 28 Nº 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT:C/G/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120664691 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594 Nombre/Razón Social: GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA SAS JORGE ANDRES MEDINA Dirección: CRA 4 175 Tel: Código Postal: 250240252 Código Operativo: 1000025 Ciudad: CAJICA Depto: CUNDINAMARCA		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
RE	Refusado	C1	C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1	N2	No contactado																								
NS	No reside	FA		Fallecido																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																								
Peso Físico(gms): ? Peso Volumétrico(gm³): Peso Facturado(gms): Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: Nestor Jaime Pastora C. Coordinador de Seguridad Gestión de entrega: C.C. Ter: 324-23847																										
Observaciones del cliente : ANM 14-09-20																												
11115941000025RA278087380C0																												

Principio Bogotá D.C., Colombia (Original) 25 G # 56 A 95 Registro / www-4-72.com.co (Linea Nacional) 018000 0120 / Tel contacto: 0180 4722000
 El usuario deja expresa constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Internet sus datos personales para otorgar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 000324 DE

(06 ABRIL 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 08 de abril de 2013, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** y los señores **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.578 y **FABIO GONZALEZ CUBILLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.310.336, se suscribió el **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ACERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, con una extensión de 268 hectáreas y 1486 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **PAUNA**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de treinta (30) años, contados a partir del 06 de mayo de 2013, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Páginas 86R - 91V, Expediente Digital SGD)

Por medio de Resolución No. 000741 del 06 de marzo de 2014¹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió lo siguiente:

"ARTULO PRIMERO.- Negar la inscripción de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponde dentro del Contrato de Concesión No JLM-10331, los señores HUGO JOSE RAMON CORTES y FABIO GONZALEZ CUBILLOS a favor de la sociedad ESCARPACOL, identificada con Nit. 900634241-4, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)" (Páginas 122R-124R, Expediente Digital SGD)

Mediante Resolución No. 00083 del 06 de febrero 2018², la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió a saber:

¹ Ejecutoriada y en firme el 09 de septiembre de 2014 según constancia de ejecutoria del 27 de octubre de 2014 obrante en el expediente digital página 150R.

² Ejecutoriada y en firme el 16 de mayo de 2018, según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0201 obrante en el Expediente Digital SGD.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor HUGO JOSE RAMOS CORTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.197.578 en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. JLM-10331, a favor del señor MAURICIO AVENDAÑO ULLOA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.112 y que fuera presentada el día 10 de enero de 2018 con el No. 20185300274192, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CORREGIR en el Registro Minero Nacional la entidad que expidió el Contrato de Concesión No. JLM-10331 de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por el de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- CORREGIR en el Registro Minero Nacional el lugar de expedición del Contrato de Concesión No. JLM-10331 de MEDELLIN por el de BOGOTÁ, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo. (...)" (Páginas 274R-275V, Expediente Digital SGD)

Mediante radicado No. 20205501018952 del 12 de febrero de 2020, el señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578, allegó aviso de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, a favor de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7 y representada legalmente por el señor **JORGE ANDRÉS MEDINA RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 80.111.615. (Expediente Digital SGD)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado en su integridad el expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, evidenció que se encuentra pendiente por resolver el siguiente trámite:

- Solicitud de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578, dentro del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, a favor de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, allegada con radicado No. 20205501018952 del 12 de febrero de 2020.

El cual será resultado en los siguientes términos:

CESIÓN DE DERECHOS

En principio es de indicar que si bien el **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, fue otorgado conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001 y por ende en materia de cesión de derechos le sería aplicable el artículo 22 de dicha normatividad que a su tenor reza:

"ARTÍCULO 22. CESIÓN DE DERECHOS. La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional.

Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"

A la fecha la referida norma, fue derogada tácitamente por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022 "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD"**, el cual establece a saber:

ARTÍCULO 23°. CESIÓN DE DERECHOS MINEROS. *La cesión de derechos emanados de un título minero requerirá solicitud por parte del beneficiario del título, acompañada del documento de negociación de la cesión de derechos. Esta solicitud deberá ser resuelta por la Autoridad Minera en un término de sesenta (60) días, en los cuales verificará los requisitos de orden legal y económico a que alude en artículo 22 de la Ley 1753 de 2015 o aquella que la sustituya o modifique. En caso de ser aprobada la cesión se inscribirá en el Registro Minero Nacional el acto administrativo de aprobación. (Subrayado y negrillas fuera del texto)*

En razón al particular, la Agencia Nacional de Minería por medio de Concepto Jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica a través del memorando No. 20191200271213 del 05 de julio de 2019, preceptuó:

"(...) Respecto del artículo 23 relativo a la cesión de derechos, se da una derogatoria tacita sobre lo señalado en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, lo que quiere decir que esta disposición pierde vigencia, con ocasión a un cambio de legislación, y por ende a la existencia de una incompatibilidad entre la ley anterior y la nueva ley, en virtud de lo cual es esta nueva disposición la aplicable en materia de cesión de derechos. (...)

De esta manera y si bien el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 sigue amparado por una presunción de validez respecto de las situaciones ocurridas durante su vigencia, al operar la derogatoria tacita del mismo, es la nueva disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019, la llamada ahora a aplicar respecto de las solicitudes de cesiones de derechos mineros que no se hayan resuelto de manera definitiva. (...)" (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Aclarado lo de precedente, se evidencia que frente a los trámites de cesión de derechos que a la fecha no hayan sido resueltos es la disposición contenida en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 la llamada a aplicarse y en consecuencia en base a ella se procederá con el estudio de la petición y la verificación del cumplimiento de los requisitos de orden legal y económico que para el trámite de cesión de derechos se requiere.

- DOCUMENTO DE NEGOCIACIÓN (Contrato de cesión de derechos)

De acuerdo a la revisión integral del expediente contentivo del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, es preciso indicar que con radicado No 20205501018952 del 12 de febrero de 2020, el señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578, presentó aviso de cesión parcial (3%) de los derechos y obligaciones que le corresponden dentro del **Contrato de Concesión No. JLM-1 0331**, a favor de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, no obstante lo anterior no se allegó el documento de negociación en el cual conste la voluntad inequívoca de las partes intervinientes de la celebración del negocio jurídico.

En consecuencia, se vislumbra que en el presente caso el señor **HUGO JOSÉ RAMOS CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 4197578 como titular cedente del **Contrato de Concesión No. JLM-10331**, no cumplió con el requisito de allegar a la Autoridad Minera el documento de negociación en el cual conste la cesión de derechos, indicando el título minero objeto de cesión y el porcentaje de la misma.

- CAPACIDAD LEGAL DE LA SOCIEDAD CESIONARIA

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331"**

En relación a la capacidad legal, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en el cual se establece:

"(...) Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal.

Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (...) (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Por su parte, en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 se preceptúa a saber:

"ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Asentando los artículos transitorios al caso concreto, se procedió a revisar el Certificado de Existencia y Representación Electrónico de fecha 31 de marzo de 2020 de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, del cual se estableció lo siguiente:

"La sociedad tendrá como objeto (...) realizar actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras; comercialización y distribución de minerales a nivel nacional e internacional." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Y en lo que atañe a la duración se evidencia que:

"La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida."

De lo relacionado se encuentra que si bien la duración de la persona jurídica es a término indefinido, cumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, en lo que atañe a la capacidad legal establecida en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, se encuentra que la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, contempla en su objeto social el desarrollo de actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minerales, siendo claro que el artículo 17 exige de forma expresa el desarrollo de actividades de exploración y explotación de minerales, razón por la cual se vislumbra que la referida sociedad no cumple con la capacidad legal, situación ésta insubsanable y que conlleva al rechazo de la solicitud de cesión de derechos que nos ocupa.

Facultades representante legal

En lo que atañe es de indicar que estudiado el Certificado de Existencia y Representación Electrónico de fecha 31 de marzo de 2020 de la sociedad **GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900648332-7, se encuentra a saber:

"Mediante Acta No. 12 del 6 de agosto de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494678 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE

IDENTIFICACIÓN



Radicado ANM No: 20202120665641

Bogotá, 07-09-2020 07:03 AM

Señor (a) (es):

GRAFITOS Y MINERALES DE COLOMBIA S.A.S

Representante Legal:

JORGE ANDRÉS MEDINA RAMÍREZ

Email: grafitosyminerales@gmail.com

Teléfono: 8830468 -3208478849

Dirección: CARRERA 4E # 1 - 75

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: CAJICÁ

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JLM-10331**, se ha proferido la Resolución **No VCT-000994 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZAN DOS TRÁMITES DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JLM-10331.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120665641

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]
ANDRÉS DE LA CRUZ

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2020 20:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JLM-10331

Fecha 1: DIA MES AÑO		DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Módulo de Distribución:		Módulo de Distribución:		Módulo de Distribución:		Módulo de Distribución:	
C.C. de Distribución:		C.C. de Distribución:		C.C. de Distribución:		C.C. de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	

[illegible]

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120667121

Bogotá, 09-09-2020 22:19 PM

Señores:

ALEXANDRA DE JESÚS GALVÁN

Email: alexandragalvanmolina@hotmail.com

Dirección: CL 9 BIS 20 41

Teléfono: 5724681

Departamento: CESAR

Municipio: VALLEDUPAR

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **PLM-10221**, se ha proferido la Resolución **VCT 000910 18 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA Y SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO UNA CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Valledupar** ubicado en Carrera 19 No. 13-45, Centro Comercial San Luis, segundo piso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en BOGOTÁ D.C o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Formulario de registro de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA. Incluye campos para: Fecha, Dirección, Municipio, Departamento, C.C., Observaciones, y una sección de "No Envió Notificación" con opciones de "No Recibido", "No Entregado", "No Contactado", y "Apuntado Omitido".

Fecha: 21 SET. 2020
Nombre del distribuidor: Victor Quintana
C.C.: 1.065.575.70
Observaciones: Cara blanca, puerta gris
Municipio: Valledupar
Departamento: Cesar
Dirección: CL 9 BIS 20 41
Teléfono: 5724681
Email: alexandragalvanmolina@hotmail.com



Radicado ANM No: 2020120667121

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-09-2020 21:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: PLM-10221

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Correo Certificado Nacional Correo Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13714808 Fecha Pro-Admisión: 17/09/2020 12:23:48		RA279264090CO 	
Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 PISO 8 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 111321000 Envío: RA279264090CO		Destinatario Nombre/Razón Social: ALEXANDRA DE JESUS GALVAN Dirección: CL 9 BIS 20 41 Ciudad: VALLEDUPAR Departamento: CESAR Código postal: 111321000	
Valores Peso Físico(grams): 50 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 50 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Devoluciones Causal Devoluciones: RE Refusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada C1 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Faltado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor Firma, nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: Victor Quintana C.C. 1.065.575.795 Gestión de entrega: 21 SET. 2020	
Observaciones del cliente: Casa blanca, Pura gris, vaina		Observaciones de la empresa: 11115948709500RA279264090CO	

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120667061

Bogotá, 09-09-2020 19:40 PM

Señor (a):

Pedro Romulo Niño Almeida

Email: pedro.nino8310@gmail.com

Teléfono: 3144449815

Celular: 3144449815

Dirección: Crr 22b #19 - 02 Portal campestre norte 2

País: COLOMBIA

Departamento: SANTANDER

Municipio: GIRÓN

Asunto: PRÓRROGA RESPUESTA PETICIÓN EFECTUADA MEDIANTE RADICADO 20201000706382
EXPEDIENTE NGD-10141

Cordial saludo,

En virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015; nos permitimos informar que su petición con radicado según referencia, será atendida hasta tanto sea superada la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y reestablecido el orden público.

Agradecemos su comprensión.

Cordialmente,


Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 17

Copia: "No aplica"

Elaboró: Karina Rueta - Contratista

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 09-09-2020 19:40 PM

Número de radicado que responde: Según referencia.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
1 2	No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallido	1 2 Apertado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
Fecha	CEL	MES	AÑO
18	SET	2020	
C.C.	91.258	906	C. 91.258
Centro de Distribución			
Observaciones:			

472

Remitente

Remitente: Kiosko Rete Sinal
 Dirección: 9 CALLE 18 - 51 EDIFICIO TORRE 4
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: RA278420845CO

Destinatario

Destinatario: PEDRO ROMULO NINO ALMEIDA
 Dirección: CRR 22B 19 02 PORTAL CAMPESINOS NORTE 2
 Ciudad: GIRON
 Departamento: SANTANDER
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: 11/09/2020 12:30:18

472

6666

Devolucion 599

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9

Monto: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 11/09/2020 12:38:18

Orden de servicio: 13701166

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Torres Torre 4 - NITC.C.T.: 1900500018

Piso 8

Referencia: 2020-120667061

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: PEDRO ROMULO NINO ALMEIDA

Dirección: CRR 22B 19 02 PORTAL CAMPESINOS NORTE 2

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 6666599

Ciudad: GIRON

Depto: SANTANDER

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	FA	Fallecido
NE	No existe	FA	Fallecido
NR	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	FA	Fallecido
DE	Desconocido	FA	Fallecido
DE	Dirección errada	FA	Fallecido

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 11/09/2020

Distribuidor:

Observación de entrega:

C.C. 91.258.966

11115946666599RA278420845CO
 Principal Bogotá D.C. Colombia (Según 25 6 4 06 A-55 Bogotá) / www.472.com.co (Servicio Nacional) (8000) 870 / 14 correo: 074 472000
 El usuario debe ejercer constancia que ha sido autorizado por el correo para encontrar publicado en la página web 472 Internet sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: www.serviciospostalesnacionales.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Alfredo Carrillo
 C.C. 91.258.966
 14 SET. 2020

[illegible]



Radicado ANM No: 20202120666301

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino-Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 07-09-2020 20:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: CGQ-151.

Servicios Postales Nacionales S.A. R.N. 900.062.917-9 DO 25.0.85 A 55
Nación al correo: 07 11 4722000 - 01 800 111 110 - servicioalcliente@4-72.com.co
Ministerio de Correos

472

Destinatario
Nombre Razón Social: ALVARO APONTE NIÑO
Dirección: CL 138 SUR 65 72 BR PRIMAVERA BOS
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 10/09/2020 11:24:27

Remitente
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA278232586C0

472
1111 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Monto: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 10/09/2020 11:24:27

Orden de servicio: 13697536



RA278232586C0

Remitente Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.1900500018 Piso 8 Referencia: 20202120666301 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594	
Destinatario Nombre/ Razón Social: ALVARO APONTE NIÑO Dirección: CL 138 SUR 65 72 BR PRIMAVERA BOS Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C.	
Valores Peso Fisico (grs): Peso Volumetrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200	Observaciones del cliente: 75B Sur No hay

Causal Devoluciones: RE Rechusado NE No existe NR No reside NR No reclamado DE Desconocido DE Dirección errada	C1 C2 Cerrado NT N2 No contactado FA Fallado AC Apartado Clausurado FM Fuerza Mayor
---	---

Firma nombre y/o sello de quien recibe:		
C.C.	Tel:	Hora: 10:51
Fecha de entrega: 10/09/2020		
Distribuidor: Cristhian Buitrago		
Gestión de entrega: 11 SEP 2020		



11115941111000RA278232586C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 S # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 800 111 110 / Tel. contacto: 070 4722000

El usuario algo expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 4-72 entrega sus datos personales para probar la entrega del servicio. Para aporcar algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

The first part of the paper discusses the importance of the study and the objectives of the research. It also outlines the methodology used in the study and the results obtained. The second part of the paper discusses the implications of the study and the conclusions drawn from the research.

The third part of the paper discusses the limitations of the study and the areas for future research. It also discusses the contributions of the study to the field of research.

The fourth part of the paper discusses the significance of the study and the impact of the research. It also discusses the practical applications of the study and the recommendations made by the researchers.

The fifth part of the paper discusses the conclusions of the study and the overall findings. It also discusses the implications of the study for the field of research.

The sixth part of the paper discusses the acknowledgments of the researchers and the funding sources. It also discusses the references used in the study.

The seventh part of the paper discusses the appendices of the study and the additional information provided. It also discusses the index of the study and the location of the various sections.

The eighth part of the paper discusses the bibliography of the study and the list of references. It also discusses the glossary of the study and the definitions of the various terms used.

The ninth part of the paper discusses the index of the study and the location of the various sections. It also discusses the table of contents of the study and the list of the various chapters.

The tenth part of the paper discusses the conclusion of the study and the overall findings. It also discusses the implications of the study for the field of research.

The eleventh part of the paper discusses the acknowledgments of the researchers and the funding sources. It also discusses the references used in the study.

The twelfth part of the paper discusses the appendices of the study and the additional information provided. It also discusses the index of the study and the location of the various sections.

The thirteenth part of the paper discusses the bibliography of the study and the list of references. It also discusses the glossary of the study and the definitions of the various terms used.

The fourteenth part of the paper discusses the index of the study and the location of the various sections. It also discusses the table of contents of the study and the list of the various chapters.



Radicado ANM No: 20202120642971

Bogotá, 29-06-2020 17:42 PM

Señor (a) (es):

TRITURADOS MINA LA ISLA S.A.S.

Representante legal

Email: minalaislatriturados@gmail.com

Teléfono: 3208664271

Dirección: KM 2 FCA LAHERENCIA LT 4 VDA LA ISLA

Departamento: META

Municipio: GUAMAL

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDC-16091**, se ha proferido la Resolución No **VCT - 000675 17 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1437 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDC-16091 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107¹, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

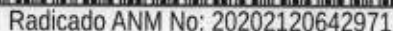
Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna->

¹ Mediante Resolución 197 del 01° de junio de 2020 se suspende la atención al público en las sedes de la ANM a nivel nacional hasta el día 01° de julio de 2020



mineria

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co
Cordialmente.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista-GIAM.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-06-2020 14:09 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: IDC-16091

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Aperado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	

Fecha 1	Fecha 2
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
O.C.	O.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:

[illegible]

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120662911

Bogotá, 27-08-2020 22:17 PM

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)

Dirección: Avenida de Las Américas con Calle 46 # 46 - 40

Teléfono: (57 + 6) 311 65 11

Departamento: RISARALDA

Municipio: PEREIRA

Ref: FL1-104

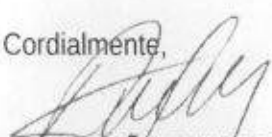
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta anexo copia de la Resolución No. VCT No 000093 del 13 DE FEBRERO 2020, por medio de la cual **SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, en el EXPEDIENTE MINERO No. FL1-104

Datos Titulares:

Dirección de Notificación: CARRERA 12 N° 19E – 81 BARRIO LIBARE PIMPOLLO (RISARALDA-PEREIRA)	
--	--

Teléfono:	N/A
-----------	-----

Cordialmente,


AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO.

Anexos: 06(Seis) Folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino-Contratista

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 27-08-2020 22:09 PM

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: FL1-104

472 Motivos de Devolución		Desconocido Rehusado x Cerrado Fallido Fuerza Mayor		No Este Numero No Reclamado No Contactado Apartado Clausurado	
Dirección Errata No Reside					
Fecha 1: 89-10-10	Fecha 2: 89-10-10	Fecha 3: 89-10-10	Fecha 4: 89-10-10	Fecha 5: 89-10-10	Fecha 6: 89-10-10
Nombre del distribuidor MITON		Nombre del distribuidor C.C. Ramirez			
C.C. Centro de Distribución		C.C. Centro de Distribución			
Observaciones		Observaciones			



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

CE-VCT-GIAM-00741

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita gestora del Grupo de Información y Atención al Minero, hace constar que la Resolución **VCT No 000093 del 13 de febrero de 2020**, proferida dentro del expediente **FL1-104**, por la cual se entiende desistida la solicitud de legalización de minería de hecho, fue notificada a la **Asociación de Areneros del Río de Otún de Pereira**, mediante edicto fijado el 5 de marzo de 2020 y desfijado el 18 de marzo de 2020, no obstante lo anterior, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Minería mediante las Resoluciones 096 del 16 de marzo de 2020, 116 del 30 de marzo de 2020, 133 del 13 de abril de 2020 y sus modificaciones mediante Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y 192 del 26 de mayo de 2020, así como también la Resolución 197 del 01 de Junio de 2020, suspenden la atención presencial al público, los términos de algunas actuaciones administrativas y se toman otras determinaciones, desde el 17 de marzo de 2020 hasta las cero (0) horas del 01 de junio de 2020 y del 02 de junio de 2020 hasta las cero (0) horas del 01 de julio de 2020, entendiéndose de esta manera que el día 01 de junio de 2020 corrieron términos en todas las actuaciones administrativas, por lo que conforme las anteriores consideraciones, la Resolución **VCT No 000093 del 13 de febrero de 2020**, queda ejecutoriada y en firme el **14 DE JULIO DE 2020**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2020.



AYDEE PEÑA GUTIERREZ

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Johanna Marín.

M1S7-P-004-F-004/V2

MINERIA

DEPARTAMENTO DE

INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

GRUPO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CONSEJO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

El presente documento tiene como objetivo principal, describir el estado actual de la investigación y desarrollo tecnológico en el sector minero, así como las perspectivas futuras. Se abordarán temas como la explotación de recursos minerales, el uso de tecnologías avanzadas, la sostenibilidad ambiental y social, y la formación de recursos humanos. El documento está dirigido a los investigadores, técnicos y gestores del sector minero, así como a los interesados en el desarrollo tecnológico y la innovación en este campo. Se espera que este documento sirva como una herramienta de consulta y referencia para la toma de decisiones y la planificación de futuras acciones de investigación y desarrollo tecnológico en el sector minero.

Este documento es propiedad intelectual del Grupo de Investigaciones y Desarrollo Tecnológico.

GRUPO DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Fecha de emisión: 2023



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO

DE 13 FEB 2020

(000093

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 01 de diciembre de 2004 la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** presentó ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS solicitud de Legalización de Minería de Hecho para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción de los municipios de **PEREIRA Y DOSQUEBRADAS** departamento de **RISARALDA** a la cual le correspondió la placa No. **FL1-104**. (Folios 1-5)

A partir de la documentación allegada por la solicitante, el Grupo de Trabajo Regional Medellín del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS mediante Auto¹ concluyó que las pruebas allegadas cumplían con lo establecido en el Decreto 2390 de 2002. (Folios 24-25)

Verificado lo anterior, el 12 de julio de 2007 se efectúa visita conjunta minero ambiental al área de interés por parte de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER y el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, determinándose en su informe de visita la viabilidad técnica y ambiental del proyecto. (Folios 31-50)

Posteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER mediante Resolución No. 1183 del 30 de junio de 2009 resolvió aprobar el Plan de Manejo Ambiental PMA presentado en el marco de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104**, acto administrativo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. (Folios 92-95)

Por su parte el Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS mediante concepto de fecha 14 de diciembre de 2010 concluyó que era procedente aprobar el Programa de Trabajos y Obras para la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104**, por lo que mediante Auto GLM No. 0281 del 11 de mayo de 2011² se

¹ Notificado por el Estado Jurídico No. 22 del 22 de agosto de 2006

² Notificado por el Estado Jurídico No. 34 del 19 de mayo de 2011

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

DE 13 JUN 2003

000193

RESOLUCION DE LA COMISION DE REGULATORIA DE LA ACTIVIDAD MINERA

DE 13 JUN 2003

CONFORME A LA LEY DE MINERIA Y A LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONFORME A LA LEY DE MINERIA

CONFORME A LA LEY DE MINERIA

CONFORME A LA LEY DE MINERIA Y A LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONFORME A LA LEY DE MINERIA Y A LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONFORME A LA LEY DE MINERIA Y A LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONFORME A LA LEY DE MINERIA Y A LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

CONFORME A LA LEY DE MINERIA Y A LA LEY DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

resolvió requerir a la solicitante para manifestar su aceptación a los resultados y conclusiones obtenidos en el mentado estudio técnico. (Folios 115-118)

En cumplimiento de dicho Auto, la solicitante manifestó mediante oficio radicado bajo el No. 2011-261-019314-2 del 01 de julio de 2011 su aceptación expresa a los resultados y conclusiones obtenidos en el Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folio 121)

En virtud de dicha aceptación el Grupo de Legalización de Minería de Hecho del Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS resolvió mediante Auto GLM No. 0342 del 04 de agosto de 2011 aprobar el Programa de Trabajos y Obras PTO. (Folio 124)

A partir del dos (2) de junio del 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

El 02 de julio del 2012 entró en vigencia la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuyo artículo 308 dispone que los procedimientos y las actuaciones administrativas, en curso a la vigencia de la mencionada ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior; por lo cual al presente trámite le es aplicable las disposiciones establecidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

El 26 de febrero de 2016 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería estableció que la solicitud bajo estudio presentaba superposición parcial con el **PERÍMETRO URBANO GAITÁN Y PERÍMETRO URBANO PEREIRA**. (Folios 153-156)

El 27 de julio de 2018 el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería constató que la solicitud aún presentaba la superposición parcial con el **PERÍMETRO URBANO GAITÁN- Y PERÍMETRO URBANO PEREIRA**. Por lo que se procedió a elevar los oficios a las autoridades correspondientes. (Folios 212 a 218-231 a 232-236-237)

Posteriormente tras evaluar jurídicamente la solicitud bajo estudio se constató que la vigencia de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** era inferior a la vida útil del proyecto minero, lo que conllevó a que el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019 elevara el siguiente requerimiento: (Folios 247-248)

"ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA, identificada con el número de NIT. 816007933-9 interesada en la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. FL1-104 para que en el término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente proveído allegue copia de su certificado de Existencia y Representación Legal cuya vigencia de la sociedad sea superior al año 2051, junto con la copia de la cédula ciudadanía de su Representante Legal, lo anterior so pena de entender desistida la solicitud en los términos del artículo 13 del Decreto 01 de 1984."

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En primera instancia se analizará la notificación del Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019 en los términos dispuestos en su artículo segundo que a su tenor señala:

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para que en el término indicado de cumplimiento al requerimiento antes referenciado."

En observancia de lo anterior se tiene que, el aludido acto administrativo fue notificado a través del Estado Jurídico No. 133 del 30 de agosto de 2019 mismo que fuere publicado en la página de notificaciones de la Entidad, tal y como lo evidencia la siguiente dirección electrónica: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/atencion_minero/estado_133_de_30_agosto_de_2019_.pdf, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el artículo segundo del Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019.

Agotado lo anterior, a continuación se procederá a establecer el acatamiento de lo dispuesto en el referido acto administrativo, para lo cual, en primera instancia, se traerá a colación algunos antecedentes fácticos y normativos que sirvieron de sustento en la expedición del Auto GLM No. 000045 del 27 de agosto de 2019.

El 14 de diciembre de 2010, el área técnica del Grupo de Legalización Minera del Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- evaluó el Programa de Trabajos y Obras presentado por la Universidad Nacional de Colombia Sede Medellín en el marco del convenio interadministrativo No. 012 de 2006, concluyendo que el mismo cumplía con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto Reglamentario 2390 de 2002.

A partir de lo concluido por el área técnica, se procedió a requerir al solicitante a efectos de que el mismo expresara su aceptación al referido estudio, lo cual hizo a través de oficio No. 2011-261-019314-2, siendo aprobada posteriormente la herramienta técnica por la autoridad minera mediante Auto GLM No. 0342 del 04 de agosto de 2011.

Que el instrumento técnico aceptado por el solicitante y aprobado por la autoridad minera, evidencia una vida útil del proyecto a ejecutarse en la etapa contractual de treinta (30) años de acuerdo con las reservas y la producción anual proyectada.

Ahora bien, el artículo 2.2.5.5.1.3 del Decreto 1073 de 2015 frente a la vigencia de las sociedades que pretendan ser acreedoras de las prerrogativas que establece el programa dispone:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.1.3. Formulario especial de legalización. Con el formulario especial de legalización el interesado deberá allegar, so pena de ser rechazada su solicitud:

(...)

3. Si el solicitante es persona natural, fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. Tratándose de Persona Jurídica, deberá aportar Certificado de Existencia y Representación Legal expedido máximo con un (1) mes de antelación, en cuyo objeto social figure la realización de actividades de exploración y explotación de minerales y la duración o vigencia de la sociedad por un término igual o mayor al del contrato de concesión a suscribirse, fotocopia del Número de Identificación Tributaria, NIT, y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal."

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

100-100000

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Concordante con lo anterior, los artículos 17 de la Ley 685 de 2001 y 6 de la Ley 80 de 1993 señalan:

"Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras..." (Rayado por fuera de texto)

"Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (Rayado por fuera de texto)

A partir de lo expuesto, la autoridad minera dispuso requerir a la parte interesada a efectos de ampliar la vigencia de su sociedad so pena de entender desistida la solicitud de interés.

Agotado el término procesal otorgado, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad, así como en el expediente contentivo de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104** la existencia de algún documento tendiente a satisfacer lo requerido, encontrando que por parte de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** no se dio respuesta alguna sobre el particular.

Ante la inobservancia de la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA** frente a lo solicitado por la autoridad minera dentro del término otorgado, es evidente la falta de interés de la solicitante frente al trámite en comento, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo primero del Auto arriba transcrito se procederá a entender desistido el trámite de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104** en los términos del artículo 13 del Decreto 01 de 1984 que señala:

"ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno del Coordinador del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104** presentada por la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA**, identificada con el número de NIT. 816007933-9, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** ubicado en jurisdicción de

RECEIVED FROM THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY
DEPARTMENT OF THE ARMY, WASHINGTON, D.C.

TO THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY
DEPARTMENT OF THE ARMY, WASHINGTON, D.C.

1. The purpose of this report is to provide information on the results of the study conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., on the subject of the effect of the use of the Army on the economy of the United States.

2. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

3. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

4. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

5. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

6. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

7. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

8. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

9. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

10. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

11. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

12. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

13. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

14. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

15. The study was conducted by the Bureau of the Army, Department of the Army, Washington, D.C., and the results are presented in this report.

"POR LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. FL1-104 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los municipios de **PEREIRA Y DOSQUEBRADAS** departamento de **RISARALDA**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DEL RIO OTUN DE PEREIRA**, identificada con el número de NIT. 816007933-9 a través de su Representante Legal, o en su defecto, mediante edicto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **PEREIRA Y DOSQUEBRADAS** departamento de **RISARALDA**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **FL1-104**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión, ofíciase a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a la **Corporación Autónoma Regional de Risaralda CORDER** para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 11 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente Decisión comuníquese el contenido de la misma a la Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira. Lo anterior en atención al oficio radicado bajo el No. 20195500839662 del 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyección: Jennifer Paola Parra - Abogada GLM

Revisión: Julieth Marianne Laguado Endemann - Experto VCM

Aprobación: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM



Radicado ANM No: 20202120664211

Bogotá, 01-09-2020 16:39 PM

Señor (a) (es):
FREDDY OTERO LAVADO
Email: foterol@yahoo.com
Teléfono: 5510908
Dirección: CALLE 9C # 40A - 25 LOS CAMBULOS
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido		1 2 No Existe Número	
		1 2 Rehusado		1 2 Cerrado		1 2 No Reclamado	
1 2 Dirección Errada		1 2 Falta de Datos		1 2 Fuerza Mayor		1 2 No Contactado	
1 2 No Resiste						1 2 Apartado Clausurado	
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO		R D	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
				C.C.14.637.443			

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HGR-14171**, se ha proferido la Resolución **GSC-000337 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664211

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 16:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HGR-14171.

Servicio Prestado: Nacional - S.A. AN 800 042 517 - 8 00 21 6 95 A 35
Atención al Usuario: 01 800 111 116 - servicioalusuario@anm.gov.co

472

Remitente
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265557CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO
Dirección: CALLE 90 # 25 LOS CAMBLES
Ciudad: VALLE DEL CAUCA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Código postal: 760042000
Fecha estimada: 03/09/2020 12:05:14

472

7777
465

Mini: Concesión de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 13681288
Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120664211 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO
Dirección: CALLE 90 # 25 LOS CAMBLES
Tel: Código Postal: 760042000 Código Operativo: 7777465
Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA

Valores
Peso Fisico(gra): 1
Peso Volumétrico(gra): 0
Peso Facturado(gra): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contener:
Observaciones del cliente :ANM

Causal Devoluciones:
☒ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada
☐ Cerrado
☐ No contactado
☐ Fallecido
☐ Apartado Clausurado
☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
John Diaz
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 03/09/2020
Distribuidor: 2020 SEP. 06
C.C.

Gestión de entrega:
1er día/hora/minuto
2da día/hora/minuto
C.C. 14.637.443



11115947777465RA277265557CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 250 # 95 A 50 Bogotá / www.472.com.co/Linea Nacional 018000 870 / Tel. contacto: 01800 4723000

El usuario deja expresa constancia que ha sido informado del contenido del control que encuentra publicado en la página web 472 tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalusuario@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



Radicado ANM No: 20202120660181

Bogotá, 21-08-2020 21:57 PM

Señor (a) (es):

GABRIEL GOMEZ ROCHA

Email: gabriel.gomez.rocha@gmail.com

Teléfono: 3205095065-3218708

Dirección: CALLE 13# 23 -59

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18725, se ha proferido la Resolución **VCT- 000766 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18725**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

THEORY OF THE EARTH

CHAPTER I

SECTION I

ARTICLE I

OF THE ORIGIN OF THE EARTH

THE EARTH WAS CREATED BY GOD

IN THE BEGINNING GOD CREATED THE HEAVEN AND THE EARTH. THE EARTH WAS FIRST A CHAOS, A MESS OF DARKNESS AND VOID. GOD SAID, LET THERE BE LIGHT, AND THERE WAS LIGHT. GOD SEPARATED THE LIGHT FROM THE DARKNESS, AND CALLED THE LIGHT DAY, AND THE DARKNESS NIGHT. GOD CREATED THE FIRMAMENT, OR HEAVEN, TO SEPARATE THE WATERS ABOVE FROM THE WATERS BELOW. GOD CREATED THE EARTH, AND COVERED IT WITH WATER. GOD SAID, LET THE DRY LAND APPEAR, AND IT DID SO. GOD CREATED PLANTS AND TREES, AND BEASTS OF THE FIELD, AND MAN. GOD BLESSED MAN, AND SAID, BE FERTILE AND MULTIPLY, AND FILL THE EARTH.

THE EARTH WAS CREATED IN SIX DAYS

IN THE FIRST DAY

GOD CREATED THE HEAVEN AND THE EARTH. THE EARTH WAS FIRST A CHAOS, A MESS OF DARKNESS AND VOID. GOD SAID, LET THERE BE LIGHT, AND THERE WAS LIGHT. GOD SEPARATED THE LIGHT FROM THE DARKNESS, AND CALLED THE LIGHT DAY, AND THE DARKNESS NIGHT. GOD CREATED THE FIRMAMENT, OR HEAVEN, TO SEPARATE THE WATERS ABOVE FROM THE WATERS BELOW. GOD CREATED THE EARTH, AND COVERED IT WITH WATER. GOD SAID, LET THE DRY LAND APPEAR, AND IT DID SO. GOD CREATED PLANTS AND TREES, AND BEASTS OF THE FIELD, AND MAN. GOD BLESSED MAN, AND SAID, BE FERTILE AND MULTIPLY, AND FILL THE EARTH.

IN THE SECOND DAY

GOD CREATED THE FIRMAMENT



Radicado ANM No: 20202120660181

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Signature]
AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 20:14 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18725.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.052.917-9

México: Concepción de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:35:05

Orden de servicio: 13660293

RA276188023CO

Valores	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Causal Devoluciones:
	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Agos Torre 4 PISO 8	
	Referencia: 20202120660181	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.	
Destinatario	Nombre: GABRIEL GOMEZ ROCHA	☒ RE Refusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ D Dirección errada
Remite	Dirección: CCL 13 23 59	☐ C1 C2 Cerrado ☐ N1 N2 No contactado ☐ FA Falecido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor
	Tel: Código Postal: 133530315 Código Operativo: 8001030	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
	Destinatario: GABRIEL GOMEZ ROCHA Depto: BOLIVAR	C.C. Tel: Hora:
	Peso Físico(grams): 1	Fecha de entrega:
	Peso Volumétrico(grams): 0	Distribuidor:
	Peso Facturado(grams): 1	C.C.
	Valor Declarado: \$0	Gestión de entrega:
	Valor Flete: \$7.500	1er 2do
	Costo de manejo: \$0	
	Valor Total: \$7.500	
	Dice Contener:	
	Observaciones del cliente: ANM	



1115948001030RA276188023CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 25-51-55 / Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01800 8 210 / Tel contacto: 570 4720000

El usuario debe expresar constancia que ha leído y comprende el contenido del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72. En caso de no estar de acuerdo con los términos del contrato, el usuario debe cancelar el servicio. Para cancelar el servicio, el usuario debe contactar al servicio al cliente al número 01800 8 210 o al correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

472	Movios de Devolución	1 1 2	Desconocido	1 1 2	No Esiste Numero
X 2	Dirección Errata	1 1 2	Rechazado	1 1 2	No Recomendado
1 1 2	No Existe	1 1 2	Cerrado	1 1 2	No Correlación
		1 1 2	Faltante	1 1 2	Asiento Cursando
			Fuera Mayor		

Fecha 1:	1A	1B	20	R	D	Fecha 2:	1A	MES	ANO	R	D
Nombre del distribuidor:	HAINC					Nombre del distribuidor:					
C.C. del distribuidor:	912008					C.C. del distribuidor:					
Omnivisiones:	CORPESINIA					Omnivisiones:					
to											



Radicado ANM No: 20202120660191

Bogotá, 21-08-2020 21:57 PM

Señor (a) (es):

SE ANIBAL MOLINA CORREA

Email: N/A

Teléfono: 2375895

Dirección: MINA LA CHIVA-SAN MARTIN DE LOBA

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18725, se ha proferido la Resolución **VCT- 000766 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18725**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

MEMORANDUM

TO : [illegible]

FROM : [illegible]

SUBJECT : [illegible]

1. [illegible]

2. [illegible]

3. [illegible]

4. [illegible]

5. [illegible]

6. [illegible]

7. [illegible]

8. [illegible]

9. [illegible]

10. [illegible]

11. [illegible]

12. [illegible]

13. [illegible]

14. [illegible]

15. [illegible]

16. [illegible]

17. [illegible]

18. [illegible]

19. [illegible]

20. [illegible]

21. [illegible]

22. [illegible]

23. [illegible]

24. [illegible]

25. [illegible]

26. [illegible]

27. [illegible]

28. [illegible]

29. [illegible]

30. [illegible]

31. [illegible]

32. [illegible]

33. [illegible]

34. [illegible]

35. [illegible]

36. [illegible]

37. [illegible]

38. [illegible]

39. [illegible]

40. [illegible]

41. [illegible]

42. [illegible]

43. [illegible]

44. [illegible]

45. [illegible]

46. [illegible]

47. [illegible]

48. [illegible]

49. [illegible]

50. [illegible]

51. [illegible]

52. [illegible]

53. [illegible]

54. [illegible]

55. [illegible]

56. [illegible]

57. [illegible]

58. [illegible]

59. [illegible]

60. [illegible]

61. [illegible]

62. [illegible]

63. [illegible]

64. [illegible]

65. [illegible]

66. [illegible]

67. [illegible]

68. [illegible]

69. [illegible]

70. [illegible]

71. [illegible]

72. [illegible]

73. [illegible]

74. [illegible]

75. [illegible]

76. [illegible]

77. [illegible]

78. [illegible]

79. [illegible]

80. [illegible]

81. [illegible]

82. [illegible]

83. [illegible]

84. [illegible]

85. [illegible]

86. [illegible]

87. [illegible]

88. [illegible]

89. [illegible]

90. [illegible]

91. [illegible]

92. [illegible]

93. [illegible]

94. [illegible]

95. [illegible]

96. [illegible]

97. [illegible]

98. [illegible]

99. [illegible]

100. [illegible]



Radicado ANM No: 20202120660191

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 20:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18725.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-2
Avenida El Dorado 25-5 # 95-35 Bogotá / www.4-72.com.co
Ministerio de Correos

Remitente

Remite: Raúl Soto
Dirección: AGRICULTORES DE LA ZONA DE LA BOTA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276188037CO

Destinatario

Destinatario: JOSE ANEAL MOLINA CORREA
Dirección: MINA CHIVAN MARTIN DE LOBA
Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA
Departamento: BOLIVAR
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

472

8001
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-2

(Minic. Concepción de Correo)

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05

Orden de servicio: 13660293

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL, BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 - MTIC.GT.1800500018

Piso 8

Referencia: 20202120660191

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: JOSE ANEAL MOLINA CORREA

Dirección: MINA CHIVAN MARTIN DE LOBA

Tel:

Código Postal:

Código Operativo: 8001030

Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA

Depto: BOLIVAR

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Dice Contener:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	PM	PM	Puerta Mayor
DE	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

01-09-20



11115948001030RA276188037CO

Principal Bogotá D.C. Colombia (Código 25-5 # 95-35 Bogotá) / www.4-72.com.co / línea Nacional (018000 920) / fax contacto (571) 4722000

El usuario debe expresar constancia que ha tomado conocimiento del contenido del correo electrónico publicado en la página web 4-72, invitando a sus datos personales para poder lo entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



472	Molinos de Derivación	1 1 2	Desconocido	1 1 2	No Estaba Numerado
X	Desconocida Emisión	1 1 2	Rebasado	1 1 2	No Rebasado
X	No Realde	1 1 2	Cerrado	1 1 2	No Cerrado
		1 1 2	Fallado	1 1 2	Aprobado Clausurado
			Fuerza Mayor		

Fecha 1:	A	D	R	Fecha 2:	DA.	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	F.A.I.D. C				C.C.				
Centro de Distribución:	1198 912006				Centro de Distribución:				
Observación:	corrección				Observación:				



Radicado ANM No: 20202120660231

Bogotá, 21-08-2020 21:58 PM

Señor (a) (es):

EDUARDO ZAMBRANO DIAZEmail: alvarezmauro456@gmail.com

Teléfono: 3183755742

Dirección: BRR VEINTIOCHO DE DICIEMBRE

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SAN MARTÍN DE LOBA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 18725, se ha proferido la Resolución **VCT- 000766 DEL 14 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 18725**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120660231

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 21-08-2020 20:48 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 18725.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Avenida El Encanto, 87-11, 472560-01 Bogotá D.C. - Colombia
Módulo Correo de Correo

472

Remisor
Nombre Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276187822CO

Destinatario
Nombre Razón Social: EDUARDO ZAMBRANO DIAZ
Dirección: BRR VENTICHO DE DICIEMBRE
Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA
Departamento: BOLIVAR
Código postal: 111321000
Fecha admisión: 25/08/2020 12:38:05

472

8001
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Módulo Correo de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/08/2020 12:38:05

Orden de servicio: 13660293



RA276187822CO

Remisor		Destinatario	
Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Nombre/Razón Social: EDUARDO ZAMBRANO DIAZ	
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC/G.T.1900500015		Dirección: BRR VENTICHO DE DICIEMBRE	
Piso 5		Tel:	
Referencia: 20202120660231		Código Postal: 111321000	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Depto: BOGOTÁ D.C.	
Código Postal: 111321000		Código Operativo: 1111594	
Tel:		Código Postal: 111321000	
Ciudad: SAN MARTIN DE LOBA		Código Operativo: 1111594	
Peso Neto (grs): 1		Dice Contener:	
Peso Volumétrico (grs): 0		Observaciones del cliente: ANM	
Peso Facturado (grs): 1			
Valor Declarado: \$0.00			
Valor Flete: \$7.500			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$7.500			

Causal Devoluciones:	
RE: Rehusado	CE: Cerrado
NE: No existe	NE: No contactado
NR: No reside	FA: Fallecido
NR: No reclamado	AC: Apartado Clausurado
DE: Desconocido	FM: Fuerza Mayor
RE: Rehusado	CE: Cerrado

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.: Tel: Hora:

Fecha de entrega: 25/08/2020

Distribuidor:

C.C.:

Gestión de entrega:

201-09-20



11115948081030RA276187822CO

Principal: Bogotá D.C. Colonia Dignidad 25-51 # 95 A 50 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 8726 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe verificar cuidadosamente que los datos consignados en el contrato que se encuentra publicado en la página web 472.com.co sean correctos para evitar la entrega del envío. Para consultar alguna información adicional, consulte la página web 472.com.co. Para consultar la Política de Privacidad, consulte la página web 472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A

TAIR
1126912006

Motivos de Devolución		Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:		Fecha 5:		Fecha 6:		Fecha 7:		Fecha 8:		Fecha 9:		Fecha 10:		Fecha 11:		Fecha 12:		Fecha 13:		Fecha 14:		Fecha 15:		Fecha 16:		Fecha 17:		Fecha 18:		Fecha 19:		Fecha 20:		Fecha 21:		Fecha 22:		Fecha 23:		Fecha 24:		Fecha 25:		Fecha 26:		Fecha 27:		Fecha 28:		Fecha 29:		Fecha 30:		Fecha 31:		Fecha 32:		Fecha 33:		Fecha 34:		Fecha 35:		Fecha 36:		Fecha 37:		Fecha 38:		Fecha 39:		Fecha 40:		Fecha 41:		Fecha 42:		Fecha 43:		Fecha 44:		Fecha 45:		Fecha 46:		Fecha 47:		Fecha 48:		Fecha 49:		Fecha 50:		Fecha 51:		Fecha 52:		Fecha 53:		Fecha 54:		Fecha 55:		Fecha 56:		Fecha 57:		Fecha 58:		Fecha 59:		Fecha 60:		Fecha 61:		Fecha 62:		Fecha 63:		Fecha 64:		Fecha 65:		Fecha 66:		Fecha 67:		Fecha 68:		Fecha 69:		Fecha 70:		Fecha 71:		Fecha 72:		Fecha 73:		Fecha 74:		Fecha 75:		Fecha 76:		Fecha 77:		Fecha 78:		Fecha 79:		Fecha 80:		Fecha 81:		Fecha 82:		Fecha 83:		Fecha 84:		Fecha 85:		Fecha 86:		Fecha 87:		Fecha 88:		Fecha 89:		Fecha 90:		Fecha 91:		Fecha 92:		Fecha 93:		Fecha 94:		Fecha 95:		Fecha 96:		Fecha 97:		Fecha 98:		Fecha 99:		Fecha 100:	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																						
Motivos de Devolución		Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:		Fecha 5:		Fecha 6:		Fecha 7:		Fecha 8:		Fecha 9:		Fecha 10:		Fecha 11:		Fecha 12:		Fecha 13:		Fecha 14:		Fecha 15:		Fecha 16:		Fecha 17:		Fecha 18:		Fecha 19:		Fecha 20:		Fecha 21:		Fecha 22:		Fecha 23:		Fecha 24:		Fecha 25:		Fecha 26:		Fecha 27:		Fecha 28:		Fecha 29:		Fecha 30:		Fecha 31:		Fecha 32:		Fecha 33:		Fecha 34:		Fecha 35:		Fecha 36:		Fecha 37:		Fecha 38:		Fecha 39:		Fecha 40:		Fecha 41:		Fecha 42:		Fecha 43:		Fecha 44:		Fecha 45:		Fecha 46:		Fecha 47:		Fecha 48:		Fecha 49:		Fecha 50:		Fecha 51:		Fecha 52:		Fecha 53:		Fecha 54:		Fecha 55:		Fecha 56:		Fecha 57:		Fecha 58:		Fecha 59:		Fecha 60:		Fecha 61:		Fecha 62:		Fecha 63:		Fecha 64:		Fecha 65:		Fecha 66:		Fecha 67:		Fecha 68:		Fecha 69:		Fecha 70:		Fecha 71:		Fecha 72:		Fecha 73:		Fecha 74:		Fecha 75:		Fecha 76:		Fecha 77:		Fecha 78:		Fecha 79:		Fecha 80:		Fecha 81:		Fecha 82:		Fecha 83:		Fecha 84:		Fecha 85:		Fecha 86:		Fecha 87:		Fecha 88:		Fecha 89:		Fecha 90:		Fecha 91:		Fecha 92:		Fecha 93:		Fecha 94:		Fecha 95:		Fecha 96:		Fecha 97:		Fecha 98:		Fecha 99:		Fecha 100:	
Motivos de Devolución		Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 3:		Fecha 4:		Fecha 5:		Fecha 6:		Fecha 7:		Fecha 8:		Fecha 9:		Fecha 10:		Fecha 11:		Fecha 12:		Fecha 13:		Fecha 14:		Fecha 15:		Fecha 16:		Fecha 17:		Fecha 18:		Fecha 19:		Fecha 20:		Fecha 21:		Fecha 22:		Fecha 23:		Fecha 24:		Fecha 25:		Fecha 26:		Fecha 27:		Fecha 28:		Fecha 29:		Fecha 30:		Fecha 31:		Fecha 32:		Fecha 33:		Fecha 34:		Fecha 35:		Fecha 36:		Fecha 37:		Fecha 38:		Fecha 39:		Fecha 40:		Fecha 41:		Fecha 42:		Fecha 43:		Fecha 44:		Fecha 45:		Fecha 46:		Fecha 47:		Fecha 48																																																																																																									



Radicado ANM No: 20202120664451

Bogotá, 01-09-2020 23:02 PM

Señor(a)
PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ
Teléfono: N/A
Dirección: CALLE 168 No.9-11
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ICQ-0800362X-Z1**, se ha proferido la Resolución **VCT No.335 DE 06 DE ABRIL DE 2020**, por medio de la cual **SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.ICQ-0800362X-Z1**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664451

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Lucy

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Tres (03) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia, -Contratista

Fecha de elaboración: 01-09-2020 22:15 PM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: ICO-0800362X-Z1

42	Motivos de Examen	Desarrollado	Asi Enfo. Normas
72	MAURICIO GUTIERREZ	Notificado	Asi Enfo. Normas
X	Desarrollado	Fallado	Asi Enfo. Normas
	Enfoque Mayor		
Fecha:	10 SEP 2020	Fecha:	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C. 1117807500	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	FALTAN DATOS APTO		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Mito: Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: UAC CENTRO Orden de servicio: 13695124		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. Mito: Concesión de Correo CORREO CERTIFICADO NACIONAL Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13													
Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120864451 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE Refusado</td> <td>G1 G2 Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE No existe</td> <td>N1 N2 No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR No reside</td> <td>FA Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR No reclamado</td> <td>AC Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE Desconocido</td> <td>FM Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☒ Dirección errada</td> <td></td> </tr> </table>		RE Refusado	G1 G2 Cerrado	NE No existe	N1 N2 No contactado	NR No reside	FA Fallecido	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor	☒ Dirección errada	
RE Refusado	G1 G2 Cerrado														
NE No existe	N1 N2 No contactado														
NR No reside	FA Fallecido														
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado														
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor														
☒ Dirección errada															
Destinatario: Remite: PABLO CESAR MUÑOZ BERMUDEZ Dirección: CALLE 168 9 11 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110131612 Fecha admisión: 09/09/2020 14:14:13		Destinatario: Remite: PABLO CESAR MUÑOZ BERMUDEZ Dirección: CALLE 168 9 11 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código postal: 110131612 Fecha admisión: 09/09/2020 14:14:13													
Valores: Peso Físico (grs.): 1 Peso Volumétrico (grs.): 0 Peso Facturado (grs.): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Devoluciones: Dice Contener: FALTAN DATOS APTO Observaciones del cliente : ANM													
Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:													
Fecha de entrega: 09/09/2020 Distribuidor: C.C.		Fecha de entrega: 09/09/2020 Distribuidor: C.C.													
Gestión de entrega: ☒ Ter		Gestión de entrega: ☒ Ter													
1111 638		1111 594													
RA278087257C0		RA278087257C0													
1111 638		1111 594													
UAC CENTRO		UAC CENTRO													
CENTRO A		CENTRO A													

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000335 DE

(06 ABRIL 2020)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No. 310 del 05 de mayo de 2016 y 357 del 17 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 16 de diciembre de 2008, la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y los señores **PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.689.852, **IVAN YESID GALVIS CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.313.955 y **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.265, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de 56 hectáreas y 4903 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO** en el departamento de **BOLÍVAR** por un término de treinta (30) años contados a partir del 21 de julio de 2009, fecha en que se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 página 27-42, expediente digital).

Mediante escrito con radicado No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016, la señora **MARÍA DELCY CAICEDO BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.675.665, en calidad de cónyuge del señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, informó a la Autoridad Minera sobre el fallecimiento de éste último ocurrido el 23 de enero de 2012, quien ostentaba la calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, razón por la cual solicitó la respectiva subrogación de derechos y obligaciones, y aportó para el efecto, copia de la cédula de ciudadanía del citado cotitular minero, registro civil de matrimonio y registro civil de defunción con indicativo serial No. 06141723. (Sistema de Gestión Documental – SGD).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, se evidenció que se encuentra pendiente un (1) trámite por resolver, a saber:

1. **SUBROGACIÓN DE DERECHOS PRESENTADA BAJO EL RADICADO No. 20165510079572 DEL 7 DE MARZO DE 2016, POR LA SEÑORA MARIA DELCY CAICEDO BARRETO, POR CAUSA DE MUERTE DEL SEÑOR GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ.**

Sobre el particular es de indicar que el Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, se rige por las disposiciones establecidas en la Ley 685 de 2001, por lo que se observarán los requisitos legales para el derecho de subrogación establecidos en el artículo 111 de la Ley ibídem.

"Artículo 111. Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1"**

pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión". (Destacado fuera del texto)

Al respecto, es preciso considerar lo establecido en los artículos 1010 y 1011 de la Ley 57 de 1887 Código de Civil Colombiano

"ARTÍCULO 1010. ASIGNACIONES POR CAUSA DE MUERTE. *Se llaman asignaciones por causa de muerte las que hace la ley o el testamento de una persona difunta, para suceder en sus bienes. (...)"*
Con la palabra asignaciones se significan en este libro las asignaciones por causa de muerte, ya las haga el hombre o la ley. Asignatario es la persona a quien se hace la asignación. (Negrita fuera del texto)

ARTÍCULO 1011. HERENCIAS Y LEGADOS. *Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario." (Negrita fuera del texto)*

Con base en lo anterior, la calidad de asignatario tiene por regla general, dos fuentes: una voluntaria y otra legal. La voluntaria está determinada por las manifestaciones hechas por el causante en el testamento, cuando este existe; en cambio la legal, como su nombre lo indica, es establecida por la Ley, en ausencia del testamento, y corresponde a los órdenes sucesorales en que puede adjudicarse una herencia.¹

En cualquiera de los dos eventos señalados, quien se pretende asignatario de una herencia a título universal o singular, debe reunir tres condiciones, a saber: **capacidad², vocación³ y dignidad sucesoral⁴.**

En tal sentido, respecto a la condición de asignatarios en la sucesión intestada el artículo 1040, subrogado por el artículo 2 de la Ley 29 de 1982 del Código Civil, estableció:

"ARTICULO 1040. PERSONAS EN LA SUCESIÓN INTESTADA. *Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar". (Destacado fuera del texto)*

Bajo tal contexto, de la lectura del artículo 111 de la Ley 685 de 2001 se evidencia que para efectuar la subrogación de derechos por muerte, deben concurrir tres requisitos a saber, así:

- a) Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.
- b) Que las personas que soliciten la subrogación, presenten prueba de su calidad de asignatarios del concesionario fallecido.
- c) Que cumplan con la obligación del pago de las regalías establecidas por la ley, durante el lapso de los dos (2) años siguientes a la muerte del concesionario.

Por lo tanto, se procederá a revisar el cumplimiento de los requisitos, así:

- a) **Que la solicitud de subrogación haya sido elevada por los asignatarios ante la Autoridad Minera dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento del titular.**

De acuerdo a la fecha de presentación de la solicitud de subrogación radicada por la señora **MARIA DELCY CAICEDO BARRETO**, a través del radicado No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016 y según las pruebas aportadas, se verificó que el señor **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ** falleció el día 23 de enero de 2012, por lo que se tenía hasta 23 de enero de 2014, para presentar la solicitud de subrogación de derechos por muerte de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece:

¹ Corte Suprema de Justicia – Fallo del ocho (8) de agosto de dos mil siete. MP Dr. Julio Enrique Socha Salamanca. Radicación No.25608.

² La capacidad consiste "... en la aptitud para suceder a un difunto en toda o parte de su herencia; es la misma capacidad de goce aplicada al derecho sucesoral" (Pedro Lafont Pianetta. Derecho de Sucesiones. Tomo I Pág. 240. Ediciones Liberia El profesional. 1989.)

³ La vocación hereditaria en las asignaciones legales tiene como presupuesto constitutivo el parentesco, el cual se prueba con el documento que acredita el estado civil.

⁴ La dignidad sucesoral es "aquella calidad o situación jurídica valorativa que califica a un asignatario... constituye una condición de mérito para poder recoger la asignación que le ha sido diferida y que es capaz de sucederla".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS
DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800362X-Z1"**

Artículo 118. Cómputo de Términos. (...) Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. (...) (Destacado fuera del texto)

Para el caso objeto de estudio, la solicitud de subrogación de derechos se presentó 7 de marzo de 2016, bajo el radicado No. 20165510079572, esto es, por fuera del término legal establecido para el caso que nos ocupa, tal como se evidencia de la lectura del registro civil de defunción con indicativo serial No. 06141723 del señor **GERSSON ALEXANDER MEJIA GONZALEZ (Fallecido)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.317.265.

Por lo que se entiende que **NO SE CUMPLIÓ** con los términos perentorios establecidos en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, para presentar la referida solicitud de subrogación de derechos.

Por lo tanto, con base en los argumentos esgrimidos, se procederá a rechazar el trámite de subrogación de derechos presentado con radicación No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016 por la señora **MARIA DELCY CAICEDO BARRETO**; y como consecuencia, se procederá a excluir del Registro Minero Nacional al señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ** como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de **SUBROGACIÓN** de derechos presentada dentro del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1** por la señora **MARIA DELCY CAICEDO BARRETO**, a través del radicado No. 20165510079572 del 7 de marzo de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Una vez en firme el presente acto administrativo ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero **EXCLUIR** del Registro Minero Nacional, como titular del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, al señor **GERSSON ALEXANDER MEJÍA GONZÁLEZ**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.317.265, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **IVAN YESID GALVIS CHACÓN**, identificado con cédula No. 7.313.955, y al señor **PABLO CÉSAR MURCIA BERMUDEZ** identificado con cédula No. 79.689.852; en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800362X-Z1**, y a la señora **MARÍA DELCY CAICEDO BARRETO** identificada con cédula de ciudadanía 46.675.665, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAUL ROMERO VELASQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E).



Radicado ANM No: 20202120663401

Bogotá, 31-08-2020 04:52 AM

Señor (a):

MARCELA ESTRADA DURAN

Apoderada

CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA

Email: juridica@cnrcol.com

Teléfono: 3614900

Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 1204

Departamento: ATLANTICO

Municipio: BARRANQUILLA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **DEU-111** se ha proferido la Resolución **GSC 000358 4 AGOSTO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Cartagena** ubicado en la Carrera 20 No. 24 A-08 Barrio Manga Sector Villa Susana, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y



Radicado ANM No: 20202120663401

Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-08-2020 04:00 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: DEU-111

472

8888 540

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Concesión de Concesión
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12
Orden de servicio: 13681266



RA277264874C0

Remitente Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC/C/7.1900500018 Piso 5 Referencia: 20202120663401 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111159		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>NT</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="4">☐ Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	FA	Fallecido	NE	No existe	NT	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	☐ Dirección errada			
RE	Rehusado	FA	Fallecido																								
NE	No existe	NT	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
☐ Dirección errada																											
Destinatario Nombre/Razón Social: MARECELA ESTRADA DURAN Dirección: CLL 77 B 59 61 OF 1204 Tel: Código Postal: 080001600 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo: 080001600		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuido: C.C. 72 273 044 Gestión de entrega: 1er 04/9/20 2do 05/9/20																									
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dica Contable: Observaciones del Cliente: ANM																									



11115948888540RA277264874C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Regional 25 64 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 0800 870 / tel. contacto: 570 472000

El usuario debe expresar conformidad que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, tendrá sus datos personales para priorizar la entrega del envío. Para que por algún motivo: servicio al cliente 04-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

Remitente

Destinatario

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MITC/C/7.1900500018
Piso 5
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Depto: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277264874C0

Nombre/Razón Social: MARECELA ESTRADA DURAN
Dirección: CLL 77 B 59 61 OF 1204
Ciudad: BARRANQUILLA
Depto: ATLANTICO
Código postal: 080001600
Fecha emisión: 03/09/2020 12:05:12

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A

472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
1 2	Dirección Errada	1 2	Rechazado	1 2	Cerrado	1 2	No Reclamado
1 2	No Rasado	1 2	Fallido	1 2	Fuerza Mayor	1 2	No Contactado
Fecha: 04/09/20		Nombre del distribuidor:		Fecha: 04/09/20		Nombre del distribuidor:	
C.C. Ronald Canchallo		C.C.		C.C.		C.C.	
Centro de Distribución: 278 044		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:		Observaciones:	
Edif america		2					



Radicado ANM No: 20202120662331

Bogotá, 26-08-2020 22:03 PM

Doctor(a):

GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO

Email: andresbueno20181@gmail.com

Teléfono: 3103419975

Dirección: CALLE 4 # 3-53

Departamento: BOYACA

Municipio: SAN LUIS DE GACENO

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el decreto 01 de 1984 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GFM-141**, se ha proferido la Resolución **VCT- 000836 DEL 22 DE JULIO DE 2020** por medio de la cual **SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFM-141.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

1.1

1.2

THEORY OF THE EARTH

1.3

1.4

1.5

1.6

1.7

1.8

1.9

1.10

1.11

1.12

1.13

1.14

1.15

1.16



Radicado ANM No: 20202120662331

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cardenas Vega- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 26-08-2020 21:53 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: GFM-141

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	02/09/2020	Fecha 2:	02/09/2020
Nombre del distribuidor:	San Luis	Nombre del distribuidor:	San Luis
C.C.	2334856	C.C.	2334856
Centro de Distribución:	San Luis	Centro de Distribución:	San Luis
Observaciones:	12:44 pm no hay quien reciba	Observaciones:	12:51 pm no hay quien reciba

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Módulo Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13672509

Fecha Pre-Admisión: 31/08/2020 12:03:45

RA276793186C0

Remite	Remite	Remite	Remite
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4	MTIC.C/T.1:90500018	
Piso 8	Referencia: 20202120662331	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594	
Nombre/ Razón Social: GLORIA ANGELICA SANCHEZ BUENO	Dirección: CLL 4 3 53	Código Postal: 152807	Código Operativo: 1013035
Tel:	Ciudad: SAN LUIS DE GACENO	Depto: BOYACÁ	
Peso Físico (grs): 1	Peso Volumétrico (grs): 0	Peso Facturado (grs): 1	Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$7.500	
Dice Contener:	Observaciones del cliente: ANM		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CE Cerrado
NE No existe	NC No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dir. errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel:
Fecha de entrega:	
Distribuidor: San Luis	
C.C. 2334856	
Gestión de entrega: 02-09-2020	

472

1013 035

Devoluciones

1111 594

UAC CENTRO



11115941013035RA276793186C0

Principal Bogotá D.C. Colombia (Bogotá) 51 E # 35 A 50 Bogotá / www.anm.gov.co / 01 800 0 870 / Tel contacto 01 800 0 870

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120664851

Bogotá, 02-09-2020 17:45 PM

Señor (a) (es):

HÉCTOR DARÍO GIRALDO RAMÍREZ

Email: sadinh111@hotmail.com

Teléfono: 6043537

Dirección: CALLE 8 # 84 B - 65 -191 OF. 507

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		1 2 Refusado	3 4 No Reclamado		
		1 2 Cerrado	3 4 No Contactado		
1 2 Dirección Errada		1 2 Fallecido	3 4 Apertado Clausurado		
1 2 No Recibido		1 2 Fuerza Mayor			
CIBER PABON					
Fecha 1: DIA MES AÑO R D			Fecha 2: DIA MES AÑO R D		
Nombre del distribuidor: 05 SEP 2020			Nombre del distribuidor:		
C.C. C.G. 10171			C.C. C.G. 10171		
Centro de Distribución:			Centro de Distribución:		
Observaciones:			Observaciones:		

Mo a Ro

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OE2-14571**, se ha proferido la resolución **VCT- 000806 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OE2-14571 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA-MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120664851

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PENA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-09-2020 16:05 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: OE2-14571.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIN 800.062.917 / 01 800 26 9 99 A 95
Atención al usuario: 01 8000 111 210 - servicioalusuario@anm.gov.co

Ministerio de Correos

Destinatario

Nombre/Razón Social: HECTOR DARIO GIRALDO RAMIREZ
Dirección: CALLE 8 84B 65 191 OF 507
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 050026333
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:14

Remite

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265747C0

472
3333 497

Motivo: Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Orden de servicio: 13681266

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14



RA277265747C0

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NTIC: C/T. E900500018
Piso 8
Referencia: 20202120664851 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: HECTOR DARIO GIRALDO RAMIREZ
Dirección: CALLE 8 84B 65 191 OF 507
Tel: Código Postal: 050026333
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Prefijo: 3333333

Peso Físico (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Diseño Contenedor:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Bahusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No recibe	FA	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	AC	Apretado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: Hora:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2da

3ra

4ta

5ta

6ta

7ta

8ta

9ta

10ta

11ta

12ta

13ta

14ta

15ta

16ta

17ta

18ta

19ta

20ta

21ta

22ta

23ta

24ta

25ta

26ta

27ta

28ta

29ta

30ta

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115943333497RA277265747C0

El usuario debe expresar constancia que tiene conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 472. Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120666011

Bogotá, 07-09-2020 11:45 AM

Señor (a):
RICARDO GIL
Email: cumplimiento@toscanog.com
Teléfono: 3174273528
Celular: 3174273528
Dirección: calle 7 # 83-31
País: <<PaísInteresado>>
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20201000710192 EXPEDIENTE ODQ-10591 FOLIOS A PAGAR 41

Cordial saludo,

En atención a su solicitud identificada con radicado según referencia, nos permitimos dar respuesta, dentro de la oportunidad legal para ello, en los siguientes términos:

De conformidad a lo señalado por la Resolución No. 1103 de 29 de diciembre de 2016, en lo referente al trámite de reproducción de los documentos que reposan en la entidad, tenemos:

Artículo 01. Establecer el valor de la fotocopia simple, fotocopia auténtica y su transformación en medio digital así:

REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS	VALOR INCLUIDO IVA
Fotocopia simple (Por cada folio solicitado)	\$200
Fotocopia auténtica (Por cada folio solicitado)	\$1.200
Transformación de página física en formato digital (Por cada folio solicitado)	\$100
Grabación de la información en CD	\$350
Grabación de la información en DVD	\$450

Los pagos por los mencionados conceptos se realizarán a través de pago en línea dispuesto en la página web de la Agencia Nacional de Minería en el Menú de "Trámites y Servicios", módulo de "Trámites en Línea".

Por lo anterior, se le informa en la referencia de esta respuesta cuantos folios debe cancelar por cada uno de los expedientes, se aclara que la grabación de la información en CD cuesta \$350 y en





Radicado ANM No: 20202120666011

DVD \$450 por folio, la transformación de la página física en formato digital cuesta \$100 por folio y para la entrega del archivo debe allegar memoria USB, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 una vez allegue la consignación, se envía a correo electrónico autorizado expediente digital.

De esta manera se da respuesta, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,

Aydee Peña Gutierrez
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexo: 0
Copia: "No aplica"
Elaboró: Karina Rueda - Contraloría
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 07-09-2020 11:45 AM
Número de radicado que responde: Según referencia.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Mente Concesión de Correo		RA278232864C0																															
Remitente Nombre Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120666011 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594		Destinatario Nombre Razon Social: RICARDO GIL Dirección: CLL 7 83 31 Tel: 311 220 1999 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594																															
Valores Peso Fiscales: 1 Peso Volumétrico: 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	FA	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor	DE	Dirección errada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	FA	FA	Fallecido																													
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor																													
DE	Dirección errada																																
Observaciones del cliente: ANM calle 3 sola empieza en AD		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora: 11:36 Fecha de entrega: 10 SEP 2020 Distribuidor: Oscar Avila C.C. 1.02 280.530 Gestión de entrega: Ter																															



Radicado ANM No: 20202120657521

Bogotá, 14-08-2020 17:28 PM

Señores

OBRAS GANADERIA Y GESTIÓN S.A.S

Representante legal

Dirección: CALLE 40 TRANSV 23-37 LOCAL 3

Teléfono: N/A

Departamento: CASANARE

Municipio: YOPAL

472 DEVOLUCIONES

Fecha: _____

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LG9-15021**, se ha proferido la Resolución **VCT No.670 DE 17 D E JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.LG9-15021**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y a la página web de la ANM, menú trámites y servicios. Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario** www.anm.gov.co/?b=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular será acercarse al Punto de Atención Regional de la

472 Motivos de Devolución		Fecha: 24/08/2020 Nombre del distribuidor: Alex C.C. 18.648.494 Centro de Distribución: Yopal Observaciones:	
☐ No Existe Numero ☐ No Rechazado ☐ No Contactado ☐ Aprobado Clausurado		☐ No Reseña ☐ Dirección Errada ☐ Cerrado	
☐ No Existe Numero ☐ No Rechazado ☐ No Contactado ☐ Aprobado Clausurado		☐ No Reseña ☐ Dirección Errada ☐ Cerrado	
Fecha 2: DIA MES AÑO Fuerza Mayor		Nombre del distribuidor Centro de Distribución Observaciones	



Radicado ANM No: 20202120657521

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

Leahy

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: Cuatro (04) Folios.

Copia: No aplica.

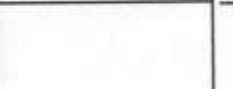
Elaboró: Margie Espitia.-Contratista

Fecha de elaboración: 14-08-2020 16:23 PM.

Numero de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: LG9-15021

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Minit Concesionario de Correo																												
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 20/08/2020 12:56:50																										
Orden de servicio: 13651070		RA275723422CO																										
Valores Destinatario Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 28 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T.2900500018 Piso 8 Referencia: 20202120657521 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Refusado</td> <td>☐ C1</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ RD</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE	Refusado	☐ C1	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA	Faltado	☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado	☐ RD	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor	☐	Dirección errada		
	☒ RE	Refusado	☐ C1	Cerrado																								
	☐ NE	No existe	☐ N1	No contactado																								
	☐ NS	No reside	☐ FA	Faltado																								
	☐ NR	No reclamado	☐ AC	Apartado Clausurado																								
☐ RD	Desconocido	☐ FM	Fuerza Mayor																									
☐	Dirección errada																											
Nombre/ Razón Social: OBRAS GANADERIA Y GESTION SAS Dirección: CALLE 40 TRANSV 23 37 LOCAL 3 Tel: Código Postal: 8500000 Código Operativo: 1034450 Ciudad: YOPAL Depto: BOGOTÁ		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora:																										
Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Fecha de entrega: 20/08/2020 Distribuidor: 18.548.494 C.C.:																										
Observaciones del cliente (ADM): Fecha: 20/08/2020 En una local negocio a. VOTAR		Gestión de entrega: ☒ 1er 24 AGO 2020 ☐ 2do ☐ 3er																										
																												

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

AFRICA YMINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

AFRICA Y MINERIA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000670 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (e) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 9 de febrero de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-**, y los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293 y **MAURICIO MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 754.832, suscribieron Contrato de Concesión No. **LG9-15021** para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **40,9352 HECTAREAS**, ubicada en los municipios de **AGUAZUL** y **TAURAMENA**, departamento de **CASANARE**, con una duración de 30 años, contados a partir del 10 de febrero de 2015, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional (Cuaderno principal 4 Folios 779 -783 Expediente digital).

El 26 de noviembre de 2018, con radicado 20185500666292, el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión minera **LG9-15021**, presentó aviso de cesión del 100% de sus derechos y obligaciones, es decir el 50% de los derechos que corresponden al Contrato de Concesión No. **LG9-15021** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

Mediante **Resolución No 001060 del 06 de diciembre de 2018**,¹ la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió rechazar el trámite de cesión del 100% de los derechos a favor del señor **EMILIO MORENO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.652.420, presentada el día 9 de mayo de 2017 con radicado No. 20175510102242; así mismo requirió al señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular y cedente del contrato de concesión No. **LG9-15021** para que en el término de **un (1) mes**, so pena de entender desistida la solicitud de



AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y COMERCIO

15 de mayo de 2014

COMUNICACIÓN A LOS INTERESADOS DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
ACTIVIDADES MINERAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley N° 13.012, de 1962, y en el artículo 1º de la Ley N° 13.013, de 1962, se comunica a los interesados que el presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento. El presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento.

El presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento. El presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento.

El presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento. El presente procedimiento de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, se encuentra en trámite de tramitación y se invita a los interesados a presentar sus solicitudes de registro de actividades mineras en la Provincia de Buenos Aires, en el marco del presente procedimiento.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

cesión de derechos radicada bajo el número 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, presentara documentación complementaria. (Sistema de Gestión Documental de la Entidad S.G.D.)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado en su integridad el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. LG9-15021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante oficio No. 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor JHON CRISTIAN MORENO MORALES, cotitular del Contrato de Concesión No. LG9-15021, a favor de la sociedad OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.

En primera medida tenemos, que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través de la **Resolución No 001060 del 06 de diciembre de 2018**, dispuso:

*"(...) **REQUERIR** al Señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80 014.293 en su calidad de cedente y titular del Contrato de Concesión No. LG9- 15021 para que aporte: i) el contrato de cesión de derechos (documento de negociación) suscrito con la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0; u) copia del certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, copia de la cédula de ciudadanía de su Representante Legal, documento con el cual se acredite que la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, no se encuentra incurso en sanciones o inhabilidades para contratar con el Estado y demás documentos que acrediten la capacidad legal del cesionario para contratar con el estado; iii) los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario los documentos que acrediten la capacidad económica del cesionario en los términos definidos por el artículo 41 y 71 de la Resolución No 0352 del 2018; y iv) Acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. LG9-1 5021. Todo lo anterior so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicado No 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, conforme a la sanción jurídica contemplada en los incisos tercero y cuarto del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que la Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018 fue notificada por Edicto No. 027 del 2019 a los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES** y **MAURICIO MORENO MORALES** en calidad de cotitulares mineros, y a los señores **EMILIO MORENO RODRIGUEZ** y a la sociedad **OBRAS GANADERIAIA Y GESTION S.A.S**, en su condición de terceros interesados, siendo fijado el 18 de enero y desfijado el 24 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de febrero de 2019, como quiera que no interpusieron recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa, según constancia de ejecutoria VSC-PARN-0093 del 12 de febrero de 2019.

Es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución ibídem, empezó a transcurrir a partir del día 25 de enero de 2019 fecha posterior a la notificación del Edicto y culminó el 25 de febrero de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento del requerimiento efectuado, por lo que se procedió a la consulta del expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD), en el cual se evidencio que el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, no aportó los documentos solicitados mediante el artículo segundo de la Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018.

Además, una vez verificado el expediente minero objeto del presente acto administrativo, no se encontró solicitud de prórroga del término para el cumplimiento del referido requerimiento por parte del titular minero, tal como lo prevé el inciso 3° del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015².

Dadas las anteriores circunstancias y en virtud del artículo 297 de la Ley 685 de 2001³, es preciso indicar que el Código General del Proceso, establece:

"(...) ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogado por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.

ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.

En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado. (...)"

En este sentido, considerando que en el término de un (1) mes concedido en la **Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018**, al señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, no dio estricto cumplimiento al requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual ordena:

"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha

² Artículo 17. *Peticiónes incompletas y desistimiento tácito.* "(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Negrillas fuera de texto)

³ Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente,

from which the law of conservation of energy was derived. The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics.

The law of conservation of energy states that the total energy of an isolated system remains constant; it is neither created nor destroyed.

This law is a consequence of the fact that the total energy of a system is a conserved quantity. It is a fundamental principle of physics.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

The law of conservation of energy is a fundamental principle of physics. It states that the total energy of an isolated system remains constant.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO DE UN TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LG9-15021"

desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En razón a lo anterior, esta Vicepresidencia considera pertinente decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, cotitular del Contrato de Concesión No. **LG9-15021** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, dado que dentro del término previsto no allegó la documentación solicitada mediante el requerimiento efectuado en la **Resolución No. 001060 del 06 de diciembre de 2018**.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

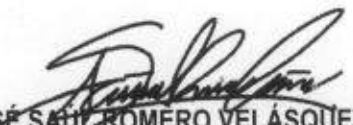
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada por medio del radicado bajo el número 20185500666292 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293, cotitular dentro del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JHON CRISTIAN MORENO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.014.293 y **MAURICIO MORENO MORALES** con cédula de ciudadanía No. 74.754.832 cotitulares del Contrato de Concesión No. **LG9-15021**, y a la sociedad **OBRAS, GANADERIA Y GESTION S.A.S.** identificada con Nit 901.232.150-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces; de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JOSÉ SAUL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

PROCESO DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

El presente documento tiene por objeto informar a los interesados en el proceso de transferencia de derechos de propiedad industrial, sobre los requisitos y procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo esta operación. El proceso de transferencia de derechos de propiedad industrial, consiste en la transmisión de los derechos de propiedad industrial, desde el titular original, a un nuevo titular, mediante un acto jurídico que debe ser formalizado ante el Registro Público de la Propiedad Industrial.

El proceso de transferencia de derechos de propiedad industrial, puede ser realizado de dos maneras: a) mediante un acto de transferencia, o b) mediante un acto de cesión. En ambos casos, el acto de transferencia o cesión, debe ser formalizado ante el Registro Público de la Propiedad Industrial, y debe cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad Industrial.

Los requisitos para la transferencia de derechos de propiedad industrial, son los siguientes:

- 1. Que el titular original de los derechos de propiedad industrial, sea el propietario legítimo de los mismos.
- 2. Que el nuevo titular, sea una persona física o moral, capaz de adquirir derechos de propiedad industrial.
- 3. Que el acto de transferencia o cesión, sea formalizado ante el Registro Público de la Propiedad Industrial.
- 4. Que el acto de transferencia o cesión, sea gratuito o oneroso, según corresponda.

Los procedimientos para la transferencia de derechos de propiedad industrial, son los siguientes:

- 1. El titular original de los derechos de propiedad industrial, debe presentar una solicitud de transferencia o cesión, ante el Registro Público de la Propiedad Industrial.
- 2. El Registro Público de la Propiedad Industrial, debe emitir un dictamen sobre la validez del acto de transferencia o cesión.
- 3. El dictamen emitido por el Registro Público de la Propiedad Industrial, debe ser presentado ante el Tribunal Registral, para que emita un dictamen sobre la validez del acto de transferencia o cesión.
- 4. El dictamen emitido por el Tribunal Registral, debe ser presentado ante el Registro Público de la Propiedad Industrial, para que registre el acto de transferencia o cesión.

RESOLUTIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- En virtud de las facultades conferidas por el artículo 175 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

NOTIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO


Firma del Notario Público



Radicado ANM No: 20202120664191

Bogotá, 01-09-2020 16:39 PM

Señor (a) (es):

MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO

Email: mecoar@gmail.com

Teléfono: (4)7824230

Dirección: CALLE 24 # 9-48 BORRIO CENTRO

Departamento: CORDOBA

Municipio: MONTERÍA

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HGR-14171**, se ha proferido la resolución **GSC-000337 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificaciones@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en [el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario](#) <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120664191

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PENA GUTIERREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero
Anexos: "No Aplica".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 01-09-2020 16:32 PM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total".
Archivado en: HGR-14171.

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☒ No Existe Número
		☒ Revisado	☒ No Reclamado
		☒ Cerrado	☒ No Contactado
	Dirección Errónea	☒ Fallado	☒ Apartado Cautelado
	No reside	☒ Fuerza Mayor	
07 SET 2020		FECHA 2	DIA MES AÑO R.D.
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Eminson Argumedo			
C.C. 10.933.765			
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Medios: Concepción de Correo		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14		RA277265530C0																															
Correo Certificado Nacional Centro Operativo: UAC.CENTRO		Orden de servicio: 13681268		1111 594																															
Nombre/ Razón Social: EMPRESA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.I.:900500018 Piso: 8 Referencia: 20202120564191 Teléfono: Código Postal: 111321000		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ RE</td> <td>Rechusado</td> <td>☐ C1</td> <td>☐ C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ NE</td> <td>No existe</td> <td>☐ N1</td> <td>☐ N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ NS</td> <td>No reside</td> <td>☐ FA</td> <td></td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>☐ NR</td> <td>No reclamado</td> <td>☐ AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ DE</td> <td>Desconocido</td> <td>☐ FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		☒ RE	Rechusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado	☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado	☐ NS	No reside	☐ FA		Faltado	☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado	☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor	☐	Dirección errada				1111 594	
☒ RE	Rechusado	☐ C1	☐ C2	Cerrado																															
☐ NE	No existe	☐ N1	☐ N2	No contactado																															
☐ NS	No reside	☐ FA		Faltado																															
☐ NR	No reclamado	☐ AC		Apartado Clausurado																															
☐ DE	Desconocido	☐ FM		Fuerza Mayor																															
☐	Dirección errada																																		
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111594		Nombre/ Razón Social: MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO Dirección: CALLE 24 9 48 BORRIO CENTRO Tel: Código Postal: 230003176 Código Operativo: 230054100 Ciudad: MONTERIA_CORDOBA Depto: CORDOBA		Firma nombre y sello de quien recibe:																															
Peso Físico(gra): 1 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dice Contener: Carta con 2V Observaciones del cliente: ANM Salte 9-62		C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: 1er 07 SET. 2020 2do																															
Valores Destinatario Remitente		UAC.CENTRO CENTRO A		Emtinson Argumedeo C.C 10.933.765																															

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 6 # 35 A 55 Bogotá / www.4-Ti.com.co Línea Nacional 01 8000 8120 / Tel. contacto 571 4722000
El usuario da expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-Ti, tendrá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-Ti.com.co Para consultar la Política de Instrumentos: www.4-Ti.com.co



Radicado ANM No: 20202120664301

Bogotá, 01-09-2020 19:29 PM

Señor (a) (es):

ALBERTO PINEDA DORIAN

Email: N/A

Teléfono: 4962351

Dirección: CALLE 39 # 108-26

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NEV-08551**, se ha proferido la resolución **VCT- 000796 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEV-08551 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120664301

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:11 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NEV-08551.

472

Motivos de Devolución: No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apertado Clausurado

Reclamado, Cerrado, Faltado, Fuerza Mayor

Nombre del distribuidor: Dary Bedoya O.

Fecha 1: 05 SEP 2020

Fecha 2: 05 SEP 2020

C.C. 98.703.891

Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.022.912 - G.G. 26. 0. 95. A. 55.
Atención al usuario: 01.8000.111.210 - servicios@anm.gov.co

Ministerio de Correos

Nombre/Razón Social: ALBERTO PINEDA DORIAN
Dirección: CALLE 39 108 26
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 050033588
Fecha emisión: 03/09/2020 12:05:14

472

3333
472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.022.912

Motivo: Causa de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Orden de servicio: 13681206

RA277265574CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C/T: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120664301 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: ALBERTO PINEDA DORIAN
Dirección: CALLE 39 108 26
Tel: Código Postal: 050033588 Código Operativo: 3333472
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA

Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

Dice Contenedor:

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Faltado
NR	No reclamado	AC		Apertado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
DI	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 05 SEP 2020

Distribuidor: Dary Bedoya O.

C.C. 98.703.891

Gestión de entrega: 1er 05 SEP 2020 2do 05 SEP 2020

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115943333472RA277265574CO

Principal Bogotá S.C. Colombia (Bogotá) 25 6 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario debe expresar cordialmente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Incluir sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@anm.gov.co. Para consultar la Política de Instalación: www.4-72.com.co



Radicado ANM No: 20202120649671

Bogotá, 23-07-2020 10:19 AM

Señor (a) (es):

OMAR SALAZAR CÁCERES

Email: N/A

Teléfono: 3107715496

Dirección: VEREDA PEÑAS DE BOQUERON

Departamento: CUNDINAMARCA

Municipio: SUTATAUSA

472		Motivos de Devolución	
☐	1	☐	Declaración
☐	2	☐	Revisión
☐	3	☐	Revisión
☐	4	☐	Revisión
☐	5	☐	Revisión
☐	6	☐	Revisión
☐	7	☐	Revisión
☐	8	☐	Revisión
☐	9	☐	Revisión
☐	10	☐	Revisión
☐	11	☐	Revisión
☐	12	☐	Revisión
☐	13	☐	Revisión
☐	14	☐	Revisión
☐	15	☐	Revisión
☐	16	☐	Revisión
☐	17	☐	Revisión
☐	18	☐	Revisión
☐	19	☐	Revisión
☐	20	☐	Revisión
☐	21	☐	Revisión
☐	22	☐	Revisión
☐	23	☐	Revisión
☐	24	☐	Revisión
☐	25	☐	Revisión
☐	26	☐	Revisión
☐	27	☐	Revisión
☐	28	☐	Revisión
☐	29	☐	Revisión
☐	30	☐	Revisión
☐	31	☐	Revisión
☐	32	☐	Revisión
☐	33	☐	Revisión
☐	34	☐	Revisión
☐	35	☐	Revisión
☐	36	☐	Revisión
☐	37	☐	Revisión
☐	38	☐	Revisión
☐	39	☐	Revisión
☐	40	☐	Revisión
☐	41	☐	Revisión
☐	42	☐	Revisión
☐	43	☐	Revisión
☐	44	☐	Revisión
☐	45	☐	Revisión
☐	46	☐	Revisión
☐	47	☐	Revisión
☐	48	☐	Revisión
☐	49	☐	Revisión
☐	50	☐	Revisión
☐	51	☐	Revisión
☐	52	☐	Revisión
☐	53	☐	Revisión
☐	54	☐	Revisión
☐	55	☐	Revisión
☐	56	☐	Revisión
☐	57	☐	Revisión
☐	58	☐	Revisión
☐	59	☐	Revisión
☐	60	☐	Revisión
☐	61	☐	Revisión
☐	62	☐	Revisión
☐	63	☐	Revisión
☐	64	☐	Revisión
☐	65	☐	Revisión
☐	66	☐	Revisión
☐	67	☐	Revisión
☐	68	☐	Revisión
☐	69	☐	Revisión
☐	70	☐	Revisión
☐	71	☐	Revisión
☐	72	☐	Revisión
☐	73	☐	Revisión
☐	74	☐	Revisión
☐	75	☐	Revisión
☐	76	☐	Revisión
☐	77	☐	Revisión
☐	78	☐	Revisión
☐	79	☐	Revisión
☐	80	☐	Revisión
☐	81	☐	Revisión
☐	82	☐	Revisión
☐	83	☐	Revisión
☐	84	☐	Revisión
☐	85	☐	Revisión
☐	86	☐	Revisión
☐	87	☐	Revisión
☐	88	☐	Revisión
☐	89	☐	Revisión
☐	90	☐	Revisión
☐	91	☐	Revisión
☐	92	☐	Revisión
☐	93	☐	Revisión
☐	94	☐	Revisión
☐	95	☐	Revisión
☐	96	☐	Revisión
☐	97	☐	Revisión
☐	98	☐	Revisión
☐	99	☐	Revisión
☐	100	☐	Revisión

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJ5-112**, se ha proferido la Resolución **No GSC-000242 DEL 3 DE JUNIO DEL 2020**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FJ5-112, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120649671

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 22-07-2020 20:06 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FJ5-112.

472
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.962.917-9
Calle 78 N° 51-51 Edificio Argos Torre 4
Bogotá D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466434C0

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA273466434C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: OMAR SALAZAR CACERES
Dirección: VEREDA PEÑAS DE BOQUERON
Ciudad: SUTATAUSA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código postal: 250447
Fecha admisión: 30/07/2020 13:39:23

472
1030
030

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.962.917-9
Minio: Conexión al Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 30/07/2020 13:39:23

Orden de servicio: 13610718

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018

Piso 8 Teléfono: Código Postal: 111321000

Referencia: 20202120649671 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/Razón Social: OMAR SALAZAR CACERES

Dirección: VEREDA PEÑAS DE BOQUERON Código Postal: 250447

Tel: Código Operativo: 1111594

Ciudad: SUTATAUSA Depto: CUNDINAMARCA

Peso Físico (grs): 1

Peso Volumétrico (grs): 0

Peso Facturado (grs): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$5.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$5.500

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apertado Cauturado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

SC.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C. *Hano A.*

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

1111
594
UAC CENTRO
CENTRO A



11115941038030RA273466434C0

Principio Bogotá D.C. Colombia Bogotá D.C. 25.04.95 A 10 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 8726 / Tel. contacto: 570 4722000

El asunto de esta correo contiene sus datos personales del contenido que se encuentra publicada en la página web 4-72. Intente sus datos personales para probar la entrega del correo. Para ejercer algún reclamo: contactenos@anm.gov.co 72 correo Para consultar la Política de Tratamiento www.4-72.com.co
Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120664201

Bogotá, 01-09-2020 16:39 PM

Señor (a) (es):

FREDDY OTERO LAVADO

Email: foterol@yahoo.com

Teléfono: 5132876-3128432492

Dirección: CALLE 6A # 50 - 40 APTO 101 A

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CALI

472	Motivos de Devolución	☐ 1 Desconocido	☐ 2 No Existe Número
		☐ 3 Refusado	☐ 4 No Reclamado
		☐ 5 Retenido	☐ 6 No Contratado
		☐ 7 Pasado	☐ 8 Aparente Causado
	Dirección Errada	☐ 9 Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	R	D	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.:		C.C.:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

C.C. 14.637.443

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HGR-14171**, se ha proferido la Resolución **GSC-000337 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HGR-14171**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120664201

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 16:37 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HGR-14171.

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9
Atención al usuario: (01) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Correos

Destinatario

Remite: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: #7000 111 210 - Edificio Agnifera
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA277265543CO

472

7777 465

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Ministerio de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Orden de servicio: 13681266

RA277265543CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ

Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C.C.T.L. 900500018

Piso 8

Referencia: 20202120664201

Teléfono:

Código Postal: 111321000

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: FREDDY OTERO LAVADO

Dirección: CALLE 8A 50 40 APTO 101 A

Tel:

Código Postal: 760036058

Código Operativo: 7777465

Ciudad: CALI

Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico(gms): 1

Peso Volumétrico(gms): 0

Peso Facturado(gms): 1

Valor Declarado: \$0

Valor Flete: \$7.500

Costo de manejo: \$0

Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NR No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
D Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Aportado Causado
EM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. John Díaz

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er

2do

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A



1111594777465RA277265543CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Dagsat 25 G # 96 4 56 Bogotá / www.472.com.co / línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (01) 4722000

El usuario debe aceptar las condiciones que han sido acordadas en la página web 472. Intente sus datos personales para probar el envío del envío. Para obtener algún material, servicios de 472. Para consultar la Política de Privacidad, consulte: www.472.com.co



Radicado ANM No: 20202120658741

Bogotá, 19-08-2020 10:05 AM

Señores

ASOCIACIÓN DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES

Representante Legal

Dirección: CALLE 5 No.21-23 BARRIO LAS VILLAS

Departamento: BOLIVAR

Municipio: SANTA ROSA DEL SUR

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-14583**, se ha proferido la Resolución **VCT No.262 DE 27 DE MARZO DE 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No.OEA-14583**, contra la cual no procede Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.



Radicado ANM No: 20202120658741

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-an-na-mineria>.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

Leahy

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Alexos: Doce (12) Folios

Copia: No aplica.

Elaboró: Margie Espitia -Contratista

Fecha de elaboración: 19-08-2020 08:40 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: OEA-14583

☒ 1 ☒ 2 ☒ 3 ☒ 4 ☒ 5 ☒ 6 ☒ 7 ☒ 8 ☒ 9 ☒ 10 ☒ 11 ☒ 12 ☒ 13 ☒ 14 ☒ 15 ☒ 16 ☒ 17 ☒ 18 ☒ 19 ☒ 20 ☒ 21 ☒ 22 ☒ 23 ☒ 24 ☒ 25 ☒ 26 ☒ 27 ☒ 28 ☒ 29 ☒ 30 ☒ 31 ☒ 32 ☒ 33 ☒ 34 ☒ 35 ☒ 36 ☒ 37 ☒ 38 ☒ 39 ☒ 40 ☒ 41 ☒ 42 ☒ 43 ☒ 44 ☒ 45 ☒ 46 ☒ 47 ☒ 48 ☒ 49 ☒ 50 ☒ 51 ☒ 52 ☒ 53 ☒ 54 ☒ 55 ☒ 56 ☒ 57 ☒ 58 ☒ 59 ☒ 60 ☒ 61 ☒ 62 ☒ 63 ☒ 64 ☒ 65 ☒ 66 ☒ 67 ☒ 68 ☒ 69 ☒ 70 ☒ 71 ☒ 72 ☒ 73 ☒ 74 ☒ 75 ☒ 76 ☒ 77 ☒ 78 ☒ 79 ☒ 80 ☒ 81 ☒ 82 ☒ 83 ☒ 84 ☒ 85 ☒ 86 ☒ 87 ☒ 88 ☒ 89 ☒ 90 ☒ 91 ☒ 92 ☒ 93 ☒ 94 ☒ 95 ☒ 96 ☒ 97 ☒ 98 ☒ 99 ☒ 100	Motivos de Devolución Dirección Emite No Reside	Desconocido Retenido Cerrado Faltado Fuerza Mayor	No Existe Número No Reclamado No Contactado Apertura Censura
Fecha Nombre del Distribuidor C.C. Centro de Distribución Observaciones	Fecha 2 DIA MES AÑO Nombre del distribuidor C.C. Centro de Distribución Observaciones		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9 Membre Gremial de Comercio																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio: 13651070		Fecha Pre-Admisión: 20/08/20 12:56:51 RA275723762C0																									
6002 Devoluciones 105	Valores	Destinatario	Remite																								
	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 Piso 8 Referencia: 20202120658741 Ciudad: BOGOTA D.C. Telefono: Depto: BOGOTA D.C.	Código Postal: 111521000 Código Operativo: 1111594	Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	RE	Refusado	C1 C2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NS	No reside	FA	Fallecido	NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor	☒	Dirección errada		
RE	Refusado	C1 C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1 N2	No contactado																								
NS	No reside	FA	Fallecido																								
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor																								
☒	Dirección errada																										
Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES SOMIFLORES Dirección: CALLE 5 21 23 BARRIO LAS VILLAS Tel: Ciudad: SANTA ROSA DEL SUR		Código Postal: Depto: BOGOTÁ	Código Operativo: 8001105																								
Peso Físico(gramos): 1 Peso Volumétrico(gramos): 0 Peso Facturado(gramos): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Dico Contenedor: Observaciones del cliente: ANM	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. 28/8/2020 Fecha de entrega: 28/8/2020 Distribuidor: 28/8/2020 Gestión de entrega: 1er 2do																								
		11115946002105RA275723762C0																									

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Local 107 Teléfono: (571) 2 20 19 99 Extensión: 6000

[http://www.anm.gov.co/
contactenos@anm.gov.co](http://www.anm.gov.co/contactenos@anm.gov.co)



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO VCT. 000262 DE

(27 MARZO 2020)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. OEA-14583"

EL VICEPRESIDENTE (E) DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En desarrollo de sus funciones legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 357 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDOS

I. ANTECEDENTES

El 10 de mayo de 2013 la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES** identificada con **NIT 9003941271** presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR** y **MONTECRISTO**, departamento de **BOLIVAR**, a la cual se le asignó el expediente **No. OEA-14583**.

Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es al 25 de mayo de 2019, el Gobierno Nacional dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura.

A partir de lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el área técnica del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera de fecha 06 de octubre de 2019 concluyó:

"Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OEA-14583 para MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, no cuenta con área libre."

Con fundamento en el concepto emitido por el área técnica el 06 de octubre de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería mediante

"POR LA CUAL SE RESUELVE EN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019¹, resolvió rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14583**.

En contra de la decisión adoptada por la autoridad minera, la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES**, interesada en la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-14583**, presenta recurso de reposición a través de su apoderado mediante radicado 20195500981612 del 16 de diciembre de 2019.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 en los siguientes términos:

PRESUPUESTOS LEGALES DEL RECURSO:

En primera medida es necesario señalar, que los requisitos legales para la presentación de recursos en sede administrativa no se encuentran contemplados en la Ley 685 de 2001 o el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, motivo por el cual, es menester dar aplicación a lo establecido en el artículo 297 del Código de Minas que a su tenor señala:

"ARTÍCULO 297. REMISIÓN. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)*". (Rayado por fuera de texto)

En ese orden de ideas, los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 disponen respecto de la oportunidad de presentación y presupuestos legales que debe reunir el recurso de reposición en sede administrativa lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

¹ Notificada mediante Aviso con radicales No. 20192120583031 y 20192120582951, ambos del 26 noviembre 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Rayado por fuera de texto)

Para el caso en concreto se establece de la revisión íntegra del expediente que la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 fue notificada a la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES** por medio del Aviso con radicados No. 20192120583031 y 20192120582951, ambos del 26 noviembre 2019, los cuales fueron recibidos el día 2 de diciembre de 2019, entre tanto, el recurso bajo estudio fue presentado por el apoderado de la interesada a través de radicado No. 20195500981612 del 16 de diciembre de 2019, de lo que se concluye que dicho recurso fue presentado dentro del término legal oportuno y que fue acreditada la legitimación en la causa, observándose así, la concurrencia de los requisitos para la procedencia del mismo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Los argumentos expuestos por el recurrente se pueden resumir a partir de los siguientes problemas jurídicos a saber:

1. ¿Constituye la situación jurídica especial de la Ley 1382 de 2010 un derecho adquirido en favor del solicitante?

Manifiesta el recurrente que las solicitudes de legalización de minería, que son excepcionales dado que corresponden a derechos amistiados por la Ley 1382 de 2010, finalmente se constituyeron en derechos adquiridos de acuerdo a lo contemplado en las sentencias C-242 del 1 de abril de 2009 y C-259 de 2016 emitidas por la Corte Constitucional.

2. ¿Le son aplicables a la solicitud de interés los preceptos de la Ley 1955 de 2019, en especial los artículos 24 y 325?

Frente a este punto el recurrente señala que al haberse declarado inexecutable la Ley 1382 de 2010 y en virtud del principio "Tempus regit actus", su solicitud ha quedado en un status-quo que

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

trae consigo la imposibilidad que la misma pueda ser definida por la autoridad minera, pues a su juicio, desaparecieron los fundamentos jurídicos que habilitaban al Gobierno Nacional a expedir nuevos decretos con el propósito de reglamentar dicha normatividad, por lo que cualquier disposición que pretenda regular la Ley 1382 de 2010 se constituye en una norma inconstitucional.

3. ¿Pretenden reglamentar las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 y 21 de la Ley 1753 de 2015?

Según el recurrente las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 reglamentan las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 y 21 de la Ley 1753 de 2015, sin tener en cuenta que dicha facultad ha sido otorgada por ley a unos pocos órganos entre los cuales no se encuentra el ejecutivo.

4. ¿Es oportuno afirmar que con los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 se dio origen al fenómeno de retroactividad de la Ley?

Para el solicitante, los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019, al tener un efecto retrospectivo, deben aplicarse a partir de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 25 de mayo de 2019, no obstante, la autoridad minera, en contravía del principio de irretroactividad de la Ley, fundó en aplicación a dichas disposiciones la decisión recurrida.

5. ¿La expedición de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 constituye una violación al debido proceso del solicitante?

Señala el recurrente que la expedición de la Resolución 001075 del 23 de octubre de 2019 constituye una flagrante violación a las disposiciones contenidas en el artículo 29 de la Carta Superior, pues a su juicio, la autoridad minera no siguió los lineamientos legales que se prevén para este tipo de solicitudes, lo que constituye que las actuaciones que se dieron se encuentren viciadas de nulidad.

Con fundamento en lo expuesto, el recurrente eleva las siguientes

PETICIONES:

*"Que se sirva revocar en todas sus partes la Resolución No. 001075 de octubre 23 de 2019, proferida por la Agencia Nacional de Minería dentro de la solicitud de legalización OEA-14583, mediante la cual resuelve: **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OEA-14583, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído". Y en su lugar revocar para declarar la nulidad de la Resolución 001075 de octubre 23 de 2019, por violación flagrante al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política, de conformidad con todo lo expuesto y a su vez restablecer el derecho conculcado."*

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD MINERA:

Los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la Ley concede a los administrados para solicitar a las entidades estatales que enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. Su finalidad es entonces la de revisar sus decisiones, procurando obtener su certeza, y, por ende, el orden jurídico.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

Basados en la anterior afirmación, esta Vicepresidencia procederá a resolver los problemas jurídicos antes planteados de la siguiente forma:

1. ¿Constituye la situación jurídica especial de la Ley 1382 de 2010 un derecho adquirido en favor del solicitante?

La protección de los derechos adquiridos constituye una garantía constitucional que al tenor del artículo 58 superior no puede ser desconocida ni vulnerada por leyes posteriores.

A partir de este postulado, la Corte Constitucional precisó los alcances de este derecho fundamental en los siguientes términos:

"La Corte encuentra que de conformidad con criterios doctrinarios y jurisprudenciales expuestos, se puede afirmar que los derechos adquiridos, protegidos constitucionalmente por el artículo 58 Superior, se refieren a derechos subjetivos consolidados e intangibles, que cumplen con las condiciones contempladas en la ley (...) (Rayado y negrilla por fuera de texto)"

Con base en lo anterior, resulta correcto afirmar que un derecho adquirido se configura ante una situación jurídica consolidada y definida bajo el imperio de una Ley.

Ahora bien, el artículo 16 del Código de Minas frente a los derechos que otorga la presentación de una solicitud minera dispuso:

"Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales." (Rayado por fuera de texto)"

Siguiendo lo expuesto y, con ocasión de la sentencia invocada por el recurrente, el mismo órgano constitucional definió las meras expectativas en el siguiente sentido:

"Las meras expectativas, consisten en probabilidades de adquisición futura de un derecho que, por no haberse consolidado, pueden ser reguladas por el Legislador, con sujeción a parámetros de justicia y de equidad. En las meras expectativas, resulta probable que los presupuestos lleguen a consolidarse en el futuro." (Rayado y negrilla por fuera de texto)"

Pues bien, como es de público conocimiento el Gobierno Nacional consagró en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 un régimen para formalizar las actividades desarrolladas en minas de propiedad del estado sin el amparo de título minero alguno, y es precisamente en este punto cuando resulta importante traer a colación la sentencia C-259 de 2016, invocada por el peticionario en su escrito, pues es en ella donde la Corte Constitucional, a partir del estudio de otra figura de legalización, (minería de hecho), reconoce en este tipo de programas una serie de prerrogativas que, adicional a la ya enunciada en el artículo 16 del Código de Minas, posibilitan el ejercicio de actividades minera en el área de interés.

¹ Sentencia C-242 de 2009.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

No obstante lo anterior, es la misma Corte quien reconoce que, para que sea consolidado el derecho a celebrar un contrato estatal, se deben agotar todas y cada una de las etapas previstas por la Ley.

En este orden de ideas y dado que en vigencia de la Ley 1382 de 2010 no se configuró en favor del solicitante una situación jurídica que deba ser protegida como la suscripción de un contrato de concesión, entiende esta Vicepresidencia que en la actualidad no le ha nacido al recurrente derecho diferente al de evaluar la solicitud presentada bajo las condiciones normativas aplicables como se verá en el presente acto administrativo.

2. ¿Le son aplicables a la solicitud de interés los preceptos de la Ley 1955 de 2019, en especial los artículos 24 y 325?

Para resolver el problema jurídico planteado se procederá, en primera instancia, a explicar de forma sucinta los cambios normativos que se han venido presentado al interior de la figura de minería tradicional así:

El programa de formalización de minería tradicional se originó inicialmente con la expedición del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, cuya reglamentación se dio por medio del Decreto 2715 de 2010, modificado a su vez por el Decreto 1970 de 2012, preceptos estos que fueron declarados inexequibles por el alto órgano constitucional a través de Sentencia C-366 de 2011.

Posteriormente, con el fin de resolver las solicitudes radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 2013, que fuere compilado en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015. Sobre el particular es preciso señalar que mediante Auto de fecha 20 de abril de 2016 emitido por el Consejo de Estado dentro del Medio de Control de Nulidad radicado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00, se dispuso la suspensión del Decreto 0933 de 2013, lo que significó la suspensión de las solicitudes de minería tradicional pendientes por resolver.

Atendiendo esta situación particular, el Gobierno Nacional puso en marcha el día 25 de mayo del 2019 el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Ley 1955 de 2019, en el cual se estableció un nuevo marco normativo con el fin adelantar los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional que fueron presentadas hasta el 10 de mayo de 2013, el cual quedó contenido en el artículo 325 que a su tenor establece:

"Artículo 325. Trámite solicitudes de formalización de minería tradicional. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.

Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

del artículo 22 de esta ley, so pena de entender desistido el trámite de formalización. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión.

En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.

A partir de la promulgación de esta ley y mientras no se resuelva de fondo el trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de esta misma ley, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera." (Rayado y negrilla por fuera de texto)

Finalmente, mediante la sentencia de fecha 28 de octubre de 2019, la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado, dentro del proceso de nulidad No. 11001-03-26-000-2015-00169-00 (55881), declara la nulidad del Decreto 0933 del 9 de mayo de 2013 y las disposiciones que reprodujeron su contenido en el Decreto 1073 de 2015.

Con lo anterior es claro que el marco normativo aplicable a las solicitudes de minería tradicional se encuentra en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes que sean afines al objeto esencial del programa.

Ahora bien, según el recurrente, sustentado en el principio "Tempus regit actus", el Gobierno Nacional no se encuentra habilitado para expedir nuevos decretos con el propósito de reglamentar los preceptos contenidos en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo que resulta necesario señalar lo siguiente:

La Corte Constitucional definió el principio "TEMPUS REGIT ACTUS" como la aplicación de la norma vigente al momento de sucederse los hechos prevista por ella³.

Es así como los actos jurídicos celebrados durante la vigencia de una ley no pueden verse afectados en su validez por leyes posteriores pese a que esta hubiese sido declarada posteriormente inconstitucional, así lo señaló la alta Corte:

Sobre este punto, esta Corporación ha dejado en claro que los actos administrativos particulares y concretos así como los actos jurídicos celebrados por la administración durante la vigencia de una ley que posteriormente es declarada inconstitucional no se ven afectados en su validez o eficacia por dicha consideración respecto de la Ley, pues, se impone reconocer allí la vigencia del principio de seguridad jurídica, manifestado, justamente, en que la declaratoria de inconstitucionalidad de una ley, por principio, surte efectos hacia futuro, dejando indemne las situaciones jurídicas que fueron gobernadas durante su vigencia.⁴ (Rayado y negrilla por fuera de texto)

³ Sentencia C-762 de 2002

⁴ Corte Constitucional Auto de fecha 14 de junio de 2014 proceso (48184)

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

En el mismo sentido el Consejo de Estado indicó:

"En cuanto a lo segundo, para la Sala también es claro que cuando se produce una declaratoria de inexecutable (...) esa declaratoria no afecta la existencia o vigencia del acto administrativo como tampoco la existencia y validez de los actos jurídicos celebrados durante la vigencia de la ley o decreto ley posteriormente declarado inexecutable, es decir, que no se puede seguir ejecutando creador de situación jurídica individual, particular o concreta, no sólo por la consideración de que antes de la sentencia de inexecutable el precepto podía ejecutarse porque, en abstracto, debía considerarse acorde con la Constitución (...) sino por cuanto, por razones de seguridad jurídica para los integrantes de una sociedad, la declaratoria de inexecutable, a diferencia de la declaratoria de nulidad que hace el juez administrativo, no tiene efectos retroactivos" (Rayado por fuera de texto)

A partir de lo antes expuesto y como se señaló en líneas anteriores, no existe en el presente caso derecho consolidado en vigencia de la Ley 1382 de 2010 que le permita al recurrente afirmar que, a partir del principio invocado "TEMPUS REGIT ACTUS", su solicitud no pueda ser evaluada bajo nuevos preceptos normativos, pues precisamente, ante la necesidad de resolver su situación jurídica, el mismo legislador, en atención de las circunstancias particulares de los trámites vigentes cobijados bajo la figura de formalización de minería tradicional, crea en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, un nuevo marco normativo para concretar dichos procesos administrativos.

Ahora, frente a la aplicación del artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, resulta preciso señalar lo siguiente:

El artículo 65 de la Ley 685 de 2001 dispone que, el área a explorar y explotar estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación, delimitado con referencia a la red geodésica nacional.

Por su parte, el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de acuerdo a la exposición de motivos⁵ presentada ante la Cámara de Representantes el 6 de febrero de 2015, señaló respecto del tema minero lo siguiente:

"En el caso del sector minero, teniendo en cuenta que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y un fenómeno de especulación sobre estas mismas, se evaluará la viabilidad de migración hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional."

Es así como el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 dispone sobre el particular lo siguiente:

"ARTÍCULO 21. CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA. (...)

PARÁGRAFO. *A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida." (Rayado por fuera de texto)*

⁵ Gaceta No. 33 del 17 de febrero de 2015 del Congreso-Senado y Cámara

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

A partir del anterior precepto normativo, la Agencia Nacional de Minería emite la Resolución ANM 504 de 2018 "Por medio de la cual se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería -ANM- y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica", de la cual hace parte integral el documento técnico denominado: "Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM", disponiendo frente a la cuadrícula minera y su aplicación a las solicitudes mineras en curso lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°: Cuadrícula minera. Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" X 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente.

La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces. (...)"

ARTÍCULO 4°: Trámites de solicitudes. Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados especialmente por celdas completas y colindante por un lado de la cuadrícula minera."

Siguiendo esta línea, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2018 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia Pacto por la Equidad", estipula frente al sistema de cuadrícula minera en los procesos de titulación lo siguiente:

"ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional." (Negrilla y Rayado por fuera de texto)

Conforme lo anterior, por medio de la Resolución ANM 505 del 02 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y mantuvo como área mínima la establecida en la Resolución 504 de 2018 expedida por la ANM.

Ahora bien, señala el recurrente que los preceptos contenidos en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, únicamente son aplicables a los contratos de concesión minera, no así a las solicitudes de formalización, sin embargo, contrario a lo que señala el peticionario, en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019, por expresa disposición legal, dichos preceptos le

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

son aplicables a cada trámite minero de competencia de esta autoridad, exceptuando los títulos mineros a quienes en virtud del derecho adquirido continúan con un polígono irregular.

Así las cosas y con fundamento en los antecedentes normativos expuestos, resulta preciso afirmar que al trámite bajo estudio le son aplicables los preceptos contenidos en la Ley 1955 de 2019 que se ajusten a la naturaleza jurídica del programa de formalización de minería tradicional.

3. ¿Pretenden reglamentar las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019 los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 y 21 de la Ley 1753 de 2015?

Como quedó expuesto, los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015 y 24 de la Ley 1955 de 2019, implementan y definen de modo amplio los lineamientos del sistema de cuadrícula minera para evitar la superposición de las áreas de solicitudes y contratos de concesión minera, otorgando a esta autoridad la potestad de definir unas reglas de negocio que tienen como punto de partida, adicional a las normas enunciadas, los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, con el fin de lograr el debido funcionamiento de la aplicación creada por ley.

Lo que se procuró entonces con las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, fue la implementación de unas reglas claras sobre los factores que se deben tener en cuenta al momento de solicitar, evaluar u otorgar un contrato de concesión bajo los procedimientos y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Ley, ello con el fin de darle operatividad efectiva a lo establecido en los artículos antes enunciados, sin pretender con ello usurpar la potestad reglamentaria que, por ley, no le ha sido asignada a esta autoridad minera.

4. ¿Es oportuno afirmar que con los artículos 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019 se dio origen al fenómeno de retroactividad de la Ley?

Según lo establecido con la Corte Constitucional, *todo proceso debe ser considerado como una serie de actos procesales concatenados cuyo objetivo final es la definición de una situación jurídica... Por ello, en sí mismo no se erige como una situación consolidada sino como una situación en curso. Por tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entren en vigencia.*⁶

Ahora bien, el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 circunscribe su ámbito de aplicación a aquellas solicitudes de formalización de minería tradicional vigentes a la fecha en que la precitada normatividad entró a regir, por su parte, el artículo 24 de la misma normatividad cobija a todas las solicitudes y propuestas en trámite las cuales se evaluarán conforme al sistema de cuadrícula minera implementado por esta autoridad.

Es así como, a partir de los preceptos dispuestos en las normas enunciadas, resulta correcto afirmar que la voluntad del legislador no fue modificar situaciones jurídicas consolidadas, pues ellas gozan de toda presunción legal, por el contrario, lo que pretendió el legislador fue crear un nuevo marco normativo para aquellas solicitudes vigentes cobijadas bajo el programa de formalización de minería tradicional, en aras de definir un proceso administrativo que ha sido objeto de múltiples modificaciones.

⁶ Sentencia Corte Constitucional C-619/01

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

Bajo este entendido, es claro que con la aplicación de las precitadas normas no se han configurado los fenómenos de utraactividad y retroactividad de la Ley, por cuanto no se han afectado situaciones de hecho consolidadas por fuera del ámbito de su aplicación.

5. ¿La expedición de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 constituye una violación al debido proceso del solicitante?

Con fundamento en los artículos 21 de la Ley 1753 de 2015, 24 y 325 de la Ley 1955 de 2019, el 06 de octubre de 2019 se procedió a evaluar el área correspondiente a la solicitud No. **OEA-14583**, arrojando la siguiente situación técnica a saber:

"(...) Una vez migrada la Solicitud No OEA-14583 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 21 celdas con las siguientes características:

SOLICITUD: OEA-14583

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUSTAS
TITULO	JBM-16071X, JG4-16531		1
TITULO	JBM-16071X-Z1	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO	10
TITULO	JBM-16071X-Z1, JG4-16531		4
TITULO	JG4-16531	DEMÁS_CONCESIBLES\ ORO\ COBRE\ PLATA	6
ZONA DE EXCLUSION AMBIENTAL	Serranía de San Lucas		21

A partir del estudio efectuado se concluyó que, al abarcar los títulos Nos. JBM-16071X, JG4-16531, JBM-16071X-Z1 y la zona de exclusión ambiental, la totalidad de celdas que le corresponden a la solicitud No. **OEA-14583**, resulta procedente rechazar el trámite en aplicación al inciso primero del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, emitiéndose en consecuencia la Resolución 001075 del 23 de octubre de 2019, decisión que fue debidamente notificada y sobre la cual se ejerció el derecho de contradicción y defensa en los términos legales.

Conforme a lo anterior, es claro que la autoridad minera ha sido garante del debido proceso que le asiste al recurrente en el presente trámite administrativo y que de ello dan cuenta todas y cada una de las actuaciones desplegadas que evidencian el total apego a la ley, basadas en los principios de publicidad, moralidad y eficiencia que rigen el presente proceso gubernativo, lo que forzosamente lleva a concluir la confirmación de la decisión adoptada en la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No OEA-14583"

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Legalización Minera, con visto bueno de la Coordinadora del Grupo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR lo dispuesto en la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-14583"*, lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese personalmente a la **ASOCIACION DE MINEROS DE MINA FLORES ASOMIFLORES identificada con NIT 9003941271, a través de su representante legal o quien haga sus veces**, o en su defecto, mediante Aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme la presente decisión, dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y sexto de la Resolución No. 001075 del 23 de octubre de 2019 *"Por medio del cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional N° OEA-14583"*

Dada en Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


JOSE SAUL ROMERO VELASQUEZ

Vicepresidente (E) de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Elina Leonor Saldaña Astorga - Abogada GLM
Revisó: Julieth Marianne Leguado Endemann - Experto VCM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora GLM

JSRV Timbre digitalizado
por JSRV
Fecha: 2020/03/31
15:23:59 -0500



Radicado ANM No: 20202120663481

Bogotá, 31-08-2020 06:33 AM

Señores (a):

ALQUÍBAR GIRALDO
GABRIELA DEL SOCORRO MARÍN
KELY JOHANA GIRALDO MARIN
ALBA CEMIDA GIRALDO MARIN
LILIANA MARIA GIRALDO MARIN
Email: N/A
Dirección: CALLE 30 A No. 83-25
Teléfono: N/A
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **14292**, se ha proferido la resolución **VSC 000226 3 JUNIO 2020**, por medio de la cual **SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. VSC-001251 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNAS SOLICITUD Y SE FACULTA PARA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO BRISAS DEL NUS UBICADO EN ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE, VEREDA DE PROVIDENCIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 026-5181 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTO DOMINGO**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 - 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

MINUTES

MINUTES OF THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

January 10, 1968

Page 10

1. APPROVAL OF MINUTES

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
BOARD OF DIRECTORS
JANUARY 10, 1968

Page 10

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Page 10

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Page 10

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
BOARD OF DIRECTORS
JANUARY 10, 1968

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
BOARD OF DIRECTORS
JANUARY 10, 1968

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

UNIVERSITY OF CALIFORNIA



Radicado ANM No: 20202120663481

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-08-2020 06:31 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 14292

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 C.O. 25 Q 95 A 35
Atención al usuario: 02-11-4720000 - 01-8000 111 210 - servicios@anm.gov.co
Ministerio de Comercio Exterior

Remisor: Razon Social: ALQUIBAR GIRALDO
Dirección: CALLE 30 A 83 25
Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Codigo postal: 050026036
Fecha admisión: 03/09/2020 12:05:12

472
3333 499

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

Miembro Concesionario de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12

Orden de servicio: 13691286



RA277264812CO

Remite Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 PISO 8 NIT/C.C/T.: 900500018 Referencia: 20202120663481 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>PA</td> <td></td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td>CE</td> <td>Corrección enviada</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NR	No reside	PA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	CE	Corrección enviada			
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NR	No reside	PA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
CE	Corrección enviada																																
Destinatario Nombre/ Razón Social: ALQUIBAR GIRALDO Dirección: CALLE 30 A 83 25 Tel: Código Postal: 050026036 Ciudad: MEDELLIN ANTIOQUIA Depto: ANTIOQUIA Código Operativo: 3333499		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Tel: Hora: Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.: OSBALDO PULGARIN MUNOZ Gestión de entrega: 05 SEP 2020 Ter: 05 SEP 2020																															
Valores Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$7.500		Observaciones del cliente : ANM Local																															



11115943333499RA277264812CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de 4 P. 05 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 020-4720000

El usuario debe imprimir constancia que fue conocimiento del contenido que encuentra publicado en la página web. 472 Internet sus datos personales para ordenar el envío del correo. Para reportar algún reclamo: servicios@anm.gov.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

1111 594
UAC.CENTRO
CENTRO A

THE HISTORY OF THE UNITED STATES

The history of the United States is a story of growth and development. It begins with the first settlers who came to the continent in search of a new life. They found a land of vast resources and a people who were eager to learn from them. The story continues through the years of exploration, discovery, and the struggle for independence. It is a story of a people who have built a great nation out of a wilderness.

The story of the United States is a story of a people who have built a great nation out of a wilderness. It is a story of a people who have been able to overcome all the difficulties that have come in their way. It is a story of a people who have been able to create a new life for themselves in a new land. It is a story of a people who have been able to build a great nation out of a wilderness.

The story of the United States is a story of a people who have built a great nation out of a wilderness.

The story of the United States is a story of a people who have built a great nation out of a wilderness.



Radicado ANM No: 20202120663221

Bogotá, 31-08-2020 04:49 AM

Señor (a) (es):

MANUEL SANTOS AGUALIMPIA

Email: yiraesthergra@gmail.com

Teléfono: 2216467

Dirección: CALLE 55 POR CARRERA 7 # 93 INTERIOR 147, BARRIO CAICEDO

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDN-16071**, se ha proferido la resolución **VCT- 000837 DEL 22 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JDN-16071.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Medellín** ubicado en la Calle 32 E No. 76 – 76 Barrio Laureles El Nogal, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal. En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en [el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario](https://www.anm.gov.co/?q=Formularios) <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el



Radicado ANM No: 20202120663221

botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

ANDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-08-2020 19:25 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: JDN-16071.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	Cerrado	No Reclamado
	Dirigido Errada	Fallecido	No Cautelado
	No Resu	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha 1	5/9/20	Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:12	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA277265282CO	
Centro Operativo:	UAC CENTRO		
Orden de servicio:	13681266		
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ		Causal Devoluciones:	
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.G.T. 900500018		RE Rehusado	
Piso 8		NE No existe	
Referencia: 20202120663221		NR No reside	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NR No reclamado	
Depto: BOGOTÁ D.C.		DE Desconocido	
Código Postal: 111321000		Dirección errada	
Código Operativo: 1111594		C1 C2 Cerrado	
Nombre/ Razón Social: MANUEL SANTOS AGUALIMPIA		N1 N2 No contactado	
Dirección: CALLE 55 POR CARRERA 7 93 INTERIOR 147 BARRIO CAICEDO		FA Fallecido	
Tel:		AC Apartado Clausurado	
Código Postal: 050014405		FM Fuerza Mayor	
Código Operativo: 3333482			
Ciudad: MEDELLÍN ANTIOQUIA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Depto: ANTIOQUIA		Fecha de entrega: 5-9-20	
Peso Físico(gms): 1		Distribuidor:	
Peso Volumétrico(gms): 0		e.c.	
Valor Declarado: \$0		Gestión de entrega:	
Valor Flete: \$7.500		1er día	
Costo de manejo: \$0		2do día	
Valor Total: \$7.500			
Observaciones del cliente: ANM			
11115943333482RA277265282CO			

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120659431

Bogotá, 20-08-2020 14:30 PM

Señor(es):
NELSON ARMANDO NIÑO PARRA
Email: N/A
Dirección: CRA. 25 # 16-32
Teléfono: 3114748285
Departamento: CASANARE
Municipio: YOPAL

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apertado Clausurado	
Fecha 1: 01 SEP 2020		Fecha 2: DIA MES AÑO R. Q.	
Nombre del distribuidor: Alexis R.		Nombre del distribuidor:	
C.C. CC-1118 551.210		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: No lo Conocen		Observaciones:	

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HHG-15171**, se ha proferido la Resolución **VSC 000278 28 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **Punto de Atención Regional Nobsa** ubicado en el Kilómetro 5, vía Sogamoso, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

MINERAL DUST

15 JULY 2001

MINERAL DUST
15 JULY 2001

MINERAL DUST

MINERAL DUST
15 JULY 2001

MINERAL DUST

MINERAL DUST

MINERAL DUST
15 JULY 2001

MINERAL DUST
15 JULY 2001

MINERAL DUST
15 JULY 2001



Radicado ANM No: 20202120659431

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma]

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 20-08-2020 14:21 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: HHG-15171

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Calle 125 No. 10-25, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono: 01 800 900 0000 / 01 224 4000 / 01 224 4001

Remitente

Destinatario

Remitente: Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTA
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111321000
Envío: RA276521625C0

Destinatario: Razon Social: NELSON ARMANDO NINO PARRA
Dirección: CRA 25 No. 16 32
Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Código postal: 850001124
Fecha estimada: 27/08/2020 13:53:24

472
1034
460

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Correo Certificado
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 27/08/2020 13:53:24
Orden de servicio: 13665338



RA276521625C0

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITIC.C/T.: 900500018
Referencia: 20202120659431 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razon Social: NELSON ARMANDO NINO PARRA
Dirección: CRA 25 No. 16 32
Tel: Código Postal: 850001124
Ciudad: YOPAL Depto: CASANARE Código Operativo: 1034460

Peso Fiscal (grs): 1
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

472 DEVOLUCIONES
Fecha: / /

Causal Devoluciones:
☒ RE Rehusado ☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado
☐ NR No reside ☐ FA Fallado
☐ NR No reclamado ☐ AC Apartado Clausurado
☐ D Desconocido ☐ FM Fuera Mayor
☐ D Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: día/mes/año

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1-09 200

1111
594
UAC.CENTRO
CENTRO A



11115941834460RA276521625C0

El servicio de correo certificado garantiza que el contenido del correo será entregado en la fecha y hora indicada en la etiqueta. Para conocer más detalles, visite el sitio web de los servicios postales. Para consultar la Política de Tratamiento de Datos, visite el sitio web de los servicios postales.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9



THE NATIONAL
LIBRARY

It is a pleasure to announce that the National Library has received a grant from the National Endowment for the Humanities to support the acquisition of new books and periodicals.

The grant will be used to purchase new books and periodicals in the fields of American history, literature, and culture.

The National Library is pleased to announce that it has received a grant from the National Endowment for the Humanities to support the acquisition of new books and periodicals.

The grant will be used to purchase new books and periodicals in the fields of American history, literature, and culture.

For more information, please contact the National Library at 100 North Zeeb Road, Annapolis, MD 21403-5030.

Phone: (410) 293-7100, Fax: (410) 293-7101, E-mail: nl@nli.gov

Website: www.nli.gov

The National Library is a part of the National Archives and Records Administration.



Radicado ANM No: 20202120663851

Bogotá, 31-08-2020 21:16 PM

Señor(a)

LIBARDO RIAÑO CARO

Teléfono: N/A

Dirección: CRA 30 No.4 A 75

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HFL-143**, se ha proferido la Resolución **VCT No.666 DE 17 DE JUNIO DE 2020**, por medio de la cual **SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HFL-143**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>.

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10. Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20202120663851

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Cinco (05) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Margie Espitia. -Contratista
Fecha de elaboración: 31-08-2020 20:39 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: HFL-143

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apertado Clausurado	
1 2 No Reside	2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Handwritten: C.C. 1.024.533.327, 4-91, 4-93, 4-94, 4-95

472

1111 588

Correio Certificado Nacional
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 13895124
Fecha Pre-Admisión: 09/09/2020 14:14:13



RA278087230C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NITC.C/T: 9005500015	Teléfono:	Código Postal: 111321000
Piso 8	Referencia: 20202120663851	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111594
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111588	
Nombre/ Razón Social: LIBARDO RIANO CARO	Dirección: CRA 30 4A 75	Tel:	Código Postal: 111611000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 111588	
Peso Físico(grams): 1	Peso Volumétrico(grams): 0	Valor Declarado: \$0	Valor Flote: \$5.200
Peso Facturado(grams): 1	Valor Declarado: \$0	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$5.200
Observaciones del cliente : ANM			

Causal Devoluciones:	G1 G2 Cerrado
RE Rehusado	N1 N2 No contactado
NE No existe	FA Fallecido
NR No reside	AC Apertado Clausurado
NR No reclamado	FM Fuerza Mayor
DE Desconocido	
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 9:20
Fecha de entrega:	
Distribuidor:	Cristian D. Roncano
C.C.	
Gestión de entrega:	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
1er	2do 3do 4to 5to 6to 7to 8to 9to 10to 11to 12to

1111 594
UAC CENTRO
CENTRO A



111594111588RA278087230C0

C. 1.024.533.327

Principal Bogotá D.C. Colombia Dignidad 25 E A 35 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional (0800 870) / Tel. contacto (57) 4720000

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472, así como los datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT – 000666 DE

(17 JUNIO 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

El Vicepresidente de Contratación y Titulación (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 319 de 14 de junio de 2017 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 08 de marzo de 2007, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS** y los señores **JOSÉ RAMÓN CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.138.586, **ORLANDO GALVIS MONGUÍ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9497689, **JOSÉ ALIRIO URREA DUARTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 3.026.893, **LUIS AUBIN CASTRO QUIÑONEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.157.950, **OSCAR DE JESÚS URREA** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.378.630 y **ASCENCIO GUTIÉRREZ DUSSAN** identificado con cédula de ciudadanía número 19056330, se suscribió el Contrato de Concesión N° **HFL-143**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **GAMA y GACHALÁ** en el departamento de **CUNDINAMARCA**, con un área de 279 hectáreas y 7581 metros cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 14 de junio de 2007, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno principal 1 folios 34R - 44R).

El 26 de febrero de 2009, mediante Resolución N° **SFOM-053**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionado el trámite establecido en el artículo 22 de la ley 685 de la cesión del 8.3% de los derechos y obligaciones que el señor **ORLANDO GALVIS MONGUÍ** identificado con la cédula de ciudadanía número 9497689, posee dentro del contrato HFL-143, a favor del señor **LIBARDO RIAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19497689, a partir del 24 de abril de 2009, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (Cuaderno principal 2 folios 217R – 220R)

El 25 de marzo de 2010, mediante Resolución N° **SFOM-069**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** declaró perfeccionada la cesión de derechos de conformidad con el establecido en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 del 16.6% de los derechos que le corresponden al señor **JOSÉ ALIRIO DUARTE URREA** identificado con la Cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

Ciudadanía N° 3.026.893, a favor del señor **JOSÉ RAMÓN CASTILLO SÁNCHEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.138.586. (Cuaderno principal 2 folios 257R – 260R)

El 14 de abril de 2016 mediante radicado No. 20165510118172, el señor **ORLANDO GALVIS** cotitular del contrato de concesión No. **HFL-143**, solicitó cesión de derechos de título minero a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19497689. Allegando el Contrato de Cesión suscrito por las partes el día 14 de abril de 2016. (Cuaderno principal 3 folios 428R – 431R)

El 26 de mayo de 2016 mediante radicado No. 20165510169852, el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, presentó el desistimiento a la cesión del 8.33% realizada a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO**. Petición que fue radicada ante la Agencia Nacional de Minería, mediante radicado N° 20165510118172 de fecha 14 de Abril de 2016. (Cuaderno principal 3 folios 488R – 489R)

Mediante Resolución No. **003574 del 21 de octubre de 2016¹**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió entre algunos de sus apartes lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. - NEGAR la solicitud de desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado con radicado 20165510169852 del 26 de mayo de 2016, por el señor ORLANDO GALVIS MONGUI, en calidad de cotitular para la época del Contrato de Concesión No. HFL-143 a favor del señor LIBARDO RIAÑO CARO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. (...)"

Mediante escrito radicado N° 20175510053262 de 10 de marzo de 2017, los señores **ORLANDO GALVIS MONGUI** cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143 y **LIBARDO RIAÑO CARO**, cesionario presentaron desistimiento al trámite de cesión de derechos y obligaciones con radicado N° 20165510118172 de fecha 14 de abril de 2016. (2016-14-2327).

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Atendiendo a los antecedentes precedentes, esta Vicepresidencia procede a evaluar un (1) trámite:

1. Desistimiento a la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016 por el señor ORLANDO GALVIS MONGUI COTITULAR del Contrato De Concesión No. HFL-143 a favor del señor LIBARDO RIAÑO CARO.

Mediante oficio No. 20175510053262 de 10 de marzo de 2017, el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.497.689 en calidad de cedente y cotitular del Contrato de Concesión No. **HFL-143** y el señor **LIBARDO RIAÑO CARO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.216, manifestaron su intención de desistimiento conjunto para continuar con el trámite de la cesión del 8.33% de los derechos y obligaciones, presentada ante la autoridad minera con el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016.

Sobre el particular, sea pertinente aclarar que mediante el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016 se presentó a la Autoridad Minera el documento de negociación de la citada cesión de derechos.

En este caso, se debe establecer que el documento de cesión es el acuerdo de voluntades en virtud del cual el cedente se obliga con el cesionario a transmitir el derecho que ostenta sobre el título minero, por lo cual este acto se enmarca en la definición de contrato, enunciada en el artículo 1495 del Código Civil, el cual dispone:

Esta Resolución quedó en firme el 2 de mayo de 2017, según constancia de ejecutoria del 3 de mayo de 2017. (Cuaderno principal 4 folio 557R)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

"(...) ARTICULO 1495. <DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION>. Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

En este orden de ideas, por tratarse de un contrato entre particulares, el cual es regulado por el derecho civil, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 685 de 2001 que señala:

"ARTÍCULO 3o. REGULACIÓN COMPLETA. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.

Resulta necesario admitir bajo una interpretación sistemática de las normas, que ante un contrato de cesión entre las partes (cedente y cesionario) la única forma de invalidado es por consentimiento mutuo o por causas legales, según establece el Código Civil:

"ARTÍCULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

De lo anterior se colige que para desistir de la cesión de derechos debe existir consentimiento mutuo.

Así también, es pertinente indicar que el artículo 297 de Ley 685 de 2001, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

"ARTICULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".

Conforme a lo anterior, el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone.

"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación, si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Aunado a lo anterior, con respecto al desistimiento de cesión de derechos mineros, es pertinente citar lo manifestado por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 2012030108 del 4 de junio de 2012, así:

"(...) es claro que en la cesión de derechos mineros existe un acuerdo de voluntades entre (Cedente y Cesionario), sujeta a la correspondiente suscripción del contrato que celebren las partes, relación que se regula conforme al derecho privado, que estará sometido a los términos y condiciones de las leyes civiles.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

En el caso particular que usted nos refiere, especialmente "... teniendo en cuenta que es un contrato bilateral...?", (Sic) encontramos que efectivamente al tratarse de un contrato bilateral, para que es (Sic) desistimiento pueda causar efecto en el acto administrativo que concede la cesión de derechos mineros el cual crea una situación particular y concreta dentro del contrato de concesión, solo se podrá tener en cuenta si el desistimiento es presentado por las partes que suscribieron el contrato de cesión (...)"

Es de observar que la negociación privada de cesión de derechos mineros, está regida por el Código Civil, y se subsume a los términos y condiciones de las leyes civiles que pregonan que el contrato es "un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. (...)"

Así las cosas, celebrado legalmente el contrato de cesión entre las partes, este "Es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo por causas legales (Art. 1602 C.C.). Así mismo debemos tener en cuenta que: "En derecho se deshacen las cosas como se hacen".

En conclusión, ninguna de las partes de manera unilateral podrá modificar o desistir de los efectos del contrato, solo podrá hacerlo de mutuo acuerdo o adelantando un proceso que anule o modifique el negocio mediante sentencia, por lo que mediante decisión unipersonal no procederá la revocación o su desistimiento. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería el 29 de octubre de 2013, dando respuesta a la comunicación proferida por el Ministerio de Minas y Energía mediante radicado No. 20131200299821, conceptuó lo siguiente:

"C...) Al respecto esta oficina Asesora considera que se debe tener en cuenta la etapa procesal en que se encuentra el trámite a la solicitud de cesión de derechos, ya que desde el momento de la presentación del aviso de cesión, hasta antes del perfeccionamiento se puede hacer uso de la figura de desistimiento a la petición ante las autoridades públicas, contemplada en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, esto es, la manifestación de ambos particulares de no querer continuar con el trámite. (...)"

En ese orden de ideas, al examinar la solicitud de desistimiento presentada con radicado No. 20175510053262 de 10 de marzo de 2017, a la luz del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 1602 del Código Civil, el concepto del Ministerio de Minas y Energía del 4 de junio de 2012 y lo conceptuado por la Agencia Nacional de Minería, es procedente aceptar el desistimiento, toda vez que, habiéndose allegado un contrato de negociación de cesión de derechos, la solicitud de desistimiento solo podrá ser aceptada si se presenta debidamente suscrita por el cedente y los cesionarios del correspondiente contrato de cesión, situación que se cumplió con la solicitud allegada el 10 de marzo de 2017, por cuanto el documento de desistimiento fue suscrito por los señores ORLANDO GALVIS MONGUI en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143, al igual que por el señor LIBARDO RIAÑO CARO, en calidad de cesionario.

Así, se hace necesario declarar que el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, en calidad de cotitular del contrato de concesión No. HFL- 143, ha desistido de su solicitud de cesión de derechos emanada del Contrato de Concesión No. HFL-143, radicada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016, en razón al desistimiento expreso de su petición, presentada el día 10 de marzo de 2017 a través de radicado No. 20175510053262, en virtud de lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UN DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HFL-143"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado bajo el radicado No. 20165510118172 de 14 de abril de 2016, por el señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143 a favor del señor **LIBARDO RIAÑO CARO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

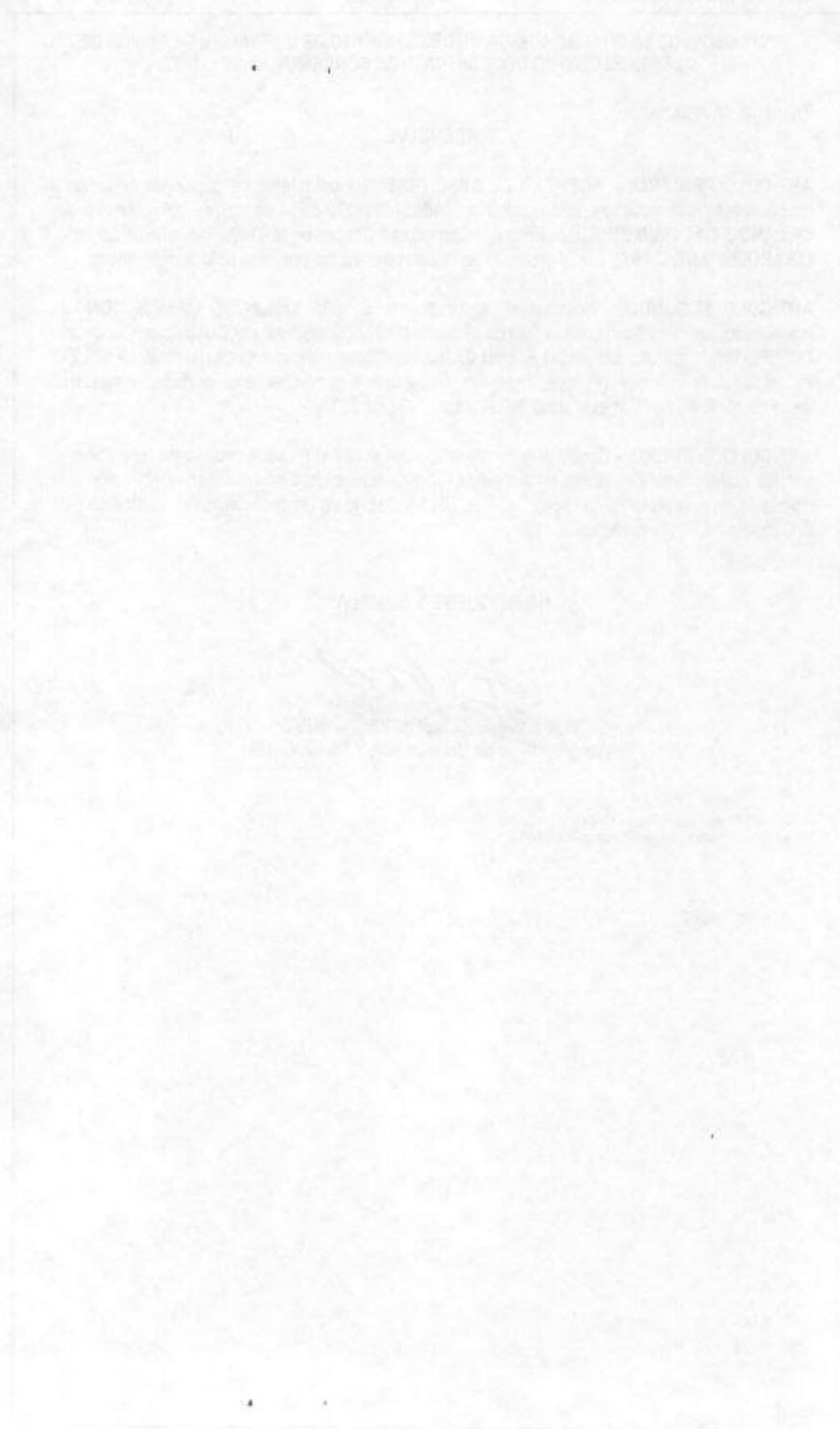
ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente al señor **ORLANDO GALVIS MONGUI**, identificado con cédula de ciudadanía 9.497.689, cotitular del Contrato de Concesión No. HFL-143; y al señor **LIBARDO RIAÑO CARO**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.216 en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Lina María Malagón Rubio – Abogada – Contratista- GEMTM-VCT
Revisó: Claudia Patricia Romero – Abogada GEMTM-VCT.





AGENCIA NACIONAL DE

MINERÍA



Radicado ANM No: 20202120659061

Bogotá, 19-08-2020 16:38 PM

Señor(a):

GILBERTO MONROY MOLANO

Email: N/A

Teléfono: 3117710539

Dirección: CALLE 6 No. 109-50 CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Municipio: CANDELARIA

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLD-155**, se ha proferido la Resolución **VSC 000261 27 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto a disposición los tramites mineros llamada Anna Minería en el proceso de activación de usuario en la plataforma ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe de ir a la página web de la ANM, mer

Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Observaciones:		C.C. 94.327.661	
Centro de Distribución:		C.C. 94.327.661	
Nombre del distribuidor:		C.C. 94.327.661	
Fecha 1:		02 SEP. 2020	
Fecha 2:		02 SEP. 2020	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Dirección Emisora		Dirección Emisora	
Faltado		Faltado	
Cerrado		Cerrado	
No Reclamado		No Reclamado	
Aparato Clausurado		Aparato Clausurado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Motivos		Motivos	

REPUBLIC OF SOUTH AFRICA
MINISTRY OF EDUCATION

DEPARTMENT OF EDUCATION
NATIONAL CURRICULUM AND ASSESSMENT

Grade 12 Mathematics

Grade 12 Mathematics
Exam Paper
Time: 2 hours
Marks: 100

SECTION A: Multiple Choice Questions

1. The function $f(x) = 2x^2 - 5x + 3$ is defined for $x \in \mathbb{R}$. Find the value of $f(4)$.

2. A circle has a radius of 5 cm. Find the area of the sector subtended by a central angle of 60° .

3. A particle moves in a straight line with constant acceleration. It starts from rest and reaches a velocity of 10 m/s after 5 s . Find the distance travelled.

4. A vector $\mathbf{a}$ has a magnitude of 3 and a vector $\mathbf{b}$ has a magnitude of 4. Find the magnitude of the resultant vector $\mathbf{a} + \mathbf{b}$ if the angle between them is 90° .

5. A function $f(x)$ is defined by $f(x) = \sin(x)$ for $x \in [0, 2\pi]$. Find the maximum value of $f(x)$.

SECTION B: Short Answer Questions

6. A car starts from rest and accelerates uniformly to a speed of 30 m/s in 10 s . Calculate the acceleration.

7. A circle has a radius of 5 cm. Find the length of the arc subtended by a central angle of 60° .

8. A particle moves in a straight line with constant acceleration. It starts from rest and reaches a velocity of 10 m/s after 5 s . Find the distance travelled.

9. A vector $\mathbf{a}$ has a magnitude of 3 and a vector $\mathbf{b}$ has a magnitude of 4. Find the magnitude of the resultant vector $\mathbf{a} + \mathbf{b}$ if the angle between them is 90° .

10. A function $f(x)$ is defined by $f(x) = \sin(x)$ for $x \in [0, 2\pi]$. Find the maximum value of $f(x)$.

11. A car starts from rest and accelerates uniformly to a speed of 30 m/s in 10 s . Calculate the acceleration.

12. A circle has a radius of 5 cm. Find the length of the arc subtended by a central angle of 60° .

13. A particle moves in a straight line with constant acceleration. It starts from rest and reaches a velocity of 10 m/s after 5 s . Find the distance travelled.

14. A vector $\mathbf{a}$ has a magnitude of 3 and a vector $\mathbf{b}$ has a magnitude of 4. Find the magnitude of the resultant vector $\mathbf{a} + \mathbf{b}$ if the angle between them is 90° .

15. A function $f(x)$ is defined by $f(x) = \sin(x)$ for $x \in [0, 2\pi]$. Find the maximum value of $f(x)$.



Radicado ANM No: 20202120659061

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariety Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-08-2020 16:20 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FLD-155

Selección: Puntos Nacionales S.A. N° 900.062.917-9
Atención al usuario: 01 800 111 310 - email: atencion@anm.gov.co
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Remite: RAZÓN SOCIAL: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.C.T. 1900500018
Piso 8
Referencia: 20202120659061 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: GILBERTO MONROY MOLANO
Dirección: CALLE 6 109 50 CALI
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000254
Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA
Peso Facturado (grs):
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500

472

7000

254

Devoluciones

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
Módulo Correo de Correo
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54
Orden de servicio: 13663225



RA276338726C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ	Dirección: AV. CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT: C.C.T. 1900500018	
Piso 8	Referencia: 20202120659061	Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Depto: BOGOTÁ D.C.	Código Operativo: 1111594
Nombre/ Razón Social: GILBERTO MONROY MOLANO		
Dirección: CALLE 6 109 50 CALI		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 7000254
Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA	Depto: VALLE DEL CAUCA	
Peso Facturado (grs):	Valor Declarado: \$0	Valor Flete: \$7.500
Peso Facturado (grs):	Costo de manejo: \$0	Valor Total: \$7.500
Observaciones del cliente: ANM		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	N1 N2 No contactado
NR No reside	FA Fallido
NR No reclamado	AC Aportado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 02 SEP. 2020

Distribución:

C.C. Luis A. Delgado H

Gestión de entrega: Ter

C.C. 94.327.661

1111

594

UAC CENTRO

CENTRO A



11115947000254RA276338726C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Dirección: 256 # 95 A-55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 800 111 310 / Tel: contacto: 011 4720000

*El usuario debe expresar constancia que todo contenido del correo es su responsabilidad y que no se debe utilizar para fines ilícitos. Para consultar la Política de Privacidad de los datos de los usuarios, consulte la página 472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

REPUBLIC OF CAMBODIA
MINISTRY OF MINES

MINISTERIAL ORDER
No. 123456

Whereas the Ministry of Mines has the honor to receive from the Ministry of the Interior a request for the issuance of a license for the exploitation of the mineral resources of the Kingdom of Cambodia;

And whereas the Ministry of Mines has the honor to receive from the Ministry of the Interior a request for the issuance of a license for the exploitation of the mineral resources of the Kingdom of Cambodia;

It is hereby ordered that:

ARTICLE 1

1. The Ministry of Mines is authorized to issue a license for the exploitation of the mineral resources of the Kingdom of Cambodia.

2. The license shall be issued for a period of five (5) years.

3. The license shall be issued for a fee of \$100,000.

4. The license shall be issued to the holder of the license.

5. The license shall be issued to the holder of the license.

6. The license shall be issued to the holder of the license.

7. The license shall be issued to the holder of the license.

8. The license shall be issued to the holder of the license.

9. The license shall be issued to the holder of the license.

10. The license shall be issued to the holder of the license.

11. The license shall be issued to the holder of the license.

12. The license shall be issued to the holder of the license.

13. The license shall be issued to the holder of the license.

14. The license shall be issued to the holder of the license.

15. The license shall be issued to the holder of the license.

16. The license shall be issued to the holder of the license.

17. The license shall be issued to the holder of the license.

18. The license shall be issued to the holder of the license.

19. The license shall be issued to the holder of the license.

20. The license shall be issued to the holder of the license.

21. The license shall be issued to the holder of the license.

22. The license shall be issued to the holder of the license.

23. The license shall be issued to the holder of the license.

24. The license shall be issued to the holder of the license.

25. The license shall be issued to the holder of the license.

26. The license shall be issued to the holder of the license.

27. The license shall be issued to the holder of the license.

28. The license shall be issued to the holder of the license.

29. The license shall be issued to the holder of the license.

30. The license shall be issued to the holder of the license.

31. The license shall be issued to the holder of the license.

32. The license shall be issued to the holder of the license.

33. The license shall be issued to the holder of the license.

34. The license shall be issued to the holder of the license.

35. The license shall be issued to the holder of the license.

36. The license shall be issued to the holder of the license.

37. The license shall be issued to the holder of the license.

38. The license shall be issued to the holder of the license.

39. The license shall be issued to the holder of the license.

40. The license shall be issued to the holder of the license.

41. The license shall be issued to the holder of the license.

42. The license shall be issued to the holder of the license.

43. The license shall be issued to the holder of the license.

44. The license shall be issued to the holder of the license.

45. The license shall be issued to the holder of the license.

46. The license shall be issued to the holder of the license.

47. The license shall be issued to the holder of the license.

48. The license shall be issued to the holder of the license.

49. The license shall be issued to the holder of the license.

50. The license shall be issued to the holder of the license.

51. The license shall be issued to the holder of the license.

52. The license shall be issued to the holder of the license.

53. The license shall be issued to the holder of the license.

54. The license shall be issued to the holder of the license.

55. The license shall be issued to the holder of the license.

56. The license shall be issued to the holder of the license.

57. The license shall be issued to the holder of the license.

58. The license shall be issued to the holder of the license.

59. The license shall be issued to the holder of the license.

60. The license shall be issued to the holder of the license.



Radicado ANM No: 20202120659081

Bogotá, 19-08-2020 16:38 PM

Señor(a):
JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO
 Email: N/A
 Teléfono: 092-8842061
 Dirección: CALLE 6 NORTE NO. 2N - 36 CALI
 Departamento: VALLE DEL CAUCA
 Municipio: CANDELARIA

Asunto: **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FLD-155**, se ha proferido la Resolución **VSC 000261 27 JULIO 2020**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI** ubicado en la Calle 13 No. 100-35 oficina 201-202 torre empresarial. Barrio ciudad jardín, o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Local 107 o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

PARA SU CONOCIMIENTO:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. El proceso de activación de usuario. ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llevar a la página web de la ANM, menú de Formatos ANNA MINERÍA ingresar a www.anm.gov.co/?q=Formularios

Si el correo electrónico registrado es el correcto. Si el correo no corresponde al titular, deberá acercarse al Punto de Atención

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
		Refusado		No Reclamado			
		Cerrado		No Contactado			
		Fallecido		Apartado Clausurado			
		Fuerza Mayor					
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D					
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:					
C.C. 02 SEP 2020		C.C.					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:					
Observaciones:		Observaciones:					
C.C. 94.327		C.C. 94.327					

MINERALS

MINERALOGY

The study of minerals is a branch of geology that deals with the physical and chemical properties of inorganic solids. Minerals are naturally occurring, crystalline solids with a definite chemical composition. They are the building blocks of rocks and are found in a wide variety of environments, from the Earth's crust to the deep sea. The study of minerals is important for understanding the Earth's history and for the extraction of minerals for industrial and domestic use.

MINERALOGY

Mineralogy is the study of the physical and chemical properties of minerals. It is a branch of geology that deals with the identification and classification of minerals. The study of minerals is important for understanding the Earth's history and for the extraction of minerals for industrial and domestic use.

Mineralogy is the study of the physical and chemical properties of minerals. It is a branch of geology that deals with the identification and classification of minerals. The study of minerals is important for understanding the Earth's history and for the extraction of minerals for industrial and domestic use.

Mineralogy is the study of the physical and chemical properties of minerals. It is a branch of geology that deals with the identification and classification of minerals. The study of minerals is important for understanding the Earth's history and for the extraction of minerals for industrial and domestic use.

Mineralogy is the study of the physical and chemical properties of minerals. It is a branch of geology that deals with the identification and classification of minerals. The study of minerals is important for understanding the Earth's history and for the extraction of minerals for industrial and domestic use.



Radicado ANM No: 20202120659081

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.

Anexos: "0".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Manely Ospino- Contratista.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-08-2020 16:24 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: FLD-155

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Redes Conectadas de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 26/08/2020 12:58:54

Orden de servicio: 13663225

RA276338730C0

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C./T.1900500018
Piso: 5
Referencia: 20202120659081 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Nombre/ Razón Social: JORGE ELIECER VELEZ QUINTERO
Dirección: CALLE 6 NORTE 2N 38 CALI
Tel: Código Postal: Código Operativo: 7000254
Ciudad: CANDELARIA VALLE DEL CAUCA Depto: VALLE DEL CAUCA

Peso Físico (gms):
Peso Volumétrico (gms):
Peso Facturado (gms):
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Observaciones del cliente: ANM

Causal Devoluciones:

☒ No existe	☐ No reside	☐ No reclamado	☐ Desconocido	☐ Dirección errada
☐ Rechusado	☐ No contactado	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado	☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel. Hora:

Fecha de entrega: 02 SEP. 2020

Distribuidor:

C.C. Gestión de entrega:

tel. Luis A. Delgado H. C.C. 94.327.661

472
7000
254

Devoluciones



11115947000254RA276338730C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Bogotá 25 de Agosto de 2020 / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 8700 / tel. contacto (57) 4720000

Este correo electrónico es una copia de un correo electrónico que ha sido enviado por correo electrónico. Si no desea recibir este correo electrónico, puede optar por no recibirlo. Para más información, consulte la Política de Privacidad en www.472.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

UNITED STATES
AIR FORCE

OFFICE OF THE SECRETARY

MEMORANDUM FOR THE SECRETARY

SUBJECT: [Illegible]

(Continued)

1. [Illegible]

[Illegible]



Radicado ANM No: 20202120664381

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

JOSÉ SANTOS ÁLVAREZ GUTIÉRREZ

Email: molole2004@hotmail.com

Teléfono: 6714344

Dirección: FINCA LA SANTILLANA VEREDA RIO NEGRITO

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-11441**, se ha proferido la Resolución **No VCT- 000798 DEL 21 DE JULIO DE 2020**, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFL-11441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C. o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los trámites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Radicado ANM No: 20202120664381

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:48 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NFL-11441.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. MIT 900.062.917-9

México: Concesión de Correo

CORRIER CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14

Orden de servicio: 13681286

RA277265628CO

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ
Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 MIT/C.G.T.J: 900500018
Piso 8
Referencia: 20202120664381 Teléfono: Código Postal: 111321000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594

Causal Devoluciones:
☒ RE Refusado ☐ C1 C2 Cerrado
☐ NE No existe ☐ N1 N2 No contactado
☐ NR No reside ☐ FA Fallecido
☐ NR No reclamado ☐ AC Apartado Censurado
☐ DE Desconocido ☐ FM Fuerza Mayor
☐ Dirección errada

Nombre/ Razón Social: JOSE SANTOS ALVAREZ GUTIERREZ
Dirección: FINCA LA SANTILLANA VEREDA RIO NEGRITO
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1032000
Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Valores
Peso Físico(gms): 1
Peso Volumétrico(gms): 0
Peso Facturado(gms): 1
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$7.500
Dice Contener: *Remoculación por*
Observaciones del cliente: *calles y canchales*

Fecha de entrega: *admisión*
Distribuidor:
C.C. *04-09-2020*
Gestión de entrega:
☐ 1er ☐ 2do ☐ 3er



11115941032000RA277265628CO

Cristian Villalba
C.C. 1.120.570.182

El usuario debe conocer constantemente que los contenidos del contrato que se encuentran publicados en la página web 4-72, tendrán sus datos personales para probar la entrega del envío. Para quejarse algún reclamo, servicio al cliente 4-72 correo. Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321



Radicado ANM No: 20202120664361

Bogotá, 01-09-2020 21:33 PM

Señor (a) (es):

CARLOS ARTURO SÁNCHEZ VARGAS

Email: carsan2008@gmail.com

Teléfono: 6714344

Dirección: CALLE 23 24-27 RETIRO

Departamento: META

Municipio: VILLAVICENCIO

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4° del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFL-11441**, se ha proferido la Resolución No VCT- 000798 DEL 21 DE JULIO DE 2020, por medio de la cual **SE DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFL-11441 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**, la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C, o se informe a través de los buzones notificacionesgiam@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co su dirección de correo electrónico para surtir la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguientes a su envío, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por Aviso.

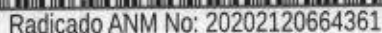
INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>



Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Nadia Teresa Cárdenas Vega- Contratista-GSYC

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 01-09-2020 19:43 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: NFL-11441.

472	☐ Motivos de Devolución ☐ Dirección Errata ☐ No Paga	☐ Desconocido ☐ Retraso ☐ Cambio ☐ Faltante ☐ Falta Mayor	☒ No Exp. - Amoro ☐ No Paga - de ☐ No Cont. - de ☐ Pagando - Cargando
Fecha	D 4 SEP 2020 Hora y lugar de entrega Jose Edier Torres C.C. 121.840.458 Villavicencio - Meta	Fecha 2 Día 1 Mes 9 Año 2020	Hora y lugar de distribución No hay del 23 con 23 por del 23 con 24 hrs

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-3 Minit Correo de Colombia Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C. Teléfono: 01 (57) 200 11 11 ext. 1000 Fax: 01 (57) 200 11 11 ext. 1001																											
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Orden de servicio : 13581255		Fecha Pre-Admisión: 03/09/2020 12:05:14 RA277265605C0																									
Remitente: Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - SEDE CENTRAL BOGOTÁ Dirección: AV CALLE 26 N° 59 - 51 Edificio Argos Torre 4 NIT/C.C.T.: 900500018 Piso 8 Referencia: 20202120864361 Teléfono: Código Postal: 111321000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111594		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Refusado</td> <td>C1 C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1 N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NP</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>EM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		RE	Refusado	C1 C2	Cerrado	NE	No existe	N1 N2	No contactado	NR	No reside	FA	Fallecido	NP	No reclamado	AC	Apartado Clausurado	DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor		Dirección errada		
RE	Refusado	C1 C2	Cerrado																								
NE	No existe	N1 N2	No contactado																								
NR	No reside	FA	Fallecido																								
NP	No reclamado	AC	Apartado Clausurado																								
DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor																								
	Dirección errada																										
Destinatario: Nombre/Razón Social: CARLOS ARTURO SANCHEZ VARGAS Dirección: CALLE 23 24 27 RETIRO Tel: Código Postal: 500006304 Código Operativo: 1032490 Ciudad: VILLAVICENCIO META Depto: META		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel. Hora:																									
Valores: Peso Físico(grams): 1 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 1 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$7.500 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$7.500		Fecha de entrega: 03/09/2020 Distribuidor: José Edier Torres O.C.: 121.940.458 Gestión de entrega: Villavicencio META 04 SEP 2020																									
Observaciones del cliente :NM																											

Bogotá D.C., Avenida Calle 26 NO. 59 - 51 PISOS 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 224.1000
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co Código Postal: 111321